



VERSIÓN TAQUIGRÁFICA CÁMARA DE DIPUTADOS

128 PERÍODO LEGISLATIVO

PROVINCIA DE SALTA (R.A.)

23 de junio de 2026

13ª Reunión – 13ª Sesión Ordinaria

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESTEBAN AMAT LACROIX

SECRETARÍA DEL DOCTOR RAÚL ROMEO MEDINA Y DE LA C.P.N. MARGARITA VEGA SAINZ

PROSECRETARÍA DEL DOCTOR PEDRO MELLADO Y DEL C.P.N. CARLOS SAÚL JARAMILLO

PRESENTES

ALABI, Enzo Gabriel
ALBEZA, Luis Fernando
AMAT LACROIX, Esteban
ARCE, Andrés Ariel Nicolás
ARJONA, Gerónimo Avelino
AYÓN, David Emmanuel
CANSINO, Claudio José
CARTUCCIA, Laura Deolinda
CAYO, María Victoria
CUELLAR GARNICA, Juan Pablo
CHOSCO, Oscar Ricardo
DANTUR, Gustavo Bernardo
DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo
DOMÍNGUEZ, Fernanda
Carmen Emilia
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario
ESPER, Alejandro Jesús
ESTEBAN, Juan José
FARFÁN, Adriana Soledad
FONSECA LARDIES, Amanda
María Frida
GALÍNDEZ, Gastón Guillermo
GALLEGUILLLOS, Griselda Edith

GARCÍA, Rodrigo Javier
GAUFFÍN, José Miguel
HUCENA, Patricia del Carmen
IBARRA AFRANLLIE,
Marianela
JORGE DE LA ZERDA, Carlos
Ignacio
JUÁREZ, Mónica Gabriela
KRIPPER, Guillermo Alejandro
LARA GROS, Guillermo Marcelo
LASTRA, Franco Agustín
LÓPEZ, Fabio Enrique
LÓPEZ, Sergio Mauricio
MARINARO CHAIN, Marianela
MENDAÑA, Luis Gerardo
MILLER, Mirtha Esther
OLIVA, Sergio Gerardo
ORELLANA, Francisco Gerardo
OROZCO, Gustavo Orlando
**PARRA RUIZ DE LOS
LLANOS**, Néstor Eduardo
PAZ, Manuel Norberto
PEÑALBA ARIAS, Patricio
PLAZA SCHAEFER, Miguel
Ángel
RALLÉ, Germán Darío

SEGUNDO, Rogelio Guaipo
SEGURA GIMÉNEZ, Daniel
Alejandro
TAIBO, Antonio Nicolás
TAPIA, Ernesto Rosario
TARANTO, David
VALENZUELA GIANTOMASI,
Adrián Alfredo
VALENZUELA PÉREZ,
Alejandro Fabián
VARGAS, Héctor Raúl
VILLAMAYOR, María del
Socorro
VIRGILI, Eduardo José

AUSENTE CON AVISO

CATARDO, Marcos Manolo
CHAUQUE, Enzo Hernán
DAVIDS CORNEJO, María
Elena
EXENI ARMIÑANA, Omar
GOICOECHEA, Mónica Laura
MONTEAGUDO, Matías
RESTOM, Jorge Miguel

T.01 srp

- En Salta, a los 23 días del mes de junio de 2026, a la hora 16 y 30’:

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Con el registro de 37 firmas de las señoras diputadas y de los señores diputados, queda abierta la 13ª Reunión, 13ª Sesión Ordinaria.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Invito a los señores diputados Eduardo José Virgili y Luis Fernando Albeza, por así corresponder, a izar las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto.

- Puestos de pie los presentes, los señores diputados Eduardo José Virgili y Luis Fernando Albeza, izan las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto. (*Aplausos*)

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Queda a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2026; si no se formulan observaciones, se dará por aprobada, se autenticará y archivará.

- Sin observaciones, se aprueba la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2026.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Quedan a consideración del Cuerpo los Asuntos Entrados del día de la fecha.

Tiene la palabra el señor diputado Peñalba Arias.

Sr. PEÑALBA ARIAS.- Gracias, señor presidente.

Es para solicitar la incorporación en Asuntos Entrados del expediente N° 91-54.266/26, proyecto de resolución, es un pedido de informe. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los Asuntos Entrados del día de la fecha que obran en poder de las señoras diputadas y de los señores diputados con la inclusión del expediente solicitado por el legislador Patricio Peñalba Arias; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados.

4

HOMENAJES

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Farfán.

Sra. FARFÁN.- Gracias, señor presidente.

Debido a la triste noticia del fallecimiento de Juan Carlos Gottifredi, quiero rendirle homenaje ya que fue un gran correligionario, docente de la Universidad Nacional de Salta, decano de la Facultad de Ingeniería, y en varias oportunidades rector de la UNSa, un gran defensor de la Educación pública, un gran maestro y mentor de muchos de los que abrazan la Ingeniería, llevó adelante varios proyectos para el crecimiento de nuestra Casa de Altos Estudios, entre los cuales impulsó el Instituto de Investigaciones para la Industria Química –INIQUI– del CONICET. Ocupó varios cargos dentro de la Unión Cívica Radical, en 1991 incluso fue candidato a Gobernador.

Juan Carlos Gottifredi fue una gran persona y un político importante. Recordarlo es rememorar su lucha por la Educación pública, abrazó hasta último momento el anhelo de que nuestra universidad sea cada vez más grande, por eso fue reconocido en los ámbitos académico, científico y de investigación.

Quiero despedir con un ‘abrazo al cielo’ (*solloza*) a quien fuera Secretario de Educación Superior en la época más difícil de la Argentina, porque entendía que la Educación era la herramienta para transformar el país.

Señor presidente, solicito que rindamos un minuto de silencio al final de la etapa de Homenajes. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Cuellar Garnica.

Sr. CUELLAR GARNICA.- Gracias, señor presidente.

En vísperas del 25 de junio quiero rendir homenaje a la gente de Salta Forestal del departamento Anta, ya que en esa fecha se cumple un nuevo aniversario de su creación, mediante una decisión estratégica de la Provincia y de la Dirección de Fabricaciones Militares para que esas tierras fiscales...

T.02 mmm

(Cont. Sr. Cuellar Garnica).- ...tierras fiscales fueran destinadas a esta empresa, como dice su eslogan: “Salta Forestal defiende el patrimonio de los salteños”, reconociendo esa determinación de promover el aprovechamiento racional de los recursos, el desarrollo productivo de Anta, pero también a los pobladores de esa zona, no es que mediante esa medida se pobló, sino que había gente –criollos– que ya habitaba allí, poseía y trabajaba la tierra donde desarrollaron toda su vida.

Éste es el homenaje para todos los vecinos del paraje Centro 25 de Junio que honra con su nombre la fecha de creación, y para todos los poseedores de las zonas rurales de Salta Forestal que, lamentablemente, a lo largo de la historia sufrieron muchas injusticias recordando, por ejemplo, la concesión que se realizó durante el Gobierno de Juan Carlo Romero, en el que se prometió desarrollo para toda la región y sólo fue para algunas personas nada más. Vaya mi admiración para todos aquellos que resistieron, que no fueron desplazados de su terruño y continúan viviendo ahí, trabajando junto a sus familias.

El año pasado el Gobernador de la Provincia avanzó con la promulgación de la Ley 8.500, para regularizar la situación dominial de los ocupantes de tierras, en reconocimiento de sus derechos

Quiero solicitar a mis pares que siempre nos ocupemos de defender a esos salteños, para que no existan unos cuantos avivados que de nuevo pretendan hacer de Salta Forestal un negocio.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Peñalba Arias.

Sr. PEÑALBA ARIAS.- Gracias, señor presidente.

Todos sabemos lo que está sucediendo en Cafayate desde hace 15 días y un poco más, debido al terrible incendio que abarca un bosque de algarrobos, se calcula que se quemaron más de 200 hectáreas, por lo que considero que es momento de expresar mi gratitud hacia quienes están poniendo el ‘cuerpo’ y el ‘alma’, los Bomberos Voluntarios de Cafayate, y a todos aquellos que participan en este trabajo conjunto donde también está colaborando personal de Defensa Civil, Bomberos Voluntarios de la Provincia, brigadistas, y resalto el acompañamiento de la Policía.

La mejor forma de rendir homenaje a los Bomberos Voluntarios de mi departamento es relatando la historia del Cuartel San Juan Bautista que ya lleva 20 años, esta Asociación de Voluntarios es un ejemplo, posibilitó que el Cuartel cafayateño sea uno de los mejores del norte –y me animo a decir–, uno de los más importantes y excelentemente preparado y equipado de la Argentina; creo que es la envidia de las asociaciones civiles y de voluntarios que puedan haber mantenido esta trayectoria y evolución durante este período. Para entender lo que es el Cuartel de Bomberos Voluntarios de Cafayate hay que destacar 2 factores que son muy significativos: la capacidad técnica y el recurso humano que se fue formando a lo largo del tiempo, con capacitaciones constantes que hacen que hoy evidencien un despliegue táctico y técnico trascendental, con hombre y mujeres que trabajan de forma articulada en cada una de sus funciones, también es notable el nivel de evolución que tuvieron en la toma de decisiones.

Respecto a los recursos técnicos, no quiero dejar de mencionar, que fue impresionante ver que en estas 2 décadas el equipamiento fue mejorando en calidad y en cantidad sobre la base de un modelo de autogestión. Estimo que son un...

T.03 cpv

(Cont. Sr. Peñalba Arias).-... son un ejemplo para cualquier asociación de voluntarios.

Y para homenajearlos quiero dejar una reflexión, porque considero que la mejor manera de reconocer a estas personas que dejan de lado sus trabajos, sus familias, y que incluso arriesgan su vida ante la posibilidad de sufrir algún tipo de lesión o accidente, es evitando que esto vuelva a suceder y para eso debe haber un trabajo en conjunto de los 3 poderes, el Ejecutivo, nosotros como Legislativo y también el Judicial. Contamos con un marco normativo muy vasto, conocemos cuál es el uso del suelo y existen normas y medidas adecuadas para cuando se necesite realizar alguna modificación de manera adecuada. Creo que debemos abrazar estos valores respetando las vías institucionales y sobre todo sin tomar atajos. Reitero, la mejor manera de reconocer a nuestros bomberos es que esto no vuelva a suceder, por eso reclamo justicia y exijo que las investigaciones avancen, porque no hay nada más desolador para un pueblo que este tipo de actos queden impunes.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. ESTEBAN.- Gracias, señor presidente.

El 15 de junio se celebró el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, y permítame que lea.

– Asentimiento.

Sr. ESTEBAN.- “Una fecha que nos invita a reflexionar sobre el lugar que ocupan las personas mayores en nuestra sociedad y sobre la responsabilidad que tenemos de proteger sus derechos y su dignidad. Muchas veces cuando hablamos de maltrato pensamos únicamente en la violencia física, sin embargo, también existe el abandono, la indiferencia, la soledad, la falta de contención o las situaciones en la que las personas mayores ven limitado sus derechos o sus autonomías.”

Como médico tuve la oportunidad de trabajar durante muchos años junto a ellos y conocer de cerca sus necesidades, preocupaciones y también el enorme aporte que realizan a sus familias y a la comunidad. Detrás de cada uno de ellos existe una historia de esfuerzo, de trabajo, de vida, que merece ser respetada y valorada.

Por eso considero importante destacar a los que trabajan a diario para acompañarlos y mejorar su calidad de vida. En primer lugar, a nuestro Gobernador Gustavo Sáenz que el 1 de octubre de 2021, mediante el Decreto Provincial 859, creó la Secretaría de las Personas Mayores, una verdadera política de Estado. En segundo lugar, permítame mencionar a la doctora María Agustina Esteban Zamar que desde la conducción de dicha Secretaría impulsa una labor comprometida y cercana, recorriendo el territorio y promoviendo iniciativas destinadas a fortalecer su bienestar y su participación en la comunidad, acompañada de un excelente equipo que trabaja cada día con dedicación y vocación de servicio a favor de los adultos mayores.

Que esta fecha nos recuerde que una sociedad también se mide por la manera en que trata a sus mayores y por su capacidad de reconocer en ellos no sólo experiencias y sabiduría, sino además derechos que deben ser protegidos todos los días.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Rallé.

Sr. RALLÉ.- Gracias, señor presidente.

En este tramo de Homenajes y teniendo en cuenta que la semana pasada no tuvimos sesión por los feriados, quiero honrar y recordar la memoria de 2 grandes generales que tuvo la Patria: el General Martín Miguel de Güemes, nacido en esta tierra e hijo de la historia salteña y el General Manuel Belgrano, hombres que nos dejaron un gran legado...

T.04 eec

(Cont. Sr. Rallé).-... un gran legado, que supieron abrazar la Patria en sus inicios, cuando el futuro era incierto, ellos anhelaban y aspiraban a ser independientes de la monarquía de España, ellos no dudaron ni un segundo en poner su corazón, su vida y su patrimonio al servicio de esta naciente Argentina.

Es muy importante, señor presidente, recordarlos en esta Cámara porque en aquellos años no necesitaron ningún tipo de símbolo para amar a su tierra, pelear con convicción y poner todas sus capacidades al servicio del otro, el General Güemes no sólo pensaba en Salta, sino también que Argentina no podía ser únicamente para los terratenientes, para los hacendados de aquella época que muy poco miraban hacia abajo o no entendían la pobreza, él fue permeable a las necesidades de sus gauchos, en cierto modo comprendió lo que debía hacer para darle justicia social, por eso logró esa fidelidad, ese amor y el compromiso de cada hombre y mujer que lo acompañó en la lucha por la Argentina.

El General Belgrano desde su compromiso y su generosidad lo dio todo, murió en la pobreza, en su lecho de muerte donó el único patrimonio que le quedaba, un reloj de oro que sirvió para construir una escuela, también sabía que la Patria no sólo era

lucha, ejercito, ni fortaleza económica, sino que un país se construye con hombres y mujeres educados.

A estos 2 grandes héroes de nuestra Patria: ¡Honor y gloria!

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Albeza.

Sr. ALBEZA.- Gracias, señor presidente.

El 14 de junio se cumplen 40 años del fallecimiento de Jorge Luis Borges –y no quiero que quede como una mera efeméride, sino más bien como un profundo reclamo de justicia literaria póstuma–, por eso deseo rendir homenaje a la figura más emblemática y representativa de la literatura Argentina.

La historia de la literatura occidental del siglo XX está marcada por una omisión o varias que fueron injustas y mezquinas por parte de la Academia Sueca que otorga los premios Nobel, en la denegación sistemática del Premio Nobel de Literatura a Jorge Luis Borges, los motivos no fueron literarios, sino políticos, por su forma de ser, por las provocaciones intelectuales, lo que ocasionó que terminaran otorgándolo a otros con mayor docilidad a la hora de hablar, porque si ese hubiera sido el motivo, la obra de Borges, primero tuvo una influencia gigantesca en la literatura occidental, cambió la literatura mundial, evidenció originalidad en cuentos como *El Aleph*, ficciones que aportaron un universo de laberintos, de bibliotecas infinitas, de mundos imaginarios, paradojas temporales y también vemos la universalidad en sus obras. Borges fue uno de los pocos poetas –si no el único– que escribió en español y es estudiado en todas las universidades del mundo.

De todas formas a estas personas, que le negaron a Borges la posibilidad de ser Nobel de Literatura, hoy nadie las recuerda, sin embargo, el adjetivo “borgeano” quedó marcado en la historia de la literatura para siempre...

T.05 mgc

(Cont. Sr. Albeza).-...para siempre.

Irónicamente, existe un poema escrito en 1923 por un joven Borges dedicado al cementerio de La Recoleta, que está en Buenos Aires. No sé si alguno de ustedes tuvo la oportunidad de recorrerlo, allí descansan muchas figuras de la historia argentina. Además, está poblado de esculturas y de arte por donde uno circule.

Si el señor presidente me autoriza, me gustaría recitar ese poema como parte de este homenaje póstumo.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix) (*Sin conexión de micrófono*).- Sí, diputado.

Sr. ALBEZA.- Gracias, señor presidente.

El poema se titula “La Recoleta” y les cuento un poco al respecto. Cuando lo escribe, él esperaba o creía que iba a ser enterrado allí; sin embargo, falleció en Suiza, donde reposan sus restos. O sea, qué paradoja, Europa que le negó el Premio Nobel de Literatura, terminó albergándolo para siempre.

El poema, que es extraordinario, no sé si voy a poder transmitírselo de igual manera, dice así: “LA RECOLETA./ Convencidos de caducidad/ por tantas nobles certidumbres del polvo,/ nos demoramos y bajamos la voz/ entre las lentas filas de panteones,/ cuya retórica de sombra y de mármol/ promete o prefigura la deseable dignidad de haber muerto./ Bellos son los sepulcros,/ el desnudo latín y las trabadas fechas fatales,/ la conjunción del mármol y de la flor/ y las plazuelas con frescura de

patio/ y los muchos ayeres de la historia/ hoy detenida y única./ Equivocamos esa paz con la muerte/ y creemos anhelar nuestro fin/ y anhelamos el sueño y la indiferencia./ Vibrante en las espadas y en la pasión/ y dormida en la hiedra,/ sólo la vida existe./ El espacio y el tiempo son formas suyas,/ son instrumentos mágicos del alma,/ y cuando ésta se apague,/ se apagarán con ella el espacio, el tiempo y la muerte,/ como al cesar la luz/ caduca el simulacro de los espejos/ que ya la tarde fue apagando./ Sombra benigna de los árboles,/ viento con pájaros que sobre las ramas ondea,/ alma que se dispersa en otras almas,/ fuera un milagro que alguna vez dejarán de ser,/ milagro incomprensible,/ aunque su imaginaria repetición/ infame con horror nuestros días./ Estas cosas pensé en la Recoleta,/ en el lugar de mi ceniza./ Jorge Luis Borges.”

Vaya, desde esta Cámara de Diputados, nuestra queja eterna a la Academia Sueca.

Nada más, señor presidente. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Orellana.

Sr. ORELLANA.- Gracias, señor presidente.

El Centro 25 de Junio es una localidad rural y un antiguo asentamiento forestal, localizado en el municipio Joaquín V. González, departamento Anta, en nuestra Salta.

Fue establecido el 25 de junio de 1975 por el Gobierno de la Provincia, a través de la empresa estatal Salta Forestal S.A., su propósito original fue constituirse como un asentamiento planificado y una base operativa para la explotación sustentable de los ricos bosques nativos de quebracho colorado y quebracho blanco, promoviendo el desarrollo industrial y poblacional de la región.

Lamentablemente, a lo largo de su historia, atravesó distintos procesos que afectaron a la comunidad. Entre ellos, la concesión producida a fines de la década del '90, que trajo numerosas consecuencias negativas para la población del Centro 25 de Junio y para toda la zona de Salta Forestal. Más de 300.000 hectáreas fueron concesionadas y, en muchos casos, mal desarrolladas por quienes las administraron en su momento. Como consecuencia de ello, muchos de sus antiguos habitantes hoy están...

T.06 ech

(Cont. Sr. Orellana).-...hoy están asentados en villas miserias de Joaquín V. González, El Quebrachal, Las Lajitas y otros centros urbanos del departamento Anta.

En la actualidad, el Centro 25 de Junio cuenta con alrededor de 800 habitantes, posee un destacamento policial renovado, gestión del Gobernador Gustavo Sáenz, también escuelas primaria y secundaria.

A 51 años de su creación, rindo homenaje a toda la gente que sigue resistiendo y apostando por este paraje, son muchos los que todavía confían en la reactivación de esa región, por eso vaya mi reconocimiento y un saludo para todos ellos que son gauchos que realmente viven nuestras tradiciones, que Dios los bendiga y que continúen trabajando por el bien de nuestra Provincia.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Galíndez.

Sr. GALÍNDEZ.- Gracias, señor presidente.

Adhiero al homenaje que hizo el diputado por Cafayate, Patricio Peñalba Arias, conozco su sensibilidad y preocupación por la emergencia ambiental que está sufriendo

hoy su departamento. El reconocimiento es para los bomberos voluntarios y de la Policía, los brigadistas de Defensa Civil, el equipo del Ministerio de Desarrollo Social e insto a las autoridades del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo a conformar el Consejo Regional Norte a los efectos de aplicar todos los recursos disponibles de la región, ahora un avión hidrante opera en la zona, pero las ráfagas de viento de más 70 km/h complican la situación.

Por eso, destaco la labor que están haciendo todos los que están luchando contra el fuego en el territorio. Acompañamos el sentimiento del legislador Peñalba Arias y de todo su equipo, sé que es una preocupación muy grande y ojalá que las autoridades competentes encuentren a los responsables.

Por último, ratifico la importancia del cuidado de la flora y la fauna, y resalto el accionar de quienes trabajan para extinguir ese incendio que aún sigue dañando nuestro ecosistema.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Fabio López.

Sr. LÓPEZ (F.E.).- Gracias, señor presidente.

Rindo homenaje a la Escuela “La Aguadita del Milagro” de la localidad La Aguadita, porque el 19 de junio cumplió 10 años desde su creación, felicito a sus fundadores y a los que intervinieron para que esa institución abriera sus puertas. La realidad es que los chicos de esa comunidad tan alejada antes eran albergados en refugios, pero ahora cuentan con este establecimiento educativo en su paraje.

También hago un reconocimiento al Ministerio de Turismo y Deportes porque, a través de su gestión, mañana se realizará el 5° Concurso Provincial de la Empanada Salteña, asimismo, celebro el acompañamiento del Gobernador en este evento y de la gente de Molinos que tendrá la posibilidad de participar, cabe destacar que serán más de 40 concursantes de distintos municipios. Vaya un saludo a todas las personas que cada año forman parte de esta jornada y a los organizadores que trabajan para visibilizar nuestras tradiciones, en este caso la empanada salteña.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ.- Gracias, señor presidente.

Quiero destacar que mañana, 24 de junio de 2026, a primera hora, en el Club Social Campamento Vespucio ubicado en la localidad General Enrique Mosconi del departamento General San Martín, se realizará el II Encuentro de Intendentes y Empresarios del Norte de Salta para el desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio, bajo el lema “Integración territorial, desarrollo productivo y planificación estratégica para el Norte de Salta”, en el cual participarán los sectores privado y público, es decir los empresarios, las autoridades del Gobierno Provincial, la representación de Relaciones Internacionales, legisladores y, por supuesto, funcionarios de los departamentos Rivadavia, General San Martín, Orán y Anta...

T.07 gbj

(Cont. Sr. Domínguez)...y Anta, con un temario orientado justamente a generar oportunidades, se busca que el Corredor se convierta en una oportunidad histórica para el norte, con agenda común y, por supuesto, intercambiando proyectos e iniciativas para lo que viene.

Por lo tanto, el día de mañana será muy importante y por eso estaremos participando.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Vamos a rendir el minuto de silencio solicitado por la señora diputada Farfán.

- Puestos de pie todos los presentes, se procede a guardar el minuto de silencio propuesto.

5

TRATAMIENTO GLOBAL DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Pasamos a considerar el paquete de proyectos de resolución y de declaración consensuados en la Comisión de Labor Parlamentaria que obran en poder de las diputadas y diputados. Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Mellado).- Proyectos de Resolución: Exptes. N^{tos}. 91-54.222/26; 91-54.227/26; 91-54.235/26; 91-54.236/26; 91-54.237/26; 91-54.238/26; 91-54.245/26; 91-54.247/26; 91-54.255/26; 91-54.258/26; 91-54.260/26 y 91-54.265/26.

Proyectos de Declaración: Exptes. N^{tos}. 91-54.224/26; 91-54.234/26; 91-54.246/26; 91-54.253/26; 91-54.257/26 y 91-54.259/26.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los proyectos de resolución y de declaración; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Han quedado aprobados, se procederá en consecuencia.

6

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA¹

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo el Acta de Labor Parlamentaria prevista para el día de la fecha; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobada.

Iniciamos con el tratamiento del expediente N° 91-54.190/26, proyecto de ley con dictámenes de las comisiones de Justicia en mayoría y en minoría, de Hacienda y Presupuesto en mayoría y en minoría, y de Legislación General en mayoría y en minoría. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

7

CREAR CINCO CARGOS DE FISCAL PENAL PARA EL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO Dictámenes de Comisión

¹ La información de la documentación correspondiente a los dictámenes de comisiones de los proyectos contenidos en el Acta de Labor Parlamentaria es suministrada por Secretaría Legislativa.

(1)
–En Mayoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Justicia ha considerado el expediente N° 91-54.190/26, proyecto de ley de los diputados Esteban Amat Lacroix, Enzo Gabriel Alabi, Luis Fernando Albeza, David Emmanuel Ayón, Laura D. Cartuccia, Marcos Manolo Catardo, Enzo Hernán Chauque, Oscar Ricardo Chosco, Gustavo Bernardo Dantur, Edgar Gonzalo Domínguez, Juan José Esteban, Omar Exeni Armiñana, Gastón Guillermo Galíndez, Patricia del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De la Zerda, Guillermo Alejandro Kripper, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio Gerardo Oliva, Francisco Gerardo Orellana, Gustavo Orlando Orozco, Manuel Norberto Paz, Patricio Peñalba Arias, Miguel Ángel Plaza Schaefer, Germán Darío Rallé, Jorge Miguel Restom, Rogelio Guaipo Segundo, Daniel Alejandro Segura Giménez, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi, Alejandro Fabián Valenzuela Pérez, Héctor Raúl Vargas: Propone crear cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, los siguientes diputados: Gustavo Orlando Orozco, Presidente – Juan Pablo Cuellar Garnica, Secretario – Enzo Gabriel Alabi – Rodrigo Javier García – Guillermo Marcelo Lara Gros.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

(2)
–En Minoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Justicia ha considerado el expediente N° 91-54.190/26, proyecto de ley de los diputados Esteban Amat Lacroix, Enzo Gabriel Alabi, Luis Fernando Albeza, David Emmanuel Ayón, Laura D. Cartuccia, Marcos Manolo Catardo, Enzo Hernán Chauque, Oscar Ricardo Chosco, Gustavo Bernardo Dantur, Edgar Gonzalo Domínguez, Juan José Esteban, Omar Exeni Armiñana, Gastón Guillermo Galíndez, Patricia del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De la Zerda, Guillermo Alejandro Kripper, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio Gerardo Oliva, Francisco Gerardo Orellana, Gustavo Orlando Orozco, Manuel Norberto Paz, Patricio Peñalba Arias, Miguel Ángel Plaza Schaefer, Germán Darío Rallé, Jorge Miguel Restom, Rogelio Guaipo Segundo, Daniel Alejandro Segura Giménez, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi, Alejandro Fabián Valenzuela Pérez, Héctor Raúl Vargas: Propone crear cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con modificaciones, con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- CREACIÓN DE CARGOS DE FISCALES PENALES. Créase cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán

con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 y sus modificatorias.

Art. 2°.- CREACIÓN DE FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN. Créase la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 3°.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL. COMPETENCIA TERRITORIAL. Cada Fiscalía Especializada en Anticorrupción estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos (2) ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de quince (15) días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo, la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se registrarán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 4°.- REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO. EXCEPCIÓN A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN. En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento, estos Fiscales Especializados se reemplazarán entre sí. Cuando todos estos fiscales se vieran impedidos, el Procurador General habilitará a otro Fiscal reemplazante.

Los fiscales designados en Fiscalías Especializadas en Anticorrupción no deben ser designados en otras fiscalías ni tener actuación en causas propias de otras fiscalías. Asimismo, los fiscales de otras fiscalías no deben tener actuación en las causas que les son propias a las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción.

Art. 5°.- COMPETENCIA MATERIAL. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

- a) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal).
- b) Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal).
- c) Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Código Penal).
- d) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal).
- e) Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal).
- f) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 (1), (2) y (3) del Código Penal).
- g) Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal).
- h) Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

Art. 6°.- FACULTADES ESPECIALES. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción, además de las ya establecidas, tienen especialmente las siguientes facultades:

- a) Solicitar ante el Juez de Garantías o recomendar ante el superior jerárquico del denunciado la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.
- b) Recibir y, en su caso, requerir de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez (10) años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.
- c) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- d) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- e) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley y de las demás normativas aplicables a su competencia.
- f) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
- g) Recibir y, en su caso, requerir de la Auditoría General de la Provincia los informes de control y auditorías de gestión que ésta realice.

Art. 7°.- INTERVENCIÓN EN JUICIO. Los fiscales penales que conforman las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción deben continuar interviniendo en las causas

donde hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

Art. 8°.- REGLAMENTACIÓN. El Procurador General de la Provincia deberá dictar la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.

Art. 9°.- PRESUPUESTO. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Presta conformidad al presente dictamen, el diputado Sergio Mauricio López.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

(3)

–En Mayoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-54.190/26, proyecto de ley de los diputados Esteban Amat Lacroix, Enzo Gabriel Alabi, Luis Fernando Albeza, David Emmanuel Ayón, Laura D. Cartuccia, Marcos Manolo Catardo, Enzo Hernán Chauque, Oscar Ricardo Chosco, Gustavo Bernardo Dantur, Edgar Gonzalo Domínguez, Juan José Esteban, Omar Exeni Armiñana, Gastón Guillermo Galíndez, Patricia del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De la Zerda, Guillermo Alejandro Kripper, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio Gerardo Oliva, Francisco Gerardo Orellana, Gustavo Orlando Orozco, Manuel Norberto Paz, Patricio Peñalba Arias, Miguel Ángel Plaza Schaefer, Germán Darío Rallé, Jorge Miguel Restom, Rogelio Guaipo Segundo, Daniel Alejandro Segura Giménez, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi, Alejandro Fabián Valenzuela Pérez y Héctor Raúl Vargas: Propone crear cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, la siguiente diputada y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Antonio Nicolás Taibo, Secretario – Luis Gerardo Mendaña – Daniel Alejandro Segura Giménez – Héctor Raúl Vargas.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Secretario de Comisión.

(4)

–En Minoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-54.190/26, proyecto de ley de los diputados Esteban Amat Lacroix, Enzo Gabriel Alabi, Luis Fernando Albeza, David Emmanuel Ayón, Laura D. Cartuccia, Marcos Manolo Catardo, Enzo Hernán Chauque, Oscar Ricardo Chosco, Gustavo Bernardo Dantur, Edgar Gonzalo Domínguez, Juan José Esteban, Omar Exeni Armiñana, Gastón Guillermo Galíndez, Patricia del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De la Zerda, Guillermo Alejandro Kripper, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio

Gerardo Oliva, Francisco Gerardo Orellana, Gustavo Orlando Orozco, Manuel Norberto Paz, Patricio Peñalba Arias, Miguel Ángel Plaza Schaefer, Germán Darío Rallé, Jorge Miguel Restom, Rogelio Guaipo Segundo, Daniel Alejandro Segura Giménez, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi, Alejandro Fabián Valenzuela Pérez y Héctor Raúl Vargas: Propone crear cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con modificaciones con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- CREACIÓN DE CARGOS DE FISCALES PENALES. Créase cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 y sus modificatorias.

Art. 2º.- CREACIÓN DE FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN. Créase la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 3º.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL. COMPETENCIA TERRITORIAL. Cada Fiscalía Especializada en Anticorrupción estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos (2) ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de quince (15) días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo, la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 4°.- REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO. EXCEPCIÓN A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN. En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento, estos Fiscales Especializados se reemplazarán entre sí. Cuando todos estos fiscales se vieran impedidos, el Procurador General habilitará a otro Fiscal reemplazante.

Los fiscales designados en Fiscalías Especializadas en Anticorrupción no deben ser designados en otras fiscalías ni tener actuación en causas propias de otras fiscalías. Asimismo, los fiscales de otras fiscalías no deben tener actuación en las causas que les son propias a las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción.

Art. 5°.- COMPETENCIA MATERIAL. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres Poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

- a) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal).
- b) Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal).
- c) Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Código Penal).
- d) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal).
- e) Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal).
- f) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 (1), (2) y (3) del Código Penal).
- g) Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal).
- h) Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

Art. 6°.- FACULTADES ESPECIALES. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción, además de las ya establecidas, tienen especialmente las siguientes facultades:

- a) Solicitar ante el Juez de Garantías o recomendar ante el superior jerárquico del denunciado la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.

- b) Recibir y, en su caso, requerir de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez (10) años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.
- c) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- d) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- e) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley y de las demás normativas aplicables a su competencia.
- f) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
- g) Recibir y, en su caso, requerir de la Auditoría General de la Provincia los informes de control y auditorías de gestión que ésta realice.

Art. 7º.- INTERVENCIÓN EN JUICIO. Los fiscales penales que conforman las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción deben continuar interviniendo en las causas donde hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

Art. 8º.- REGLAMENTACIÓN. El Procurador General de la Provincia deberá dictar la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.

Art. 9º.- PRESUPUESTO. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Presta conformidad al presente dictamen el diputado Franco Agustín Lastra.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Secretario de Comisión.

(5)

–En Mayoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N° 91-54.190/26, proyecto de ley de los diputados Esteban Amat Lacroix, Enzo Gabriel Alabi, Luis Fernando Albeza, David Emmanuel Ayón, Laura D. Cartuccia, Marcos Manolo Catardo, Enzo Hernán Chauque, Oscar Ricardo Chosco, Gustavo Bernardo Dantur, Edgar Gonzalo Domínguez, Juan José Esteban, Omar Exeni Armiñana, Gastón Guillermo Galíndez, Patricia Del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De La Zerda, Guillermo Alejandro Kripper, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio Gerardo Oliva, Francisco Gerardo Orellana, Gustavo Orlando Orozco, Manuel Norberto Paz, Patricio Peñalba Arias, Miguel Ángel Plaza Schaefer, Germán Darío Rallé, Jorge Miguel Restom, Rogelio Guaipo Segundo, Daniel Alejandro Segura Giménez, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi, Alejandro Fabián Valenzuela Pérez y Héctor Raúl Vargas: Propone crear cinco cargos

de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: María del Socorro Villamayor, Presidente – Enzo Gabriel Alabi – Amanda María Frida Fonseca Lardies – Fabio Enrique López – Gastón Guillermo Galíndez.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

(6)

–En Minoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N° 91-54.190/26, proyecto de ley de los diputados Esteban Amat Lacroix, Enzo Gabriel Alabi, Luis Fernando Albeza, David Emmanuel Ayón, Laura D. Cartuccia, Marcos Manolo Catardo, Enzo Hernán Chauque, Oscar Ricardo Chosco, Gustavo Bernardo Dantur, Edgar Gonzalo Domínguez, Juan José Esteban, Omar Exeni Armiñana, Gastón Guillermo Galíndez, Patricia del Carmen Hucena, Carlos Ignacio Jorge De la Zerda, Guillermo Alejandro Kripper, Fabio Enrique López, Luis Gerardo Mendaña, Sergio Gerardo Oliva, Francisco Gerardo Orellana, Gustavo Orlando Orozco, Manuel Norberto Paz, Patricio Peñalba Arias, Miguel Ángel Plaza Schaefer, Germán Darío Rallé, Jorge Miguel Restom, Rogelio Guaipo Segundo, Daniel Alejandro Segura Giménez, Antonio Nicolás Taibo, Ernesto Rosario Tapia, Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi, Alejandro Fabián Valenzuela Pérez y Héctor Raúl Vargas: Propone crear cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con modificaciones con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- CREACIÓN DE CARGOS DE FISCALES PENALES. Créase cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 y sus modificatorias.

Art. 2°.- CREACIÓN DE FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN. Créase la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 3°.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL. COMPETENCIA TERRITORIAL. Cada Fiscalía Especializada en Anticorrupción estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos (2) ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios

Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de quince (15) días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo, la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se registrarán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 4°.- REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO. EXCEPCIÓN A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN. En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento, estos Fiscales Especializados se reemplazarán entre sí. Cuando todos estos fiscales se vieran impedidos, el Procurador General habilitará a otro Fiscal reemplazante.

Los fiscales designados en Fiscalías Especializadas en Anticorrupción no deben ser designados en otras fiscalías ni tener actuación en causas propias de otras fiscalías. Asimismo, los fiscales de otras fiscalías no deben tener actuación en las causas que les son propias a las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción.

Art. 5°.- COMPETENCIA MATERIAL. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres Poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

- a) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal).
- b) Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal).
- c) Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Código Penal).

- d) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal).
- e) Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal).
- f) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 (1), (2) y (3) del Código Penal).
- g) Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal).
- h) Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

Art. 6°.- FACULTADES ESPECIALES. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción, además de las ya establecidas, tienen especialmente las siguientes facultades:

- a) Solicitar ante el Juez de Garantías o recomendar ante el superior jerárquico del denunciado la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.
- b) Recibir y, en su caso, requerir de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez (10) años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.
- c) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- d) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- e) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley y de las demás normativas aplicables a su competencia.
- f) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
- g) Recibir y, en su caso, requerir de la Auditoría General de la Provincia los informes de control y auditorías de gestión que ésta realice.

Art. 7°.- INTERVENCIÓN EN JUICIO. Los fiscales penales que conforman las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción deben continuar interviniendo en las causas donde hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

Art. 8°.- REGLAMENTACIÓN. El Procurador General de la Provincia deberá dictar la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.

Art. 9°.- PRESUPUESTO. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Presta conformidad al presente dictamen la diputada Fernanda Carmen Emilia Domínguez.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Villamayor.

Sra. VILLAMAYOR.- Gracias, señor presidente.

Como recordarán el 12 de diciembre de 2025 se promulgó la Ley 8.520, que fue aquella que sancionó la modificación del Código Procesal Penal de la provincia de Salta, en aquel momento hemos analizado y entendido la necesidad de avanzar en un sistema acusatorio más adversarial, estableciendo la oralidad plena, la concentración de los actos procesales, la inmediación y para que esa obra como es el Código de Procedimiento Penal pueda tener un resultado en el que se...

T.08 srp

(Cont. Sra. Villamayor).- ...que se evidencie una Justicia más cercana, donde ese Código pueda demostrar que se puede actuar de manera eficiente y eficaz ante los requerimientos de Justicia por parte de los habitantes de la provincia de Salta, ha llegado a esta Cámara un proyecto del Ministerio Público Fiscal en el cual nos insta o nos solicita aprobar una petición, cual es la de crear 5 cargos de Fiscales Penales para lo que es el Distrito Judicial Centro en la provincia de Salta, esto tiene que ver con el distinto rol o el rol más activo, dinámico y complejo que llevan adelante los fiscales como consecuencia de este sistema más adversarial.

La participación de los fiscales sabemos que va desde la investigación, participan de la litigación, en la producción de pruebas, en la protección de las víctimas ante los distintos delitos, deben tener una presencia activa en lo que son las audiencias orales y públicas como reza el nuevo Código Procesal Penal, consecuentemente su actividad y su rol requiere su participación en numerosas instancias e, incluso, se puede llegar hasta la nulidad de los actos procesales si no está la presencia del fiscal. Estos mayores roles que cumple esta participación o esta comunicación que debe tener también con las Fuerzas de la Policía, con los peritos distintos que puedan intervenir según el delito y la situación procesal que se esté analizando, requieren consecuentemente la conformación de una realidad institucional donde se vaya, paulatinamente, incorporando mayor número de fiscales para que la respuesta del Código Procesal Penal pueda ser la que en origen se buscaba al momento de su sanción.

Cabe decir, también, un tema que no es menor, que esto se ha hecho con un análisis y una precisión en cuanto a evitar cualquier tipo de alteración presupuestaria evitando afectar fondos a este fin, dado que en lo que es la Acordada 14.670 que firmara la Corte Suprema de Justicia trasladó 5 vacantes que tenía dentro de su esquema presupuestario al Ministerio Público Fiscal y son, precisamente esas vacantes las que van a ser cubiertas con los cargos que hoy esta Cámara pone a consideración y en debate, pensando siempre, en la necesidad del fortalecimiento institucional y, como decía, una aplicación eficiente y efectiva de lo que es la Justicia o el servicio de Justicia que debe brindar el Estado Provincial.

Dicho esto, señor presidente, pongo a consideración del Cuerpo este petitorio del Ministerio Público Fiscal. Nada más. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

Sr. LASTRA.- Gracias, señor presidente.

Desde La Libertad Avanza estamos de acuerdo, porque mejorar la Justicia es uno de los pilares fundamentales y de los principales objetivos que buscamos. Y, en línea con esto, presentamos un dictamen en minoría en el cual proponemos también –

aprovechando esta petición que hizo el Ministerio Público Fiscal de la creación de los 5 cargos– la creación de 2 Fiscalías Anticorrupción, porque creemos que son totalmente necesarias y serían muy beneficiosas para la población y para el crecimiento de las instituciones.

Cuando planteé su instauración se me dijo que este proyecto venía en otro marco, que justamente fue el que acaba de aclarar la diputada que me precedió en el uso de la palabra, pero creo que es momento y que viene justo, como ‘anillo al dedo’ la situación para seguir agrandando, creando y fortaleciendo algo que nosotros creemos que hace bien y que desde La Libertad Avanza y desde la idea de liberalismo, es totalmente necesario y es imposible de sacar del Estado, que es la Justicia. Tanto la Justicia, como la Seguridad y la Defensa Nacional no pueden dejar de estar en manos del Estado, por eso nosotros...

T.09 mmm

(Cont. Sr. Lastra).- ...eso nosotros creemos que ésta sería una herramienta que ayudaría a aumentar la confianza pública, porque la realidad es que hoy la gente no cree en las instituciones, y el hecho de tener fiscalías que estén especializadas en los delitos que vayan en contra de la Administración Pública y de aquellos que ‘desmanejan’ los fondos que son de todos, sería muy beneficioso; no nos desentendemos del marco en el cual se pidió la creación de estos cargos, simplemente creemos que esto también podría ayudar a mejorar la calidad institucional, no sólo de la Cámara, sino de toda la Provincia, porque también ayudaría a tener mayor transparencia.

Por eso nosotros presentamos este dictamen en minoría que esperamos que acompañen, porque creemos que la Justicia tiene mucho camino por recorrer para seguir mejorando, porque hay situaciones que todavía siguen sucediendo y que se nos escapan de las manos.

Consideramos que la especialización de estas 2 fiscalías en delitos contra la Administración Pública, es totalmente necesaria, por eso presentamos este dictamen.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Orozco.

Sr. OROZCO.- Gracias, señor presidente.

Está claro que todo avance que beneficie a la organización de Justicia en Salta, es positivo; entiendo que todos podemos impulsar la creación de determinadas oficinas dentro de este ámbito, pero hay una realidad, y mucho depende de las posibilidades de nombrar personas en determinados cargos, considero que quien más conoce de esta situación, lógicamente, es el Procurador General de la Provincia, el doctor García Castiella, que aconsejó su creación.

Pienso que sería importante instaurar todos los puestos que consideramos que son trascendentales, por ejemplo, me gustaría que en Rosario de la Frontera se instituyera otra fiscalía u otro Juzgado de Garantías –al menos–, pero la realidad es que este sistema que se puso en funcionamiento a través de la Ley 8.520 debe empezar a implementarse en el Distrito Judicial del Centro y no por Capital, y también establece que antes de crear cualquier cargo, lo primero que debemos hacer es reunirnos con los que hoy son los responsables de la Justicia, en este caso es el doctor García Castiella. En este sentido, estimo que el proyecto original debe aprobarse tal como está. ¿Por qué? Porque es él quien lo pidió así, no obstante, para requerirlo se efectuó un análisis exhaustivo y se tuvo en cuenta las diversas situaciones, sobre todo las posibilidades que existen de efectuar nombramientos.

Esta iniciativa va a avanzar porque se llegó al acuerdo de que la Corte de Justicia de Salta transfiera personal al Ministerio Público Fiscal, lo cual se viene implementando, por tal motivo no hay nuevas erogaciones; en cambio crear otras fiscalías que no sean aconsejadas por la Procuración sí generaría gastos a la Provincia. Repito, considero que cuando queremos concretar algo, tratamos de impulsar cosas para mejorar.

Insisto, este proyecto debe aprobarse tal como está, porque fue propuesto desde la Procuración General de la Provincia.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gauffín.

Sr. GAUFFÍN.- Gracias, señor presidente.

Recuerdo que el año pasado visitaron este recinto las máximas autoridades del Tribunal de Justicia de la Provincia y del Ministerio Público, cuando debatíamos la reforma del Proceso Judicial, y una de las dudas fue con respecto a si el Ministerio Público Fiscal tenía la fortaleza para llegar a este sistema acusatorio oral, el Fiscal General de Salta siempre expresó su preocupación en ese sentido, porque no contaba con los suficientes fiscales como para concretar esta reforma que le adjudicaba mayor carga de responsabilidad a los fiscales. Bueno, éste es el...

T.10 cpv

(Cont. Sr. Gauffín).-... éste es el primer paso para cubrir esa debilidad que expresó en aquel momento –al menos así me lo había manifestado en forma privada–.

También recuerdo que en esa reunión le pregunté expresamente a la Presidenta de la Corte de Justicia sobre este punto y ella me contestó: ‘El Poder Judicial tiene recurso humano que se puede transferir al Ministerio Público Fiscal para ir cubriendo esas necesidades’. Bueno acá estamos concretando el primer acto de aquello que debatimos cuando se aprobó el nuevo Código Procesal Penal. A través de una Acordada la Corte de Justicia transfiere 5 cargos al Ministerio Público, luego este organismo realiza el pedido formal de la creación de esa fiscalía.

Concuerdo con este proyecto, porque tiene la virtud de no generar más gastos al Estado, o por lo menos de decir: ‘Estamos optimizando los recursos, no vamos a necesitar tanto en la Justicia, pero sí en el Ministerio Público’. Por eso acompaño la iniciativa.

Sí quiero hacer una observación con respecto a las fiscalías propuestas. Me hubiera gustado que en el pedido del Ministerio Público detallara cuál sería la especialización de cada una de ellas, eso quizás lo hará él más adelante, pero hubiese sido conveniente conocerlo antes.

Es cierto que existen áreas donde hay ciertas carencias, se habla de fiscalías especializadas en anticorrupción y entiendo que es una necesidad. En cuanto a la Provincia siempre digo lo mismo, desde que volvimos a la democracia, hace más de 30 años, sólo se denunció, investigó y condenó un caso de corrupción dentro de la Administración Pública Provincial, lo recuerdo perfectamente, fue a un secretario de Deportes, y como expresó alguna vez un presidente de esta Cámara: ‘Pobre, lo condenaron por 2 camisetas’, ésa fue la frase del diputado mandato cumplido Manuel Godoy y tenía razón; es llamativo que en tantos años sólo existió uno en el que un funcionario fuera denunciado, investigado y condenado. Por lo tanto, hay una carencia que deberíamos haber atendido.

No voy a adherir al dictamen en minoría, pero sí creo que es válido el planteo, ojalá el Fiscal General aplique estos 5 cargos en esos puntos que tiene tanta necesidad la Provincia.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Fonseca Lardies.

Sra. FONSECA LARDIES.- Gracias, señor presidente.

Considero que éste es un proyecto muy importante, ya que apunta a mejorar el trabajo de la Justicia y el desempeño Judicial del área del Ministerio Público Fiscal, frente a la implementación del nuevo Código de Procedimientos Penales aprobado hace poco, que instaura un proceso con alto nivel de responsabilidad en la parte acusatoria que lleva adelante el Ministerio Público Fiscal.

En este Código Procesal la fiscalía tiene un rol preponderante, es la que está a cargo de la totalidad de la investigación penal, que en el proceso anterior la cumplían los jueces de instrucción, hoy el fiscal deja de ocupar un rol meramente complementario y pasa a ser el protagonista de la investigación criminal, mientras que el juez se dedicará a garantizar y a controlar los derechos del imputado en el proceso penal.

Me parece que crear 5 fiscalías como acá se está requiriendo, ayudará a optimizar la celeridad de la Justicia, que exige mayor carga laboral, investigación temprana y mayor disponibilidad –obvio– de funcionarios fiscales y de todos los equipos de trabajo que hacen falta para llevar adelante la implementación de este nuevo modelo procesal con una estructura que esté diseñada...

T.11 eec

(Cont. Sra. Fonseca Lardies).-... esté diseñada para garantizar esos avances que el Código Procesal Penal plantea. Hoy asegurar el derecho constitucional a una Justicia rápida, a una decisión judicial oportuna, es un peso que recae sobre el Ministerio Público Fiscal para reducir el tiempo en el que se producen las investigaciones, evitar la acumulación de expedientes y agilizar las audiencias, para eso es necesario contar con un equipo que esté capacitado y que además pueda cubrir todas estas nuevas exigencias que recaen en él.

Es muy importante darle el apoyo a esta propuesta que hace el Ministerio Público Fiscal, porque sabemos claramente que en nuestra Provincia existe una alta demanda social que requiere mayor celeridad en los procesos penales, además se sumaron numerosas causas que tienen que ver con el avance de los ciberdelitos, estafas digitales, todos estos temas que tratamos en la Cámara, los delitos complejos provocados por asociaciones criminales, ilícitos vinculados al microtráfico presente en nuestro territorio que demandan rapidez por parte del Ministerio Público Fiscal para garantizar una investigación rápida, acusaciones sólidas, juicios oportunos y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales.

Estimo que para evitar el colapso institucional del Ministerio Público Fiscal, tenemos que hacer lugar a esta propuesta y que el Estado Provincial invierta recursos para optimizar el trabajo de las investigaciones fiscales, me parece una buena inversión, que redundará significativamente en mejorar la situación de seguridad en la Provincia, algo que no es menor y es imperativo hacer.

Acompaño este proyecto y solicito a mis pares que tengan una posición similar.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Hucena.

Sra. HUCENA.- Gracias, señor presidente.

Sólo quiero agregar que mediante 3 Acordadas –14.637, 14.650 y 14.655– la Corte de Justicia de Salta dispuso la afectación de personal del Poder Judicial al Ministerio Público Fiscal y en la última, que es la Acordada 14.670 se transfirieron 5 cargos vacantes al Ministerio Público Fiscal.

Recuerdo que el año pasado en esta Cámara lo escuchamos hablar al Procurador General respecto a la necesidad de la reestructuración de personal para ajustarse a lo establecido en la Ley 8.520, en lo relativo a la creación de las Fiscalías para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, era lo prioritario para instaurar el sistema acusatorio adversarial, que está basado en los principios rectores de oralidad, inmediación, contradicción y celeridad que es lo que se requiere para agilizar la administración de Justicia, por ello es necesario fortalecer la planta de personal, porque hay un gran volumen de causas y este pedido tiene el objeto de evitar que la carga investigativa comprometa la garantía constitucional y los plazos razonables.

Señor presidente, desde la Comisión de Hacienda y Presupuesto, acompañamos este proyecto.

T.12 mgc

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Justicia en mayoría, de Hacienda y Presupuesto en mayoría, y de Legislación General en mayoría, que aconsejan la aprobación; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley en general; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobado.

En consideración del Cuerpo, el proyecto de ley en particular; se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban, por unanimidad, los artículos 1º y 2º.
- El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado sancionado, pasa al Senado en revisión.

Pasamos a considerar el expediente N° 91-53.764/26, Carta Orgánica Municipal de El Galpón con dictámenes de las comisiones de Asuntos Municipales y Transporte en mayoría y en minoría, de Hacienda y Presupuesto en mayoría y en minoría, y de Legislación General. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

8

CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN Dictámenes de Comisión

(1)

–En Mayoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Transporte ha considerado el expediente N° 91-53.764/26: Carta Municipal de El Galpón; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con modificaciones, con el siguiente texto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo del municipio de El Galpón, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de nuestros conciudadanos, en ejercicio de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución Nacional y Provincial, y en cumplimiento de las mismas, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal. Inspirados en los valores de la democracia, la justicia social, la igualdad de género, el respeto por los derechos humanos, la participación ciudadana y la preservación del ambiente, y reconociendo la riqueza de nuestra historia, cultura y tradiciones, establecemos este pacto fundamental como guía del gobierno local y marco de nuestras acciones para el bienestar de toda la comunidad. Con el compromiso de promover el bien común, la educación, la cultura y la salud; fortalecer la autonomía municipal, garantizar la convivencia democrática y fomentar un desarrollo sostenible, solidario y equitativo, instituimos esta Carta Orgánica como norma suprema que regirá la vida institucional, política y administrativa del Municipio de El Galpón, fortaleciendo nuestra identidad y promoviendo el progreso de las generaciones presentes y futuras, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

PRIMERA PARTE PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO I DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación. Fundación. Símbolos. El Municipio, adopta definitivamente el nombre de El Galpón, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales.

Reconoce como fecha de creación el 16 de mayo de 1899 por Decreto Provincial N° 123/1899.

Ratifica como símbolos oficiales el escudo creado por Ordenanza Municipal N° 048/05, el cual será de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de edificios municipales.

Se establece la creación de una bandera y un himno oficial aprobados mediante ordenanza del Concejo Deliberante, previa convocatoria a la participación ciudadana, con el fin de reflejar la identidad, historia, valores y cultura de la comunidad galponense.

Art. 2º.- Del culto. El Municipio respeta la libertad de conciencia, de religión y de culto, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional. Garantiza la convivencia plural, la tolerancia y el respeto entre todos los credos, reconociendo la dimensión espiritual como parte de la identidad de su comunidad.

Art. 3º.- De la autonomía. El Municipio de El Galpón ejerce su autonomía política, administrativa, económica, financiera, institucional y ambiental, sin más limitaciones que las establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, leyes y decretos vinculantes al efecto de asegurar el desarrollo integral de su población.

Art. 4º.- De los límites y zonificación. El territorio municipal comprende los límites establecidos por la Provincia. El Municipio podrá, a los fines de su mejor organización, establecer divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.

Art. 5º.- De la forma de Gobierno. El gobierno municipal es republicano, democrático y representativo, participativo y pluralista. Se organiza sobre la base de la división de poderes, el control recíproco de las funciones, la publicidad de los actos de gobierno y la participación ciudadana.

Art. 6º.- De la participación ciudadana. El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, creando para ello los institutos y organizaciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

Art. 7º.- De la familia. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, reconoce a la familia, en sus diversas conformaciones, como núcleo fundamental de la sociedad y base del desarrollo comunitario. Promueve políticas y acciones de protección integral, desarrollo y fortalecimiento de los vínculos familiares en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 8º.- De la salud. El Municipio, a fin de garantizar el derecho a la salud integral, entendida como bienestar físico, mental y social, en el ámbito de sus competencias, organiza y gestiona políticas preventivas, de atención primaria, salud ambiental y promoción de hábitos saludables, priorizando a los sectores más vulnerables y articulando con los sistemas provincial y nacional.

Art. 9º.- Del control bromatológico. La Municipalidad ejerce el control, fiscalización y vigilancia sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, establecimientos, mercados y espacios públicos, garantizando la inocuidad y calidad de los alimentos que se elaboren, comercialicen o consuman en su jurisdicción, acorde al marco normativo que lo regula.

Art. 10.- De los Pueblos Originarios. Se reconoce la preexistencia y se respeta la identidad étnica y cultural de los pueblos originarios que habitan en el municipio.

- a) Se garantiza su participación en los asuntos que los afecten, promoviendo la preservación de sus tradiciones, lengua, cosmovisión y el derecho a la tierra conforme a la normativa vigente.
- b) Se fomenta la participación de las comunidades originarias en la vida cívica del municipio y en la elaboración de políticas públicas a través de mecanismos de representación y consulta.

Art. 11.- De la vivienda. El Municipio promueve el acceso a una vivienda digna, segura y saludable a través de programas nacionales, provinciales o instituciones de créditos para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio, priorizando a las familias con necesidades habitacionales críticas y asegurando el acceso a todos los sectores de la sociedad bajo los principios de equidad y transparencia.

Art. 12.- Consumidores y usuarios. El Municipio protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, seguridad e intereses económicos. Asegura una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección, un trato equitativo y digno regulado por el organismo competente o creado a tal fin.

Art. 13.- Del Juzgado de Paz. El Municipio reconoce al Juzgado de Paz con asiento en su jurisdicción como una institución fundamental, social y comunitaria, en tanto órgano de acceso directo y cercano a la justicia y promotor de la paz social. Por ello, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, brindará apoyo material, edilicio, logístico y administrativo necesario conforme a sus posibilidades presupuestarias y los convenios que se celebren con autoridades competentes.

Asimismo, brindará el apoyo para la creación de oficinas del Ministerio Público y sedes judiciales, para garantizar y agilizar los procesos de la justicia a los habitantes del municipio.

CAPÍTULO III DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES

Art. 14.- Niñez. Adolescencia. Juventud. El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos fundamentales a la vida, identidad, salud, educación, cultura, libertad, intimidad, privacidad, participación, a ser escuchados, a la inclusión laboral acorde a su edad, al deporte y recreación, desarrollando su conciencia comunitaria basada en la solidaridad y el arraigo a su medio.

Art. 15.- Tercera edad. El Municipio reconoce a las personas mayores como sujetos activos de derechos. Implementa políticas de inclusión, recreación, y protección ante situaciones de vulnerabilidad, fomentando su participación social y comunitaria a través de la creación de áreas específicas.

Art. 16.- La mujer y las políticas de género. El Municipio promueve la igualdad real de oportunidades entre mujeres y varones y el respeto a la diversidad de género. Implementa políticas de concientización, prevención y erradicación de la violencia, promoción de derechos y empoderamiento económico, social y político en consonancia con la normativa vigente.

Art. 17.- De las adicciones y consumos problemáticos. El Municipio desarrolla políticas públicas de prevención, asistencia y acompañamiento frente a las adicciones, garantizando un abordaje integral, interdisciplinario y comunitario, en articulación con organismos estatales y organizaciones sociales.

Art. 18.- De las personas con discapacidad. El Municipio garantiza la plena inclusión de las personas con discapacidad, asegurando igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación conforme a la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales y las leyes nacionales vigentes.

Asegura el acceso y uso libre, seguro y sin costo de los espacios, servicios y bienes públicos municipales, promoviendo políticas que favorezcan su participación activa en los ámbitos social, educativo, cultural, eliminando barreras y resguardando siempre su dignidad y autonomía.

CAPÍTULO IV AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 19.- Planeamiento ambiental. El Municipio protege el medioambiente como bien común y de incidencia colectiva, planificando su desarrollo territorial en armonía con la naturaleza, conforme a los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana.

El Municipio:

- a) Debe resguardar los ecosistemas naturales y biológicos, en especial los recursos vitales como el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, evitando y eliminando toda fuente de contaminación que pueda generar daño ambiental.

El daño ambiental obliga prioritariamente a su recomposición, según la legislación vigente.

- b) Exige la realización de evaluaciones de impacto ambiental y social para proyectos públicos o privados de envergadura, garantizando la realización de consultas y audiencias públicas para la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente y la calidad de vida.
- c) Establece normas y plazos para la corrección de efectos negativos provocados por obras o actividades contaminantes, según sea su competencia.

En los mismos términos, se crearán órganos de control ambiental municipal con facultades de fiscalización, sanción y seguimiento de los procesos de recomposición.

- d) Fija el marco normativo para la prevención, control y sanción de la contaminación sonora que afecten tanto la salud, tranquilidad y calidad de vida de las personas.
- e) Promueve convenios con los municipios ubicados en áreas circundantes y con organismos nacionales, provinciales que permitan resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la región.
- f) Crea su Código de Planeamiento Urbano - Ambiental y su Código de Planeamiento Rural.

Art. 20.- Reserva inmobiliaria municipal. El Municipio podrá constituir reservas inmobiliarias con fines sociales, habitacionales, ambientales o productivos, destinadas a garantizar el uso racional del suelo y el desarrollo equitativo del territorio.

La reserva municipal estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición de dominio.

Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para desafectar del dominio público un bien, se necesita que el

Concejo Deliberante dicte una ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.

Art. 21.- Recursos ambientales. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, promueve la protección y conservación de sus recursos naturales buscando garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO II CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

CAPÍTULO I LA PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Art. 22.- De las expresiones artísticas. El Municipio de El Galpón:

- a) Reconoce a la cultura como una manifestación esencial de la identidad colectiva y como factor de desarrollo humano.
- b) Promueve y apoya las expresiones artísticas en todas sus formas literarias, musicales, plásticas, teatrales, audiovisuales, danzas y artes populares, asegurando el acceso libre y gratuito a las actividades culturales, especialmente a los niños, jóvenes y adultos mayores.
- c) Fomenta la creación de espacios culturales, talleres, ferias y festivales que expresen la riqueza histórica y cultural local sin distinción de clases, etnias, credos o edades.

Art. 23.- De la lectoescritura. El Municipio impulsa políticas permanentes de promoción de la lectura, la escritura y la comunicación oral, en articulación con instituciones educativas, bibliotecas y organizaciones culturales. Favorece la creación de clubes de lectura, concursos literarios y programas de alfabetización funcional y digital, como medios de inclusión y crecimiento personal.

Art. 24.- Biblioteca Municipal. El Municipio promueve la creación de bibliotecas:

- a) Garantizando el funcionamiento y fortalecimiento de Bibliotecas Municipales como espacios públicos de acceso libre al conocimiento, la información y la cultura.
- b) Fomentando la preservación de archivos históricos, la digitalización de documentos y la promoción de actividades educativas, culturales y recreativas en su ámbito.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN

Art. 25.- Convenios con Provincia y Nación. El Municipio podrá celebrar y/o gestionar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales de la Provincia, Nación y universidades para desarrollar programas educativos, de formación docente, capacitación laboral, investigación e innovación tecnológica.

Se fomentará la educación técnica, ambiental y emprendedora vinculada a las necesidades productivas y sociales de la comunidad.

Art. 26.- Promoción de actividades interinstitucionales. El Municipio promueve la cooperación entre instituciones educativas de todos los niveles, organizaciones sociales, culturales, deportivas y productivas, a fin de articular proyectos educativos, talleres y acciones comunitarias que fortalezcan la identidad local, la participación y el compromiso ciudadano.

Se fomentará la educación en valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 27.- Patrimonio natural. El Municipio reconoce el valor estratégico de su patrimonio natural, paisajístico y ecológico, y se compromete a su protección, conservación y aprovechamiento responsable.

Promueve la creación de circuitos turísticos sustentables, el turismo rural, religioso, histórico y ecológico, favoreciendo su desarrollo mediante la participación de los pobladores locales.

Art. 28.- Patrimonio turístico cultural. El Municipio:

- a) Fomenta la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de El Galpón y sus parajes.
- b) Garantiza la preservación de sitios de interés arqueológico, monumentos, tradiciones, fiestas populares y fiestas religiosas como parte de la identidad colectiva.
- c) Impulsa políticas de promoción turística que contribuyan al desarrollo económico local, priorizando la sustentabilidad ambiental y el respeto por la cultura comunitaria.

CAPÍTULO IV RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 29.- De la promoción del deporte. El gobierno municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes, apoyando fundamentalmente su práctica en sectores barriales o lugares que se destinen a tal efecto con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del municipio, tanto en zonas urbanas como rurales, e impulsando el deporte y la recreación a través de acciones de políticas públicas, destinadas a planificar, gestionar y financiar el deporte para el bienestar de la ciudadanía.

Art. 30.- De la recreación en ambientes saludables. El Municipio impulsa políticas de recreación, esparcimiento y vida al aire libre, garantizando el acceso equitativo a espacios públicos, seguros, limpios y accesibles. Fomenta actividades comunitarias, ferias, encuentros culturales y eventos que fortalezcan los vínculos sociales y el sentido de pertenencia a la comunidad galponense.

SEGUNDA PARTE RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO I DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I DE LA TITULARIDAD

Art. 31.- De los derechos y obligaciones de los vecinos y organizaciones. Son deberes y derechos de todos los vecinos:

- a) Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica.
- b) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, material y cultural del ejido municipal.
- c) Contribuir a los gastos que demande la organización municipal.
- d) Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran.
- e) Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente.
- f) Actuar solidariamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que atañen a la comunidad.
- g) Cuidar la salud y la educación como un bien social.
- h) Cultivar una buena vecindad y la solidaridad.
- i) Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas.
- j) Vivir en un ambiente sano.
- k) Acceder a la cultura, la educación, los servicios de salud, asistencia social y seguridad.
- l) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.
- m) Acceder a la información sobre hechos y actos que afecten su destino.
- n) Acceder al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.
- o) Demás deberes y derechos conferidos en correlación.

Art. 32.- Audiencias públicas. Los vecinos serán convocados a audiencias públicas por disposición del Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del gobierno municipal. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto, con temario preestablecido y de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en audiencia pública no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo deberá ser fundado.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 33.- Centros Vecinales.

- a) El Municipio reconoce a todos los centros vecinales que estén registrados en la Inspección General de Personas Jurídicas-Registro Público y con Personería Jurídica vigente.
- b) Por ordenanza municipal se reconocerá la creación, funcionamiento y delimitación de la actuación territorial de los centros vecinales, siendo el Concejo Deliberante el organismo de contralor local, sin extralimitar su competencia, habilitando un registro especial a tal fin.
- c) La misión de los centros vecinales será mantener una fluida y permanente acción y cooperación con otros organismos. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.
- d) Los centros vecinales debidamente registrados y con personería jurídica vigente podrán integrar el Concejo Vecinal. Los miembros que constituyan

el Concejo serán elegidos por los centros vecinales, conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante. En caso de aquellos barrios que carecen de un centro vecinal, a través de Asamblea Vecinal, podrán elegir por voto directo a sus representantes en el Concejo Vecinal, previa inscripción ante el Registro de Asociaciones Intermedias.

Art. 34.- Asociaciones intermedias.

- a) Todas las asociaciones intermedias que funcionen en el ámbito del Municipio deben estar registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia - Registro Público.
- b) Mientras dure el trámite deben estar inscriptas en el Registro de Asociaciones Intermedias del municipio.
- c) La inscripción en el registro municipal no sustituye ni reemplaza la personería jurídica otorgada por la autoridad provincial competente.

Art. 35.- De la Defensa Civil.

- a) El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el Intendente o a quien se le delegue la función, la cual tendrá a su cargo la planificación local, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia y catástrofe; según sea la competencia y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.
- b) Una ordenanza o, en caso de que fuera necesario una resolución municipal, establecerá la creación del área de Defensa Civil Municipal, los lineamientos y normas de su funcionamiento.
- c) El Municipio reconoce y acompaña el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios, Brigada de Búsqueda y Rescate y demás organismos creados en el ámbito de la defensa civil del municipio.

TERCERA PARTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 36.- Principios generales. Los funcionarios y empleados de la administración municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo y se regirán por los siguientes principios:

- 1) Legalidad: Todas las actuaciones de la administración municipal deben ajustarse a la Constitución Nacional y Provincial, las leyes y demás normativa aplicable.
- 2) Transparencia: La gestión municipal es pública y accesible para los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- 3) Eficiencia y eficacia: Los recursos municipales se administran de manera responsable, buscando siempre el máximo beneficio para la comunidad.

- 4) Participación ciudadana: La administración fomenta la participación de la población en la vida democrática a través de los mecanismos considerados en esta Carta Orgánica.
- 5) Equidad e inclusión: Las políticas y servicios municipales deben garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad de la comunidad.
- 6) Sostenibilidad: La gestión municipal promueve el desarrollo social, económico y ambiental de manera equilibrada y responsable.

Art. 37.- Responsabilidad de los funcionarios y/o empleados. Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o que infrinja los deberes que les conciernen, son personalmente responsables por los daños que causen al municipio o a terceros, por negligencia, impericia o imprudencia, por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. Tienen el deber de actuar con diligencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad y respeto hacia la comunidad, observando los principios de buena administración y ética pública. El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar el Estatuto del Empleado Municipal, el organigrama del gobierno municipal y el Manual de Funciones correspondiente.

Art. 38.- Declaración Jurada Patrimonial. Todos los funcionarios electos, los miembros del Departamento Ejecutivo, los concejales, los funcionarios con rango de directores o secretarios que determine la reglamentación, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral actualizada al asumir y al finalizar sus funciones. La declaración jurada comprende bienes propios, societarios, del cónyuge o conviviente y de los dependientes a su cargo, en los términos que determine la normativa aplicable. Deben presentar declaración jurada todos los responsables de áreas ante el organismo competente, de acuerdo con la legislación provincial vigente.

Art. 39.- Juicio Político.

- a) Están sujetos a juicio político el Intendente, Síndico, Tribunal de Faltas, Defensor del Pueblo y funcionarios municipales designados por el Departamento Ejecutivo en cargos políticos o cuyo nombramiento se establezca por normativa generada por el Concejo Deliberante.
- b) Son causales de juicio político el mal desempeño en sus funciones, incapacidad física o moral sobreviniente, la comisión de delitos dolosos, el incumplimiento de los deberes públicos o la violación de esta Carta Orgánica.
- c) La acusación, sustanciación y resolución del juicio político se rige por el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica y la legislación provincial, garantizando el derecho al debido proceso, el derecho de defensa en juicio y la publicidad de los actos.
- d) El proceso inicia por denuncia fundada, presentada por ante el Concejo Deliberante, quien, después de haber conocido los cargos, resuelve si hay mérito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por el voto positivo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. El Concejo Deliberante instruye el procedimiento, que no podrá exceder el plazo de más de cuatro (4) meses contados desde que fuera declarada la procedencia del juicio político. El Concejo puede prorrogar sus sesiones para concluir dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haberse dado curso a la denuncia, se archivan las actuaciones debiendo

restituir al funcionario en su cargo, percibiendo los haberes impagos. Si el juicio político prospera será destituido; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder.

- e) El Intendente que fuera destituido puede apelar la resolución con efecto suspensivo por ante la Corte de Justicia de Salta, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 181 de la Constitución Provincial.

Art. 40.- Incompatibilidades. El ejercicio de cargos municipales es incompatible con:

- 1) El desempeño simultáneo de otro cargo público remunerado, excepto la docencia y otras excepciones que determine la ley.
- 2) La participación en contrataciones, concesiones o licencias vinculadas con el Municipio.
- 3) Cualquier actividad que genere conflicto de intereses, comprometa la imparcialidad o afecte la confianza pública.

Los funcionarios deben abstenerse de intervenir en asuntos que involucren intereses propios o de personas vinculadas por parentesco, sociedad o cualquier otra relación que comprometa su objetividad.

El régimen de incompatibilidades, prohibiciones y sanciones es el que establece la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 41.- Carrera administrativa. La carrera administrativa municipal garantiza la estabilidad, ingreso por concurso o ingreso mediante procesos de selección, capacitación permanente, evaluación periódica de desempeño, movilidad interna y promoción por mérito.

El régimen de la función pública municipal se estructura sobre los principios de profesionalización, igualdad de oportunidades, idoneidad y respeto por los derechos laborales en el marco del empleo público municipal. La Municipalidad debe crear organismos específicos de gestión del personal a través de una ordenanza a tal fin. No podrán ingresar los exonerados de otros entes, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 42.- Derecho de agremiación. Los empleados municipales tienen derecho a agremiarse libremente, constituir asociaciones sindicales, afiliarse o no a ellas, negociar colectivamente sus condiciones laborales y ejercer medidas de acción directa en el marco de la normativa vigente.

El Municipio garantiza el diálogo social, la negociación colectiva, la conciliación obligatoria y el respeto irrestricto a la libertad sindical. No podrán adoptarse medidas que vulneren o restrinjan estos derechos.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 43.- La obra pública. La obra pública municipal constituye una función esencial del gobierno de El Galpón y comprende toda actividad material destinada a la construcción, ampliación, mejoramiento, refacción, conservación o demolición de bienes de dominio público o privado municipal. El Municipio planifica, ejecuta y evalúa las obras teniendo en cuenta criterios de utilidad pública, equidad territorial, transparencia, sostenibilidad ambiental y eficiencia económica.

La ejecución podrá realizarse por administración municipal, por terceros mediante contratación, por cooperativas u otras formas asociativas, en concordancia con la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.

Art. 44.- Plan de obras públicas. El Departamento Ejecutivo debe elaborar un plan anual de obras públicas, articulado con el Presupuesto General y Plan de Desarrollo Local. Dicho plan debe:

- 1) Definir prioridades estratégicas considerando necesidades comunitarias, criterios de justicia territorial y acceso equitativo a la infraestructura.
- 2) Publicarse de manera obligatoria para garantizar publicidad y control ciudadano.

El Concejo Deliberante aprueba el plan y supervisa su cumplimiento.

Art. 45.- Contrataciones. El Departamento Ejecutivo contrata obras públicas municipales, previa opinión técnica del organismo específico, en consonancia con los procedimientos y modalidades establecidos en la Ley de Contrataciones de la provincia de Salta.

Art. 46.- Servicios públicos. Los servicios públicos municipales comprenden aquellas actividades esenciales destinadas a satisfacer necesidades colectivas de interés general y local, de manera equitativa. El Municipio en conjunto con la Provincia y los entes correspondientes garantizan, según corresponda su competencia y obligaciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, electricidad, desagües pluviales, desagües cloacales, transporte urbano, alumbrado, barrido y limpieza, control de plagas y promoción de los servicios de comunicación. Toda forma de prestación debe garantizar control público, protección al usuario, transparencia de la gestión, y regirse por los principios de continuidad, regularidad, universalidad, accesibilidad, calidad, seguridad y tarifas razonables.

Art. 47.- Formas de presentación. Las obras y servicios pueden ser prestados o ejecutados mediante:

- 1) Gestión directa por la dependencia municipal competente.
- 2) Gestión asociada, mediante convenios con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas.
- 3) Participación público-privada bajo régimen especial aprobado por ordenanza.
- 4) Cooperativas de trabajo, promoviendo el desarrollo local y el empleo.
- 5) Por concesión.

En todos los casos se deben establecer mecanismos de control, evaluación periódica y rendición pública de cuentas; en concordancia con la normativa vigente.

Art. 48.- De las concesiones. Por ordenanza se establecen los requisitos, modos y condiciones que rigen las concesiones, las que serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo sólo podrá realizar concesiones en forma directa en caso de urgencias o de fuerza mayor. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólica, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. Las concesiones son por tiempo determinado. Las cesiones definitivas o por tiempo indeterminado de los espacios públicos son otorgadas por el Concejo Deliberante, a través de una ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Art. 49.- Del Patrimonio Municipal. El patrimonio municipal está constituido por:

- 1) Bienes del dominio público.
- 2) Bienes del dominio privado municipal.
- 3) Derechos, acciones y recursos que le corresponden al Municipio.
- 4) Donaciones, legados y bienes adquiridos por cualquier título.

El Municipio debe proteger, administrar, inventariar y registrar su patrimonio aplicando criterios de eficiencia, transparencia y sustentabilidad.

La enajenación de bienes inmuebles requerirá de una ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros y deberá priorizarse el interés público.

Art. 50.- Principios tributarios. La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, son los principios base de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de las obras públicas es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigen su efectiva prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 51.- El desarrollo económico. El Municipio promueve políticas de desarrollo económico local basadas en:

- a) Diversificación productiva.
- b) Innovación tecnológica.
- c) Empleo genuino.
- d) Economía social y solidaria.
- e) Protección del ambiente.
- f) Impulso a pymes, cooperativas y emprendimientos regionales.

Se fomenta la articulación con programas provinciales y nacionales, así como con instituciones académicas y organizaciones civiles. El Municipio podrá crear agencias o consejos consultivos de desarrollo económico con participación ciudadana.

Art. 52.- Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del Municipio coincide con el año calendario. La administración de los recursos municipales se realiza bajo los principios de equilibrio presupuestario, responsabilidad fiscal, eficiencia, transparencia y publicidad de los actos de gobierno. El Departamento Ejecutivo debe presentar trimestralmente informes de ejecución presupuestaria al Concejo Deliberante y garantizar su publicación en diferentes medios.

Art. 53.- El Presupuesto General. El Presupuesto General es la ordenanza anual de gastos, recursos e inversiones del municipio, que debe ser enviado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante antes de la fecha establecida por la ley.

El Intendente deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente antes del 31 de octubre de cada año. Si omitiera remitir en

término el proyecto del presupuesto, el Concejo Deliberante podrá confeccionar el mismo. En caso de contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección. El Presupuesto municipal debe reflejar el plan de gobierno detallando, objetivos, actividades y cuantificación de las metas propuestas.

La reglamentación establece las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos a utilizar.

El Presupuesto debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y no se admitirá compensación alguna entre recursos y gastos.
- b) Los recursos serán clasificados de forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
- c) La exposición de los gastos deberá reflejar el grado de cumplimiento de los planes de gobierno.
- d) No podrá presentar déficit.
- e) La municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo del tesoro.
- f) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y Bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.
- g) En la elaboración del Presupuesto se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:
 - i. El gasto en personal municipal en funciones administrativas sea de carácter permanente, transitorio o bajo contrato, no podrá exceder el límite constitucional.
 - ii. No se podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados, disposición esta que no admitirá excepciones.
 - iii. Se reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el 5% de los recursos corrientes.
- h) Si al 1 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, se considerará prorrogado provisoriamente el del año anterior.
- i) El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Cerrado el ejercicio, el Intendente deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrán por aprobados.
- j) Toda restructuración o ampliación de presupuesto deberá ser puesta en consideración del Concejo Deliberante para su autorización.
- k) Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiera sancionado la ordenanza tributaria, el Intendente quedará facultado para aplicar la ordenanza que rigiera durante el ejercicio anterior.

Art. 54.- Registro Público Municipal. Créase el Registro Público Municipal de Asociaciones Intermedias. El Concejo Deliberante establecerá las funciones y alcances de este Registro Público Municipal mediante una ordenanza a tal efecto.

CUARTA PARTE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Art. 55.- Composición. El gobierno municipal de El Galpón se compone de dos órganos: el Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y el Concejo Deliberante órgano legislativo y de control. Ambos ejercen sus funciones conforme a la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 56.- Duración. Los mandatos de las autoridades municipales tienen la duración establecida en la Constitución Provincial. El ejercicio de las funciones comenzará en la fecha fijada por la ley, previa toma de juramento.

TÍTULO II CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Art. 57.- Requisitos. Para ser concejal se requiere:

- a) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y la ley electoral vigente.
- b) Ser ciudadano argentino y acreditar residencia efectiva en el Municipio con la antigüedad que determina la Constitución Provincial.
- c) No estar comprendido en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Art. 58.- Composición. El Concejo Deliberante está integrado por el número de concejales que establezca la Constitución Provincial, conforme al número de habitantes del Municipio.

Art. 59.- Duración. Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Quienes hubieran sido reelectos no podrán ser nuevamente elegidos sino con el intervalo de un (1) período, conforme a la Constitución Provincial.

Art. 60.- Incompatibilidades. El cargo de concejal es incompatible con todo empleo, función o cargo público electivo o jerárquico, y con actividades que generen conflicto de intereses, salvo la docencia. Rigen además las incompatibilidades previstas por la Constitución Provincial.

Art. 61.- Inmunidades. Los concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 62.- Facultad de corrección. El Concejo Deliberante puede corregir y sancionar disciplinariamente a sus miembros por actos contrarios al decoro, la ética pública o el cumplimiento de sus deberes, mediante las medidas previstas en su reglamento interno o en las ordenanzas correspondientes, garantizando siempre el derecho de defensa.

Art. 63.- Incorporación. Los concejales electos son incorporados al Cuerpo previa verificación de sus títulos, juramento de ley y cumplimiento de los requisitos constitucionales y municipales.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Art. 64.- Sesiones preparatorias. Antes del inicio del período legislativo, el Concejo celebrará una sesión preparatoria destinada a la elección de autoridades, integración de comisiones y verificación de títulos, dentro de los diez días anteriores de asunción de sus miembros, actuando como presidente el concejal de mayor edad.

Art. 65.- Sesiones ordinarias. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Dicho período podrá ser prorrogado por hasta treinta (30) días, conforme lo disponga el Cuerpo.

Art. 66.- Sesiones extraordinarias. Podrán convocarse sesiones extraordinarias por el Intendente o por un tercio (1/3) de los concejales, sólo para tratar asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 67.- Sesiones especiales. Se realizarán sesiones especiales cuando razones de urgencia, fuerza mayor, catástrofe o interés público así lo ameriten, conforme al reglamento interno del Cuerpo.

Art. 68.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones serán públicas, salvo que por razones justificadas el Concejo resuelva sesionar en forma reservada con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 69.- Quórum y mayorías. El Concejo sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que otra normativa exija mayoría especial.

Art. 70.- Presupuesto. El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propio presupuesto anual, el cual será incorporado al Presupuesto General Municipal. El Presupuesto no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al cinco por ciento (5%) de sus recursos netos municipales y deberá justificarse el gasto de erogación mayor del tres por ciento (3%).

Art. 71.- Diario de sesiones. Se llevará un Diario de Sesiones donde constarán las deliberaciones, resoluciones, ordenanzas y todo acto del Concejo, el cual será público.

Art. 72.- Facultad disciplinaria. Exclusión. El Concejo Deliberante puede aplicar a sus miembros sanciones disciplinarias tales como apercibimiento, suspensión u otras previstas en su Reglamento Interno, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros podrá disponerse la exclusión de un concejal por conducta impropia, incapacidad sobreviniente o incumplimiento grave de sus funciones, conforme a la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 73.- Sanciones a personas ajenas al Cuerpo. Toda persona que perturbe el normal funcionamiento del Concejo podrá ser sancionada o retirada de la sala por orden de la Presidencia y/o con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 74.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
- 2) Insistir, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada.
- 3) Darse su propia organización administrativa contable.
- 4) Acordar licencias a sus integrantes.
- 5) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General. Debe ajustarse a las pautas dadas por esta ley, Ley de Responsabilidad Fiscal y cualquier otra legislación concordante vigente.
- 6) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
- 7) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal.
- 8) Designar un secretario parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- 9) Designar los secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político. Los requisitos y números de personal quedarán sujetos a lo que establezca el reglamento interno.
- 10) Nombrar en su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 11) Recibir el juramento del Intendente, considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

- 12) Fijar sus propias remuneraciones, la cual no deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de la remuneración del Intendente.
- 13) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
- 14) Elaborar el Estatuto del Empleado Municipal y/o actualizarlo. Dictar normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece esta Carta Orgánica y normativa vigente.
- 15) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del municipio.
- 16) Reglamentar los derechos reconocidos a los vecinos por esta ley.
- 17) Dictar los Códigos de Faltas, Planeamiento Urbano, Ambiental, Bromatológico, Veterinario y Código Tributario Municipal.
- 18) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de sanciones y el cobro de tributos.
- 19) Reglamentar la demolición de construcciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
- 20) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación dentro del marco de la ley.
- 21) Dictar ordenanzas sobre procedimientos y trámites administrativos.
- 22) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
- 23) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o denegar donaciones y legados con cargo.
- 24) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 25) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
- 26) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos.
- 27) Aprobar convenios con otros municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.
- 28) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto Anual Municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el Presupuesto.
- 29) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de recibido.
- 30) Autorizar, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se debe destinar un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación.
- 31) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico.
- 32) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos.
- 33) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenado con destino al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.

- 34) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene según leyes vigentes a los efectos.
- 35) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
- 36) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.
- 37) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
- 38) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control a tal fin, conforme a la legislación vigente y competencias municipales.
- 39) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.
- 40) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, debe optarse por aquellas propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y los vecinos, siempre y cuando reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos.
- 41) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.
- 42) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de Bomberos Voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
- 43) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos.
- 44) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.
- 45) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo y responsables de los organismos creados por esta ley, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación; salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo por mayoría de sus miembros.
- 46) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.
- 47) Prestar o negar acuerdos a la terna de Síndico Municipal propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
- 48) Prestar o negar acuerdos a la terna de Juez de Faltas propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
- 49) Prestar o negar acuerdos a la terna de Defensor del Pueblo propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
- 50) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las Delegaciones Municipales.
- 51) Dictar su Reglamento Interno o reformar el vigente con la aprobación de la mayoría simple del Cuerpo.
- 52) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, para esto requiere el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto de los incisos 7), 8), 9) y 10) los nombramientos sólo podrán hacerse si existiere el cargo en la estructura del Concejo Deliberante y la correspondiente partida presupuestaria.

Las atribuciones enumeradas en el presente artículo no son taxativas. El Concejo Deliberante podrá legislar sobre toda materia de interés municipal que contribuya al bienestar general de la comunidad y a la satisfacción de las necesidades colectivas, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Art. 75.- De la Presidencia. Corresponde a la Presidencia:

- a) Dar inicio y dirigir las sesiones.
- b) Mantener el orden.
- c) Representar al Concejo, firmar las comunicaciones oficiales para ponerlas en conocimiento al Cuerpo reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
- d) Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los Asuntos Entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los concejales para su tratamiento.
- e) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.
- f) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo del Concejo Deliberante, proponer las votaciones y proclamar sus resultados, encomendar a los vicepresidentes a desempeñar algunas de las funciones anteriores, asignar y distribuir las tareas a realizar por cada uno de los Secretarios Legislativos.
- g) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 76.- Del Cuerpo. El Concejo Deliberante tiene las atribuciones legislativas de control y de organización establecidas en la Constitución Provincial, de sancionar ordenanzas, controlar al Departamento Ejecutivo, aprobar presupuestos, autorizar contrataciones, intervenir en licencias y juzgar la conducta de sus miembros.

TÍTULO III DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL INTENDENTE

Art. 77.- Requisitos y duración. Para ser Intendente se requiere:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado con el ejercicio de la ciudadanía por el plazo que la Constitución Provincial exige y estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser nativo del municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él, y reunir las demás condiciones de elegibilidad que la Constitución Provincial establece para ser concejal.

Art. 78.- Asunción y juramento. El Intendente asume su cargo en la fecha establecida por la ley y presta juramento ante el Concejo Deliberante para desempeñar fielmente sus funciones.

Art. 79.- De las ausencias. Las ausencias temporales del Intendente son cubiertas por el Presidente del Concejo Deliberante. El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante.

Art. 80.- Vacancia temporaria. Ante enfermedad, licencia o impedimento transitorio, las funciones serán ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 81.- Vacancia o acefalía permanente. Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un (1) año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 82.- Declaración jurada patrimonial. El Intendente debe presentar declaración jurada patrimonial al asumir, durante su gestión y al finalizarla, conforme a la normativa provincial de ética pública.

Art. 83.- Atribuciones y deberes. El Intendente es la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo y ejerce la administración general del Municipio. Son sus atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración política, administrativa, financiera y operativa del Municipio, garantizando el cumplimiento de la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica, las leyes y ordenanzas vigentes.
2. Administrar la hacienda municipal, recaudar los recursos, ordenar gastos y pagos, y asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General, conforme a las normas de contabilidad y responsabilidad fiscal.
3. Promulgar, vetar total o parcialmente, y reglamentar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los plazos establecidos, como así también dictar decretos, resoluciones y disposiciones de alcance general o particular.
4. Proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual, y el cálculo de recursos, junto con el plan anual de obras y servicios públicos, programas y metas, así como elevar la Cuenta General del Ejercicio para su consideración y aprobación.
5. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos en representación del Municipio, conforme a las normas de contratación pública y al control de legalidad correspondiente.
6. Designar, promover, sancionar y remover al personal municipal, de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal, según los sistemas concursales y los principios de idoneidad, equidad, mérito y transparencia.
7. Ejercer el poder de policía municipal en materias de su competencia, garantizando la seguridad, salubridad, higiene, ordenamiento territorial, tránsito, ambiente, comercio y demás áreas definidas por la normativa vigente.
8. Dirigir y coordinar todas las dependencias, secretarías, direcciones y organismos municipales, pudiendo crear o reorganizar estructuras internas, organizar los archivos y el catastro municipal y la reserva inmobiliaria dentro de los límites del presupuesto y la legislación vigente.

9. Llamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas respectivas.
10. Representar al Municipio en sus relaciones institucionales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, con facultades para otorgar mandatos especiales cuando corresponda.
11. Promover políticas públicas de desarrollo local, inclusión, transparencia, participación ciudadana, gobierno abierto, modernización administrativa y protección del ambiente.
12. Celebrar convenios con los gobiernos de Nación, Provincia y otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de obras, servicios o programas de interés comunitario.
13. Solicitar prórrogas de sesiones al Concejo, de conformidad con la Constitución Provincial.
14. Adoptar medidas en casos de emergencia o situación excepcional, dando inmediata comunicación al Concejo Deliberante para su eventual ratificación.
15. Rendir cuentas periódicas de la gestión ante el Concejo Deliberante y la comunidad, asegurando el acceso público a la información y el control ciudadano.
16. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación de un Juez de Paz titular y un suplente, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución Provincial y la Corte de Justicia de Salta.
17. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Síndico Municipal, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
18. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Juez de Faltas, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
19. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Defensor del Pueblo, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
20. Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y deberes conferidos por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, las leyes y las ordenanzas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 84.- Secretarías. La estructura del Departamento Ejecutivo está integrada por Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades orgánicas que se creen para el adecuado cumplimiento de las funciones de gobierno y administración local.

- a) La organización, competencias y responsabilidades de cada área deben garantizar:
 1. Eficacia y eficiencia en la gestión pública.
 2. Idoneidad técnica y profesional de los funcionarios.
 3. Transparencia en el uso de los recursos públicos.
 4. Modernización administrativa y mejora continua.
 5. Accesibilidad de los servicios a la comunidad.

6. Coherencia con las políticas públicas municipales y con las disposiciones de la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- b) Organigrama Municipal:
El Intendente podrá proponer la creación, modificación, fusión o supresión de Secretarías y demás dependencias, determinando como mínimo una Secretaría de Gobierno, una Secretaría de Hacienda y una de Obras Públicas, siempre dentro de los límites establecidos por el Presupuesto Municipal y por la normativa vigente. Toda modificación debe ser comunicada al Concejo Deliberante y formalizada mediante la ordenanza correspondiente.
- c) Inhabilidades para ejercer cargos en Secretarías y Unidades Orgánicas.
No pueden ejercer cargos de secretario, subsecretario, director ni puestos de jerarquía equivalente en el Departamento Ejecutivo quienes:
1. Se encuentren comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.
 2. Tengan condena penal firme por delitos dolosos o se encuentren procesados por delitos contra la Administración Pública.
 3. Mantengan contratos vigentes con el Municipio que puedan generar conflicto de intereses.
 4. Adeuden rendiciones o tengan cuentas pendientes con el Municipio.
 5. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por decisión judicial o resolución administrativa firme.
 6. Sean cónyuges o parientes del Intendente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los casos permitidos por la normativa provincial vigente.

Art. 85.- Delegaciones Municipales:

- a) El Municipio podrá crear Delegaciones Municipales en zonas rurales, parajes, barrios o núcleos urbanos del ejido municipal con el fin de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, la descentralización administrativa, la proximidad en la atención al vecino y el fortalecimiento de la participación comunitaria.
- b) Las Delegaciones estarán a cargo de un delegado municipal quien tendrá funciones operativas, administrativas y de articulación territorial, dentro de los límites y competencias que establezca la normativa vigente.
- c) El delegado será designado y removido por el Intendente, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser concejal, según lo determina la presente Carta Orgánica.

TÍTULO IV
DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO III
DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN

Art. 86.- Iniciativa. Tienen iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza el Intendente, los concejales y los ciudadanos mediante el instituto de la iniciativa popular, conforme a lo establecido por la Constitución Provincial. Compete al Intendente en forma exclusiva cuestiones relativas a gravámenes, ordenanza sobre presupuesto y organización de secretarías y funcionarios municipales.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: “El Concejo Deliberante del Municipio de El Galpón sanciona con fuerza de Ordenanza...” y debe contener por escrito los fundamentos de la parte resolutive.

Art. 87.- Aprobación. Las ordenanzas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Orgánica o la normativa vigente requieran una mayoría especial. Pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por éste todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo recibido.

Art. 88.- Observación y veto. El Intendente podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas dentro del plazo que establezca la reglamentación. El veto deberá ser fundado y comunicado al Concejo Deliberante, el cual podrá insistir en la sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Vencido el plazo sin observaciones, la ordenanza quedará promulgada de pleno derecho. El Concejo Deliberante deberá considerar las observaciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibidas las mismas, si en ese término el Cuerpo no se manifestara, dichas observaciones se tendrán por aceptadas.

Art. 89.- Ordenanzas ad-referéndum. En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, económicas y otras similares, el Departamento Ejecutivo podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante debiendo someterlas a consideración en la primera sesión que se celebre. Quedan excluidas de este procedimiento las materias tributarias, presupuestarias, electorales y aquellas que la Constitución Provincial reserve al órgano legislativo.

Art. 90.- Vigencia y numeración. Las ordenanzas entran en vigor a partir de su promulgación y publicación. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anota correlativamente indicando el año en un registro oficial, llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro es de consulta pública. Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad y desde el día que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

Art. 91.- Publicidad de Ordenanzas y Actos Públicos. Toda Ordenanza debe publicarse en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial de la provincia de Salta y otros medios públicos tecnológicos de comunicaciones, asegurando su difusión pública, gratuita y accesible.

Los actos de gobierno del municipio son públicos y se difunden sin cargo. El Departamento Ejecutivo garantiza la publicidad activa de todos sus actos administrativos, presupuestarios y de gobierno, promoviendo la transparencia, el control ciudadano, la rendición de cuentas y el efectivo acceso a la información pública.

TÍTULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 92.- Auditoría. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deben cumplir con los requerimientos que efectúe la Auditoría General de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial, considerándose como mal desempeño el incumplimiento a esta obligación.

Art. 93.- Sindicatura Interna Municipal. Créase la Sindicatura Interna Municipal como órgano de control interno del Municipio, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal, de carácter técnico, permanente y con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, evaluando las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos.

El titular de la Sindicatura será designado, previo concurso de antecedente y oposición, por el Departamento Ejecutivo en acuerdo con el Concejo Deliberante por mayoría especial. El titular deberá acreditar idoneidad profesional, imparcialidad y carecer de incompatibilidades.

Una ordenanza reglamentaria establecerá los requisitos, mandato, estructura, funcionamiento y causales de remoción.

Art. 94.- Juzgado de Faltas. Créase el Juzgado Municipal de Faltas, como órgano jurisdiccional administrativo, tiene competencia exclusiva para entender, en primera instancia, en las infracciones y contravenciones a las ordenanzas, reglamentos y normas municipales.

Actúa con independencia funcional, garantiza el debido proceso, el derecho de defensa y dicta resoluciones fundadas conforme al régimen sancionatorio vigente.

Una ordenanza especial reglamenta su organización, competencia, procedimiento, requisitos para su titular, forma de designación, estabilidad y remoción, asegurando idoneidad técnica y autonomía funcional.

Art. 95.- Defensor del Pueblo. El Municipio puede contar con un Defensor del Pueblo, con autonomía funcional e independencia de los órganos municipales. Tiene por misión la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses colectivos, difusos y de incidencia pública de los vecinos, frente a actos, omisiones o arbitrariedades de la administración municipal o de prestadores de servicios públicos.

Debe cumplir con los mismos requisitos que para ser concejal. Es designado por el Concejo Deliberante mediante mayoría especial, dura en su cargo el plazo que establezca la ordenanza reglamentaria y sólo puede ser removido por las causales y procedimientos que ésta determine, con garantías de debido proceso.

QUINTA PARTE PODER CONSTITUYENTE TÍTULO ÚNICO CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 96.- Necesidad. La necesidad de la reforma podrá ser planteada por el Departamento Ejecutivo, por el Concejo Deliberante, o por iniciativa popular según los

requisitos legales. Será declarada mediante ordenanza especial sancionada con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en sesión especialmente convocada al efecto, con expresa fundamentación de los motivos que la justifican.

Los motivos que justifican la reforma total o parcial serán:

- a) Adecuar sus disposiciones a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y/o a las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Mejorar la organización institucional del Municipio y la eficacia, transparencia y control de la gestión pública.
- c) Responder a nuevas realidades sociales, económicas, culturales o institucionales de la comunidad local.

Art. 97.- Procedimiento. El Concejo Deliberante, mediante ordenanza especial, declara la necesidad de reforma de esta Carta Municipal.

La ordenanza que declara la necesidad de reforma deberá contener, como mínimo:

- a) El alcance de la reforma, determinando si esta será total o parcial.
- b) La individualización precisa de los artículos, capítulos o materias habilitadas para su revisión o modificación.
- c) El número de convencionales, duración del mandato y régimen de incompatibilidades.
- d) El plazo de funcionamiento de la Convención, el cual será determinado y prorrogable sólo por causa debidamente fundada.
- e) La previsión presupuestaria necesaria para el funcionamiento de la Convención.

La Convención Municipal no podrá exceder el mandato conferido, siendo nulas de nulidad absoluta las disposiciones que lo vulneren.

La Convención dictará su reglamento interno, sesionará con publicidad de sus actos y decisiones y adoptará sus resoluciones conforme a las mayorías que establezca dicho reglamento, respetando en todo momento los principios republicanos, democráticos, de legalidad, transparencia y participación ciudadana. Podrá establecer una remuneración para los convencionales con una retribución que no exceda lo que perciben los concejales.

La Carta Municipal reformada entrará en vigor previa aprobación por ley de la Provincia y publicación oficial, sin perjuicio de los controles de constitucionalidad que pudieren corresponder conforme al orden jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera – Vigencia y jerarquía normativa.

La presente Carta Orgánica Municipal, sancionada en ejercicio del poder constituyente municipal derivado, entrará en vigor a partir de su publicación oficial. Desde ese momento, constituye la norma principal del ordenamiento jurídico municipal, subordinada a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial.

La Convención Municipal que ha sancionado esta Carta Orgánica permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros, el Intendente y los concejales.

Segunda – Derogación y subsistencia normativa.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normas municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con sus disposiciones.

Las normas municipales preexistentes que no se opongan a la presente Carta Orgánica conservarán su vigencia hasta tanto sean expresamente modificadas, adecuadas o derogadas.

Tercera – Continuidad institucional y administrativa.

A los fines de garantizar la continuidad institucional, administrativa y la regular prestación de los servicios públicos, las autoridades municipales en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de los mandatos para los cuales fueron electas o designadas, conforme a las normas vigentes al momento de su acceso al cargo.

La presente Carta Orgánica no podrá interpretarse en sentido de afectar derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas ni la estabilidad del personal municipal, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias conforme a derecho.

Cuarta – Adecuación del ordenamiento jurídico municipal.

El Concejo Deliberante deberá adecuar el ordenamiento jurídico municipal a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, dictando las ordenanzas necesarias para su plena implementación y operatividad, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor.

Hasta tanto se dicten las normas de adecuación, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Carta Orgánica.

Quinta – Reglamentación de institutos constitucionales.

Dentro del plazo establecido en la disposición anterior, el Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de los derechos, garantías, mecanismos de participación ciudadana, órganos de control y demás institutos previstos en la presente Carta Orgánica, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, progresividad y no regresividad de los derechos reconocidos.

Sexta – Interpretación y aplicación.

Las disposiciones de la presente Carta Orgánica deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía Constitucional, privilegiando la interpretación que garantice la vigencia efectiva de los derechos y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

Séptima – Publicidad y difusión.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la adecuada publicidad y difusión de la presente Carta Orgánica, promoviendo su conocimiento por parte de la comunidad, mediante los medios oficiales y aquellos que aseguren el acceso efectivo a la información pública.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, los siguientes diputados y diputada: Manuel Norberto Paz, Presidente – Guillermo Marcelo Lara Gros, Secretario – David Emmanuel Ayón – María Victoria Cayo – Juan Pablo Cuellar Garnica – Luis Gerardo Mendaña.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Arq. Sebastián Borré, Secretario de Comisión.

(2)

–En Minoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Transporte ha considerado el expediente N° 91-53.764/26: Carta Municipal de El Galpón; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con modificaciones, con el siguiente texto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo del municipio de El Galpón, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de nuestros conciudadanos, en ejercicio de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución Nacional y Provincial, y en cumplimiento de las mismas, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal. Inspirados en los valores de la democracia, la justicia social, la igualdad de género, el respeto por los derechos humanos, la participación ciudadana y la preservación del ambiente, y reconociendo la riqueza de nuestra historia, cultura y tradiciones, establecemos este pacto fundamental como guía del gobierno local y marco de nuestras acciones para el bienestar de toda la comunidad. Con el compromiso de promover el bien común, la educación, la cultura y la salud; fortalecer la autonomía municipal, garantizar la convivencia democrática y fomentar un desarrollo sostenible, solidario y equitativo, instituimos esta Carta Orgánica como norma suprema que regirá la vida institucional, política y administrativa del Municipio de El Galpón, fortaleciendo nuestra identidad y promoviendo el progreso de las generaciones presentes y futuras, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO I: DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I: DECLARACIONES GENERALES

Art. 1º.- Denominación, fundación, símbolos: El Municipio, adopta definitivamente el nombre de El Galpón, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos actos y monumentos oficiales.

Reconoce como fecha de creación el 16 de mayo de 1899 por Decreto Provincial N° 123/1899.

Ratifica como símbolos oficiales el escudo creado por Ordenanza Municipal N° 048/05, el cual será de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de edificios municipales.

Se establece la creación de una bandera y un himno oficial aprobados mediante ordenanza del Concejo Deliberante, previa convocatoria a la participación ciudadana, con el fin de reflejar la identidad, historia, valores y cultura de la comunidad galponense.

Art. 2º.- Del culto: El Municipio respeta la libertad de conciencia, de religión y de culto, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional. Garantizará la convivencia plural, la tolerancia y el respeto entre todos los credos, reconociendo la dimensión espiritual como parte de la identidad de su comunidad.

Art. 3º.- De la autonomía: El Municipio de El Galpón ejerce su autonomía política, administrativa, económica, financiera, institucional y ambiental, sin más limitaciones que las establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, leyes y decretos vinculantes al efecto de asegurar el desarrollo integral de su población.

Art. 4º.- De los límites y zonificación: El territorio municipal comprende los límites establecidos por la Provincia. El Concejo Deliberante podrá disponer su revisión, reducción o ampliación, conforme a la legislación provincial vigente. El Municipio podrá, a los fines de su mejor organización, establecer divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.

Art. 5º.- De la forma de Gobierno: El gobierno municipal es republicano, democrático y representativo, participativo y pluralista. Se organiza sobre la base de la división de poderes, el control recíproco de las funciones, la publicidad de los actos de gobierno y la participación ciudadana.

Art. 6º.- De la participación ciudadana: El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, creando para el o los institutos y organizaciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

Art. 7º.- Partidos Políticos: El Municipio reconoce la participación política y democrática de sus vecinos conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la legislación electoral provincial y las normas vigentes en la materia.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

Art. 8º.- De la familia: El Municipio, en el ámbito de sus competencias, reconoce a la familia, en sus diversas conformaciones, como núcleo fundamental de la sociedad y base del desarrollo comunitario. Promoverá políticas y acciones de protección integral, desarrollo y fortalecimiento de los vínculos familiares en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 9º.- De la salud: El Municipio, a fin de garantizar el derecho a la salud integral, entendida como bienestar físico, mental y social, en el ámbito de sus competencias, organizará y gestionará políticas preventivas, de atención primaria, salud ambiental y promoción de hábitos saludables, priorizando a los sectores más vulnerables y articulando con los sistemas provincial y nacional.

Art. 10.- Del control bromatológico: La Municipalidad ejercerá el control, fiscalización y vigilancia sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios,

establecimientos, mercados y espacios públicos, garantizando la inocuidad y calidad de los alimentos que se elaboren, comercialicen o consuman en su jurisdicción, acorde al marco normativo que lo regula.

Art. 11.- De los Pueblos Originarios:

- a) Se reconoce la preexistencia y se respeta la identidad étnica y cultural de los pueblos originarios que habitan en el municipio.
- b) Se garantiza su participación en los asuntos que los afecten, promoviendo la preservación de sus tradiciones, lengua, cosmovisión y el derecho a la tierra conforme a la normativa vigente.
- c) Se fomenta la participación de las comunidades originarias en la vida cívica del municipio y en la elaboración de políticas públicas a través de mecanismos de representación y consulta.

Art. 12.- De la vivienda: El Municipio promueve el acceso a una vivienda digna, segura y saludable a través de programas nacionales, provinciales o instituciones de créditos para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio, priorizando a las familias con necesidades habitacionales críticas y asegurando el acceso a todos los sectores de la sociedad bajo los principios de equidad y transparencia.

Art. 13.- Consumidores y usuarios: El Municipio protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, seguridad e intereses económicos. Asegurará una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección, un trato equitativo y digno regulado por el organismo competente o creado a tal fin.

Art. 14.- Del Juzgado de Paz: El Municipio reconoce al Juzgado de Paz con asiento en su jurisdicción como una institución fundamental, social y comunitaria, en tanto órgano de acceso directo y cercano a la justicia y promotor de la paz social. Por ello, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, brindará apoyo material, edilicio, logístico y administrativo necesario conforme a sus posibilidades presupuestarias y los convenios que se celebren con autoridades competentes.

Como así brindar el apoyo a la creación de oficinas del Ministerio Público y Sedes judiciales, para garantizar y agilizar los procesos de la justicia a los habitantes del municipio.

CAPÍTULO III: DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES

Art. 15.- Niñez, adolescencia y juventud: El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos fundamentales a la vida, identidad, salud, educación, cultura, libertad, a la intimidad y privacidad, participación, a ser escuchados, inclusión laboral acorde a su edad, al deporte y recreación, desarrollando su conciencia comunitaria basada en la solidaridad y el arraigo a su medio.

Art. 16.- Tercera edad: El Municipio reconoce a las personas mayores como sujetos activos de derechos. Implementará políticas de inclusión, recreación, y

protección ante situaciones de vulnerabilidad, fomentando su participación social y comunitaria a través de la creación de áreas específicas.

Art. 17.- La mujer y las políticas de género: El Municipio promueve la igualdad real de oportunidades entre mujeres y varones y el respeto a la diversidad de género. Implementará políticas de concientización, prevención y erradicación de la violencia, promoción de derechos y empoderamiento económico, social y político en consonancia con la normativa vigente.

Art. 18.- De las adicciones y consumos problemáticos: El Municipio desarrollará políticas públicas de prevención, asistencia y acompañamiento frente a las adicciones, garantizando un abordaje integral, interdisciplinario y comunitario, en articulación con organismos estatales y organizaciones sociales.

Art. 19.- De las personas con discapacidad. El Municipio:

- a) Garantiza la plena inclusión de las personas con discapacidad, asegurando igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación conforme a la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales y las leyes nacionales vigentes.
- b) Asegura el acceso y uso libre, seguro y sin costo de los espacios, servicios y bienes públicos municipales, promoviendo políticas que favorezcan su participación activa en los ámbitos social, educativo, cultural, eliminando barreras y resguardando siempre su dignidad y autonomía.

CAPÍTULO IV: AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 20.- Planeamiento ambiental: El Municipio protege el medioambiente como bien común y de incidencia colectiva, planificando su desarrollo territorial en armonía con la naturaleza, conforme a los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana.

El Municipio:

- a) Deberá guardar los ecosistemas naturales y biológicos, en especial los recursos vitales como el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, evitando y eliminando toda fuente de contaminación que pueda generar daño ambiental.
El daño ambiental obliga prioritariamente a su recomposición, según la legislación vigente.
- b) Exigirá la realización de evaluaciones de impacto ambiental y social para proyectos públicos o privados de envergadura, garantizando la realización de consultas y audiencias públicas para la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente y la calidad de vida.
- c) Establecerá normas y plazos para la corrección de efectos negativos provocados por obras o actividades contaminantes, según sea su competencia.

En los mismos términos, se crearán órganos de control ambiental municipal con facultades de fiscalización, sanción y seguimiento de los procesos de recomposición.

- d) Fijará el marco normativo para la prevención, control y sanción de la contaminación sonora que afecten tanto la salud, tranquilidad y calidad de vida las personas.

- e) Promoverá convenios con los municipios ubicados en áreas circundantes y con organismos nacionales, provinciales que permitan resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la región.
- f) Creará su Código de Planeamiento Urbano - Ambiental y su Código de Planeamiento Rural.

Art. 21.- Reserva inmobiliaria municipal: El Municipio podrá constituir reservas inmobiliarias con fines sociales, habitacionales, ambientales o productivos, destinadas a garantizar el uso racional del suelo y el desarrollo equitativo del territorio.

- a) La reserva municipal estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición de dominio de derechos reales.
- b) Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- c) Para desafectar del dominio público un bien, se necesita que el Honorable Concejo Deliberante dicte una ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

Art. 22.- Recursos ambientales: El Municipio, en el ámbito de sus competencias, promueve la protección y conservación de sus recursos naturales buscando garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO II: CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

CAPÍTULO I: LA PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Art. 23.- De las expresiones artísticas: El Municipio de El Galpón.

- a) Reconoce a la cultura como una manifestación esencial de la identidad colectiva y como factor de desarrollo humano.
- b) Promueve y apoya las expresiones artísticas en todas sus formas literarias, musicales, plásticas, teatrales, audiovisuales, danzas y artes populares, asegurando el acceso libre y gratuito a las actividades culturales, especialmente a los niños, jóvenes y adultos mayores.
- c) Fomenta la creación de espacios culturales, talleres, ferias y festivales que expresen la riqueza histórica y cultural local sin distinción de clases, etnias, credos o edades.

Art. 24.- De la lectoescritura: El Municipio impulsará políticas permanentes de promoción de la lectura, la escritura y la comunicación oral, en articulación con instituciones educativas, bibliotecas y organizaciones culturales. Favorecerá la creación de clubes de lectura, concursos literarios y programas de alfabetización funcional y digital, como medios de inclusión y crecimiento personal.

Art. 25.- Biblioteca Municipal: El Municipio promueve la creación de bibliotecas.

- a) Garantizando el funcionamiento y fortalecimiento de Bibliotecas Municipales como espacio público de acceso libre al conocimiento, la información y la cultura.

- b) Fomentando la preservación de archivos históricos, la digitalización de documentos y la promoción de actividades educativas, culturales y recreativas en su ámbito.

CAPÍTULO II: PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN

Art. 26.- Convenios con Provincia y Nación: El Municipio podrá celebrar y/o gestionar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales de la Provincia, Nación y universidades para desarrollar programas educativos, de formación docente, capacitación laboral, investigación e innovación tecnológica.

Se fomentará la educación técnica, ambiental y emprendedora vinculada a las necesidades productivas y sociales de la comunidad.

Art. 27.- Promoción de actividades interinstitucionales: El Municipio promoverá la cooperación entre instituciones educativas de todos los niveles, organizaciones sociales, culturales, deportivas y productivas, a fin de articular proyectos educativos, talleres y acciones comunitarias que fortalezcan la identidad local, la participación y el compromiso ciudadano.

Se fomentará la educación en valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III: DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 28.- Patrimonio natural: El Municipio.

- a) Reconoce el valor estratégico de su patrimonio natural, paisajístico y ecológico, y se compromete a su protección, conservación y aprovechamiento responsable.
- b) Promueve la creación de circuitos turísticos sustentables, el turismo rural, religioso, histórico y ecológico, favoreciendo su desarrollo mediante la participación de los pobladores locales.

Art. 29.- Patrimonio turístico cultural: El Municipio.

- a) Fomentará la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de El Galpón y sus parajes.
- b) Garantizará la preservación de sitios de interés arqueológico, monumentos, tradiciones, fiestas populares y fiestas religiosas como parte de la identidad colectiva.
- c) Impulsará políticas de promoción turística que contribuyan al desarrollo económico local, priorizando la sustentabilidad ambiental y el respeto por la cultura comunitaria.

CAPÍTULO IV: RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 30.- De la promoción del deporte: El Gobierno Municipal fomentará las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes, apoyando fundamentalmente su práctica en sectores barriales o lugares que se destinen a tal efecto con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del municipio, tanto en zonas urbanas como rurales, e impulsando el deporte y la recreación a través de acciones de políticas públicas, destinadas a planificar, gestionar y financiar el deporte para el bienestar de la ciudadanía.

Art. 31.- De la recreación en ambientes saludables: El Municipio impulsará políticas de recreación, esparcimiento y vida al aire libre, garantizando el acceso equitativo a espacios públicos, seguros, limpios y accesibles. Fomentará actividades comunitarias, ferias, encuentros culturales y eventos que fortalezcan los vínculos sociales y el sentido de pertenencia a la comunidad galponense.

SEGUNDA PARTE RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO I: DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I: DE LA TITULARIDAD

Art. 32.- De los derechos y obligaciones de los vecinos y organizaciones. Son deberes y derechos de todos los vecinos:

- a) Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica.
- b) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, material y cultural del ejido municipal.
- c) Contribuir a los gastos que demande la organización municipal.
- d) Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran.
- e) Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente.
- f) Actuar solidariamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que atañen a la comunidad.
- g) Cuidar la salud y la educación como un bien social.
- h) Cultivar una buena vecindad y la solidaridad.
- i) Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas.
- j) Vivir en un ambiente sano.
- k) Acceder a la cultura, la educación, los servicios de salud, asistencia social y seguridad.
- l) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.
- m) Acceder a la información sobre hechos y actos que afecten su destino.
- n) Acceder al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.
- o) Demás deberes y derechos conferidos, en correlación.

Art. 33.- Audiencias públicas: Los vecinos serán convocados a audiencias públicas por disposición del Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, y de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en audiencia pública no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo deberá ser fundado.

CAPÍTULO II: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 34.- Centros Vecinales:

- a) El Municipio reconoce a todos los centros vecinales que estén registrados en la Inspección General de Personas Jurídicas-Registro Público y con Personería Jurídica vigente.

- b) Por ordenanza municipal se reconocerá la creación, funcionamiento y delimitación de la actuación territorial de los Centros Vecinales, siendo el Concejo Deliberante el organismo de contralor local, sin extralimitar su competencia, habilitando un registro especial a tal fin.
- c) La misión de los centros vecinales será mantener una fluida y permanente acción y cooperación con otros organismos.
Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.
- d) Los Centros Vecinales debidamente registrados y con personería jurídica vigente podrán integrar el Concejo Vecinal. Los miembros que constituyan el Concejo serán elegidos por los Centros Vecinales, conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante. En caso de aquellos barrios que carecen de un Centro Vecinal, a través de Asamblea Vecinal, podrán elegir por voto directo a sus representantes en el Concejo Vecinal, previa inscripción ante el Registro de Asociaciones Intermedias.

Art. 35.- Asociaciones intermedias:

- a) Todas las asociaciones intermedias que funcionen en el ámbito del Municipio deberán estar registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia - Registro Público.
- b) Mientras dure el trámite deberán estar inscriptas en el Registro de Asociaciones Intermedias del Municipio.
- c) La inscripción en el registro municipal no sustituye ni reemplaza la personería jurídica otorgada por la autoridad provincial competente.

Art. 36.- De la Defensa Civil:

- a) El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el Intendente Municipal o en quien se delegue la función, la cual tendrá a su cargo la planificación local, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia y catástrofe; según sea la competencia y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.
- b) Una ordenanza o, en caso de que fuera necesario, a través de una resolución municipal, se establecerá la creación del área de Defensa Civil Municipal, los lineamientos y normas de su funcionamiento.
- c) El Municipio reconoce y acompaña el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios, Brigada de Búsqueda y Rescate y demás organismos creados en el ámbito de la defensa civil del municipio.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 37.- La elección de las autoridades municipales se regirá por la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Electoral Provincial y las normas complementarias vigentes.

El Municipio garantiza, en el ámbito de sus competencias, los principios de participación democrática, transparencia, igualdad de oportunidades, publicidad de los actos electorales y respeto de la voluntad popular.

TERCERA PARTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Art. 38.- Principios generales: Los funcionarios y empleados de la administración municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo y se regirán por los siguientes principios:

- 1) Legalidad: Todas las actuaciones de la administración municipal deberán ajustarse a la Constitución Nacional y Provincial, las leyes y demás normativa aplicable.
- 2) Transparencia: La gestión municipal será pública y accesible para los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- 3) Eficiencia y eficacia: Los recursos municipales se administrarán de manera responsable, buscando siempre el máximo beneficio para la comunidad.
- 4) Participación ciudadana: La administración fomentará la participación de la población en la vida democrática a través los mecanismos considerados en esta Carta Orgánica.
- 5) Equidad e inclusión: Las políticas y servicios municipales deberán garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad de la comunidad.
- 6) Sostenibilidad: La gestión municipal promoverá el desarrollo social, económico y ambiental de manera equilibrada y responsable.

Art. 39.- Responsabilidad de los funcionarios y/o empleados: Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o que infrinja los deberes que les conciernen, son personalmente responsables por los daños que causen al municipio o a terceros, por negligencia, impericia o imprudencia, por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. Tienen el deber de actuar con diligencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad y respeto hacia la comunidad, observando los principios de buena administración y ética pública. El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar el Estatuto del Empleado Municipal, el organigrama del Gobierno Municipal y el Manual de Funciones correspondiente.

Art. 40.- Declaración Jurada Patrimonial:

- a) Todos los funcionarios electos, los miembros del Departamento Ejecutivo, los concejales, los funcionarios con rango de directores o secretarios que determine la reglamentación, deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral actualizada al asumir y al finalizar sus funciones.
- b) La declaración jurada comprenderá bienes propios, societarios, del cónyuge o conviviente y de los dependientes a su cargo, en los términos que determine la normativa aplicable.
- c) Deberán presentar declaración jurada todos los responsables de áreas ante el organismo competente, de acuerdo con la legislación provincial vigente.

Art. 41.- Juicio político:

- a) Están sujetos a juicio político el Intendente, los concejales, Síndico, Tribunal de Faltas, Defensor del Pueblo, y todos los funcionarios municipales que accedan a un cargo por elecciones generales, por designación del Departamento Ejecutivo Municipal en cargos políticos o

cuyo nombramiento se establezca por normativa generada por el Concejo Deliberante.

- b) Serán causales de juicio político el mal desempeño en sus funciones, negligencia, impericia o imprudencia, incapacidad física o moral sobreviniente, la comisión de delitos dolosos, el incumplimiento de los deberes públicos o la violación de esta Carta Orgánica.
- c) La acusación, sustanciación y resolución del juicio político se regirán por el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica y la legislación provincial, garantizando el derecho al debido proceso, el derecho de defensa en juicio y la publicidad de los actos.
- d) El proceso inicia por denuncia fundada, presentada por ante el Concejo Deliberante, quien, después de haber conocido los cargos, resolverá si hay mérito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por el voto positivo de los dos tercios del total de sus miembros. El Concejo Deliberante instruirá el procedimiento, que no podrá exceder el plazo de más de cuatro meses contados desde que fuera declarada la procedencia del Juicio Político. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para concluir dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haberse dado curso a la denuncia, se archivarán las actuaciones debiendo restituir al funcionario en su cargo, percibiendo los haberes impagos. Si el juicio político prospera y el denunciado se declarase culpable, este será destituido; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder.
- e) El funcionario que fuera destituido podrá apelar la resolución con efecto suspensivo por ante la Corte de Justicia de Salta, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 178 de la Constitución de la Provincia.

Art. 42.- Incompatibilidades: El ejercicio de cargos municipales es incompatible con:

- 1) El desempeño simultáneo de otro cargo público remunerado, excepto la docencia y otras excepciones que determine la ley.
- 2) La participación en contrataciones, concesiones o licencias vinculadas con el Municipio.
- 3) Cualquier actividad que genere conflicto de intereses, comprometa la imparcialidad o afecte la confianza pública.

Los funcionarios deberán abstenerse de intervenir en asuntos que involucren intereses propios o de personas vinculadas por parentesco, sociedad o cualquier otra relación que comprometa su objetividad.

El régimen de incompatibilidades, prohibiciones y sanciones será el que establece la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 43.- Carrera administrativa: La carrera administrativa municipal garantiza la estabilidad, ingreso por concurso o ingreso mediante procesos de selección, capacitación permanente, evaluación periódica de desempeño, movilidad interna y promoción por mérito.

El régimen de la función pública municipal se estructurará sobre los principios de profesionalización, igualdad de oportunidades, idoneidad y respeto por los derechos laborales en el marco del empleo público municipal. La Municipalidad deberá crear organismos específicos de gestión del personal a través de una ordenanza a tal fin. No

podrán ingresar los exonerados de otros entes, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 44.- Derecho de agremiación: Los empleados municipales tienen derecho a agremiarse libremente, constituir asociaciones sindicales, afiliarse o no a ellas, negociar colectivamente sus condiciones laborales y ejercer medidas de acción directa en el marco de la normativa vigente.

El Municipio garantizará el diálogo social, la negociación colectiva, la conciliación obligatoria y el respeto irrestricto a la libertad sindical. No podrán adoptarse medidas que vulneren o restrinjan estos derechos.

CAPÍTULO II: DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 45.- La obra pública: La obra pública municipal constituye una función esencial del gobierno de El Galpón y comprende toda actividad material destinada a la construcción, ampliación, mejoramiento, refacción, conservación o demolición de bienes de dominio público o privado municipal. El Municipio planifica, ejecuta y evalúa las obras teniendo en cuenta criterios de utilidad pública, equidad territorial, transparencia, sostenibilidad ambiental, y eficiencia económica.

La ejecución podrá realizarse por administración municipal, por terceros mediante contratación, por cooperativas u otras formas asociativas, en concordancia con la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.

Art. 46.- Plan de obras públicas: El Departamento Ejecutivo deberá elaborar un plan anual de obras públicas, articulado con el Presupuesto General y Plan de Desarrollo Local. Dicho plan deberá:

- 1) Definir prioridades estratégicas considerando necesidades comunitarias, criterios de justicia territorial y acceso equitativo a la infraestructura.
- 2) Publicarse de manera obligatoria para garantizar publicidad y control ciudadano.

El Concejo Deliberante aprueba el plan y supervisa su cumplimiento.

Art. 47.- Contrataciones: El Departamento Ejecutivo contrata obras públicas municipales, previa opinión técnica del organismo específico, en consonancia con los procedimientos y modalidades establecidos en la Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta N° 6.838 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 48.- Servicios públicos: Los servicios públicos municipales comprenden aquellas actividades esenciales destinadas a satisfacer necesidades colectivas de interés general y local, de manera equitativa. El Municipio en conjunto con la Provincia y los entes correspondientes garantizan, según corresponda su competencia y obligaciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, gas natural, electricidad, desagües pluviales, desagües cloacales, transporte urbano, alumbrado, barrido y limpieza, control de plagas y promoción de los servicios de comunicación. Toda forma de prestación deberá garantizar control público, protección al usuario, transparencia de la gestión, y regirse por los principios de continuidad, regularidad, universalidad, accesibilidad, calidad, seguridad y tarifas razonables.

Art. 49.- Formas de presentación: Las obras y servicios podrán ser prestados o ejecutados mediante:

- 1) Gestión directa por la dependencia municipal competente.
- 2) Gestión asociada, mediante convenios con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas.
- 3) Participación público-privada bajo régimen especial aprobado por ordenanza.
- 4) Cooperativas de trabajo, promoviendo el desarrollo local y el empleo.
- 5) Por concesión.

En todos los casos se deberán establecer mecanismos de control, evaluación periódica y rendición pública de cuentas; en concordancia con la normativa vigente.

Art. 50.- De las concesiones: Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que rigen las concesiones, las que serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo Municipal sólo podrá realizar concesiones en forma directa en caso de urgencias o de fuerza mayor. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólica, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. Las concesiones son por tiempo determinado. Las cesiones definitivas o por tiempo indeterminado de los espacios públicos serán otorgadas por el Concejo Deliberante, a través de una ordenanza.

CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Art. 51.- Del Patrimonio Municipal: El patrimonio municipal está constituido por:

- 1) Bienes del dominio público.
- 2) Bienes del dominio privado municipal.
- 3) Derechos, acciones y recursos que le corresponden al municipio.
- 4) Donaciones, legados y bienes adquiridos por cualquier título.

El municipio debe proteger, administrar, inventariar y registrar su patrimonio aplicando criterios de eficiencia, transparencia y sustentabilidad.

La enajenación de bienes inmuebles requerirá de una ordenanza aprobada por mayoría especial y deberá priorizarse el interés público.

Art. 52.- Principios tributarios: La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán los principios base de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de las obras públicas será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 53.- El desarrollo económico: El Municipio promoverá políticas de desarrollo económico local basadas en:

- a) Diversificación productiva.
- b) Innovación tecnológica.
- c) Empleo genuino.
- d) Economía social y solidaria.
- e) Protección del ambiente.

f) Impulso a pymes, cooperativas y emprendimientos regionales.

Se fomentará la articulación con programas provinciales y nacionales, así como con instituciones académicas y organizaciones civiles. El Municipio podrá crear agencias o consejos consultivos de desarrollo económico con participación ciudadana.

Art. 54.- Ejercicio fiscal: El ejercicio fiscal del municipio coincide con el año calendario. La administración de los recursos municipales se realizará bajo los principios de equilibrio presupuestario, responsabilidad fiscal, eficiencia, transparencia y publicidad de los actos de gobierno. El Departamento Ejecutivo deberá presentar trimestralmente informes de ejecución presupuestaria al Concejo Deliberante y garantizar su publicación en diferentes medios.

Art 55.- El Presupuesto General: El Presupuesto General es la ley anual de gastos, recursos e inversiones del municipio, que debe ser enviado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante antes de la fecha establecida por la ley.

El Intendente deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente antes del 31 de octubre de cada año. Si omitiera remitir en término el proyecto del presupuesto, el Concejo Deliberante podrá confeccionar el mismo. En caso de contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección. El presupuesto municipal deberá reflejar el plan de gobierno detallando, objetivos, actividades y cuantificación de las metas propuestas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos a utilizar.

El Presupuesto deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y no se admitirá compensación alguna entre recursos y gastos.
- b) Los recursos serán clasificados de forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
- c) La exposición de los gastos deberá reflejar el grado de cumplimiento de los planes de gobierno.
- d) No podrá presentar déficit.
- e) La municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo del tesoro.
- f) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y Bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.
- g) En la elaboración del Presupuesto se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:
 - i. El gasto en personal municipal en funciones administrativas sea de carácter permanente, transitorio o bajo contrato, no podrá exceder el límite constitucional;

- ii. No se podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados, disposición esta que no admitirá excepciones;
- iii. Se reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el 5% de los recursos corrientes.
- h) Si al 1 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, se considerará prorrogado provisoriamente el del año anterior.
- i) El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrán por aprobados.
- j) Toda restructuración o ampliación de presupuesto deberá ser puesta en consideración del Concejo Deliberante para su autorización.
- k) Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiera sancionado la Ordenanza Tributaria, el Intendente Municipal quedará facultado para aplicar la ordenanza que rigiera durante el ejercicio anterior.

Art. 56.- Registro Público Municipal:

- a) Crease el Registro Público Municipal de Asociaciones Intermedias.
- b) El Concejo Deliberante establecerá las funciones y alcances de este Registro Público Municipal mediante una ordenanza a tal efecto.

CUARTA PARTE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Art. 57.- Composición: El Gobierno Municipal de El Galpón se compone de dos órganos: el Departamento Ejecutivo Municipal, a cargo de un Intendente, y el Concejo Deliberante, órgano legislativo y de control. Ambos ejercen sus funciones conforme a la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 58.- Duración: Los mandatos de las autoridades municipales tendrán la duración establecida en la normativa electoral provincial. El ejercicio de las funciones comenzará en la fecha fijada por la ley, previa toma de juramento.

TÍTULO II: CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I: INTEGRACIÓN

Art. 59.- Requisitos: Para ser concejal se requiere:

- a) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y la ley electoral vigente.
- b) Ser ciudadano argentino y acreditar residencia efectiva en el Municipio con la antigüedad que determina la ley electoral vigente.
- c) No estar comprendido en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- d) Acreditar idoneidad para el cargo, entendida como la capacidad, aptitud y conducta adecuada para el ejercicio responsable de la función pública.

e) Poseer, como mínimo, estudios secundarios completos.

Art. 60.- Composición: El Concejo Deliberante estará integrado por el número de concejales que establezca la Constitución Provincial, conforme al número de habitantes del municipio. Serán electos mediante voto directo, igual, universal y secreto, aplicándose el sistema electoral previsto por la ley electoral vigente.

Art. 61.- Duración: Los concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Quienes hubieran sido reelectos no podrán ser nuevamente elegidos sino con el intervalo de un (1) período, conforme a la normativa electoral vigente.

Art. 62.- Incompatibilidades: El cargo de concejal es incompatible con todo empleo, función o cargo público electivo o jerárquico, y con actividades que generen conflicto de intereses, salvo la docencia. Rigen además las incompatibilidades previstas por la Constitución de la Provincia de Salta.

Art. 63.- Inmunidades: Los concejales gozan de inmunidad de opinión por los votos y expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones. No podrán ser demorados o detenidos por contravenciones mientras dure la sesión ni en su desplazamiento a ella, salvo orden judicial expresa o flagrante delito.

Art. 64.- Facultad de corrección: El Concejo Deliberante podrá corregir y sancionar disciplinariamente a sus miembros por actos contrarios al decoro, la ética pública o el cumplimiento de sus deberes, mediante las medidas previstas en su reglamento interno o en las ordenanzas correspondientes, garantizando siempre el derecho de defensa.

Art. 65.- Incorporación: Los concejales electos serán incorporados al Cuerpo previa verificación de sus títulos, juramento de ley y cumplimiento de los requisitos constitucionales y municipales.

CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES

Art. 66.- Sesiones preparatorias: Antes del inicio del período legislativo, el Concejo celebrará una sesión preparatoria destinada a la elección de autoridades, integración de comisiones y verificación de títulos, dentro de los diez días anteriores de asunción de sus miembros, actuando como presidente el concejal de mayor edad.

Art. 67.- Sesiones ordinarias: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Dicho período podrá ser prorrogado por hasta treinta (30) días, conforme lo disponga el Cuerpo.

Art. 68.- Sesiones extraordinarias: Podrán convocarse sesiones extraordinarias por el Intendente o por un tercio de los concejales, sólo para tratar asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 69.- Sesiones especiales: Se realizarán sesiones especiales cuando razones de urgencia, fuerza mayor, catástrofe o interés público así lo ameriten, conforme al reglamento interno del Cuerpo.

Art. 70.- Publicidad de las sesiones: Las sesiones serán públicas, salvo que por razones justificadas el Concejo resuelva sesionar en forma reservada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 71.- Quórum y mayorías: El Concejo sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que otra normativa exija mayoría especial.

Art. 72.- Presupuesto: El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propio presupuesto anual, el cual será incorporado al Presupuesto General Municipal. El Presupuesto no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al cinco por ciento (5%) de sus recursos netos municipales y deberá justificarse el gasto de erogación mayor del tres por ciento (3%).

Art. 73.- Diario de sesiones: Se llevará un Diario de Sesiones donde constarán las deliberaciones, resoluciones, ordenanzas y todo acto del Concejo, el cual será público.

Art. 74.- Facultad disciplinaria- exclusión: El Concejo Deliberante podrá aplicar a sus miembros sanciones disciplinarias tales como apercibimiento, suspensión u otras previstas en su Reglamento Interno, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá disponerse la exclusión de un concejal por conducta impropia, incapacidad sobreviniente o incumplimiento grave de sus funciones, conforme a la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 75.- Sanciones a personas ajenas al Cuerpo: Toda persona que perturbe el normal funcionamiento del Concejo podrá ser sancionada o retirada de la sala por orden de la Presidencia y/o con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 76.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
- 2) Insistir, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada.
- 3) Darse su propia organización administrativa contable.
- 4) Acordar licencias a sus integrantes.
- 5) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General. Debe ajustarse a las pautas dadas por esta ley, Ley de Disciplina Fiscal y cualquier otra legislación concordante vigente.
- 6) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
- 7) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal.

- 8) Designar un secretario parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- 9) Designar los secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político. Los requisitos y números de personal quedarán sujetos a lo que establezca el Reglamento Interno.
- 10) Nombrar en su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 11) Recibir el juramento del Intendente, considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.
- 12) Fijar sus propias remuneraciones, la cual no deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de la remuneración del Intendente.
- 13) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
- 14) Elaborar el Estatuto del Empleado Municipal y/o actualizarlo. Dictar normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece esta Carta Orgánica y normativa vigente.
- 15) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del municipio.
- 16) Reglamentar los derechos reconocidos a los vecinos por esta ley.
- 17) Dictar los Códigos de Faltas, Planeamiento Urbano, Ambiental, Bromatológico, Veterinario y Código Tributario Municipal.
- 18) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de sanciones y el cobro de tributos.
- 19) Reglamentar la demolición de construcciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
- 20) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación dentro del marco de la ley.
- 21) Dictar ordenanzas sobre procedimientos y trámites administrativos.
- 22) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
- 23) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o denegar donaciones y legados con cargo.
- 24) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 25) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
- 26) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos.
- 27) Aprobar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.

- 28) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto Anual Municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el Presupuesto.
- 29) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de recibido.
- 30) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se debe destinar un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación.
- 31) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico.
- 32) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos.
- 33) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenado con destino al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
- 34) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene según leyes vigentes a los efectos.
- 35) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
- 36) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.
- 37) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
- 38) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control a tal fin, conforme a la legislación vigente y competencias municipales.
- 39) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.
- 40) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, debe optarse por aquellas propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y los vecinos, siempre y cuando reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos.
- 41) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.
- 42) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de Bomberos Voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
- 43) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos.
- 44) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.
- 45) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo y responsables de los organismos creados por esta ley, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación; salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo por mayoría de sus miembros.

- 46) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.
- 47) Prestar o negar acuerdos a la terna de Síndico Municipal propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza Municipal.
- 48) Prestar o negar acuerdos a la terna de Juez de Faltas propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza Municipal.
- 49) Prestar o negar acuerdos a la terna de Defensor del Pueblo propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza Municipal.
- 50) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las Delegaciones Municipales.
- 51) Dictar su Reglamento Interno o reformar el vigente con la aprobación de la mayoría simple del Cuerpo.
- 52) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, para esto requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto de los incisos 7, 8, 9 y 10 los nombramientos sólo podrán hacerse si existiere el cargo en la estructura del Concejo Deliberante y la correspondiente partida presupuestaria.

Las atribuciones enumeradas en el presente artículo no son taxativas. El Concejo Deliberante podrá legislar sobre toda materia de interés municipal que contribuya al bienestar general de la comunidad y a la satisfacción de las necesidades colectivas, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Art. 77.- De la presidencia: Corresponde a la Presidencia:

- a) Dar inicio y dirigir las sesiones;
- b) Mantener el orden;
- c) Representar al Concejo, firmar las comunicaciones oficiales para ponerlas en conocimiento al Cuerpo reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso;
- d) Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los Asuntos Entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los concejales para su tratamiento;
- e) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante;
- f) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo del Concejo Deliberante, proponer las votaciones y proclamar sus resultados, encomendar a los vicepresidentes a desempeñar algunas de las funciones anteriores, asignar y distribuir las tareas a realizar por cada uno de los Secretarios Legislativos, y
- g) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 78.- Del Cuerpo: El Concejo Deliberante tiene las atribuciones legislativas de control y de organización establecidas en la Constitución Provincial, de sancionar ordenanzas, controlar al Departamento Ejecutivo Municipal, aprobar presupuestos, autorizar contrataciones, intervenir en licencias y juzgar la conducta de sus miembros.

TÍTULO III: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEL INTENDENTE

Art. 79.- Requisitos y duración: Para ser Intendente se requiere:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado con el ejercicio de la ciudadanía por el plazo que la Constitución Provincial exige y estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser nativo del municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él, y reunir las demás condiciones de elegibilidad que la Constitución Provincial establece para ser concejal.
- d) Acreditar idoneidad moral y ética, conducta pública compatible con el ejercicio de la función y respeto por los valores democráticos y republicanos, conforme a la normativa vigente.
- e) Poseer, como mínimo, estudios secundarios completos.
- f) No encontrarse comprendido en inhabilidades o incompatibilidades legales.

Art. 80.- Asunción y juramento: El Intendente asumirá su cargo en la fecha establecida por la ley y prestará juramento ante el Concejo Deliberante para desempeñar fielmente sus funciones.

Art. 81.- De las ausencias: Las ausencias temporales del Intendente serán cubiertas por el Presidente del Concejo Deliberante o quien corresponda según el orden sucesorio establecido. El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante.

Art. 82.- Vacancia temporaria: Ante enfermedad, licencia o impedimento transitorio, las funciones serán ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 83.- Vacancia o acefalía permanente: En caso de muerte, renuncia, destitución o incapacidad permanente del Intendente, asumirá el Presidente del Concejo Deliberante hasta completar el período de mandato o por el plazo que la ley disponga convocatoria a elecciones.

Si la vacancia definitiva se produjera al restar más de un (1) año para la finalización del mandato, deberá convocarse a elecciones conforme a la normativa vigente.

Art. 84.- Declaración jurada patrimonial: El Intendente deberá presentar declaración jurada patrimonial al asumir, durante su gestión y al finalizarla, conforme a la normativa provincial de ética pública.

Art. 85.- Atribuciones y deberes: El Intendente es la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo Municipal y ejerce la administración general del Municipio. Son sus atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración política, administrativa, financiera y operativa del Municipio, garantizando el cumplimiento de la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica, las leyes y ordenanzas vigentes.
2. Administrar la hacienda municipal, recaudar los recursos, ordenar gastos y pagos, y asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General, conforme a las normas de contabilidad y responsabilidad fiscal.

3. Promulgar, vetar total o parcialmente, y reglamentar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los plazos establecidos, como así también dictar decretos, resoluciones y disposiciones de alcance general o particular.
4. Proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual, y el cálculo de recursos, junto con el plan anual de obras y servicios públicos, programas y metas, así como elevar la Cuenta General del Ejercicio para su consideración y aprobación.
5. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos en representación del Municipio, conforme a las normas de contratación pública y al control de legalidad correspondiente.
6. Designar, promover, sancionar y remover al personal municipal, de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal, según los sistemas concursales y los principios de idoneidad, equidad, mérito y transparencia.
7. Ejercer el poder de policía municipal en materias de su competencia, garantizando la seguridad, salubridad, higiene, ordenamiento territorial, tránsito, ambiente, comercio y demás áreas definidas por la normativa vigente.
8. Dirigir y coordinar todas las dependencias, secretarías, direcciones y organismos municipales, pudiendo crear o reorganizar estructuras internas, organizar los archivos y el catastro municipal y la reserva inmobiliaria dentro de los límites del presupuesto y la legislación vigente.
9. Llamado a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas respectivas.
10. Representar al Municipio en sus relaciones institucionales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, con facultades para otorgar mandatos especiales cuando corresponda.
11. Promover políticas públicas de desarrollo local, inclusión, transparencia, participación ciudadana, gobierno abierto, modernización administrativa y protección del ambiente.
12. Celebrar convenios con los gobiernos de Nación, Provincia y otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de obras, servicios o programas de interés comunitario.
13. Convocar a elecciones municipales cuando corresponda, y solicitar prórrogas de sesiones al Concejo, de conformidad con la Constitución Provincial.
14. Adoptar medidas en casos de emergencia o situación excepcional, dando inmediata comunicación al Concejo Deliberante para su eventual ratificación.
15. Rendir cuentas periódicas de la gestión ante el Concejo Deliberante y la comunidad, asegurando el acceso público a la información y el control ciudadano.
16. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación de un Juez de Paz titular y un suplente, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución Provincial y la Corte de Justicia de Salta.
17. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Síndico Municipal, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.

18. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Juez de Faltas, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
19. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Defensor del Pueblo, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
20. Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y deberes conferidos por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, las leyes y las ordenanzas.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 86.- Secretarías: La estructura del Departamento Ejecutivo Municipal estará integrada por Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades orgánicas que se creen para el adecuado cumplimiento de las funciones de gobierno y administración local.

- a) La organización, competencias y responsabilidades de cada área deberán garantizar:
 1. Eficacia y eficiencia en la gestión pública;
 2. Idoneidad técnica y profesional de los funcionarios;
 3. Transparencia en el uso de los recursos públicos;
 4. Modernización administrativa y mejora continua;
 5. Accesibilidad de los servicios a la comunidad;
 6. Coherencia con las políticas públicas municipales y con las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Salta y esta Carta Orgánica.
- b) Organigrama Municipal:

El Intendente podrá proponer la creación, modificación, fusión o supresión de Secretarías y demás dependencias, determinando como mínimo una Secretaría de Gobierno, una Secretaría de Hacienda, y una de Obras Públicas, siempre dentro de los límites establecidos por el Presupuesto Municipal y por la normativa vigente. Toda modificación deberá ser comunicada al Concejo Deliberante y formalizada mediante la ordenanza correspondiente.
- c) Inhabilidades para ejercer cargos en Secretarías y Unidades Orgánicas

No podrán ejercer cargos de secretario, subsecretario, director ni puestos de jerarquía equivalente en el Departamento Ejecutivo Municipal quienes:

 1. Se encuentren comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la provincia de Salta y en esta Carta Orgánica;
 2. Tengan condena penal firme por delitos dolosos, o se encuentren procesados por delitos contra la Administración Pública;
 3. Mantengan contratos vigentes con el Municipio que puedan generar conflicto de intereses;
 4. Adeuden rendiciones o tengan cuentas pendientes con el Municipio;
 5. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por decisión judicial o resolución administrativa firme;
 6. Sean cónyuges o parientes del Intendente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los casos permitidos por la normativa provincial vigente.

Art. 87.- Delegaciones Municipales:

- a) El Municipio podrá crear Delegaciones Municipales en zonas rurales, parajes, barrios o núcleos urbanos del ejido municipal con el fin de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, la descentralización administrativa, la proximidad en la atención al vecino y el fortalecimiento de la participación comunitaria.
- b) Las Delegaciones estarán a cargo de un delegado municipal quien tendrá funciones operativas, administrativas y de articulación territorial, dentro de los límites y competencias que establezca la normativa vigente.
- c) El delegado será designado y removido por el Intendente, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser concejal, según lo determina la presente Carta Orgánica.

TÍTULO IV: DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN

Art. 88.- Iniciativa: Tienen iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza el Intendente Municipal, los concejales y los ciudadanos mediante el instituto de la iniciativa popular, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Salta. Compete al Intendente en forma exclusiva cuestiones relativas a gravámenes, ordenanza sobre presupuesto y organización de secretarías y funcionarios municipales.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: “El Concejo Deliberante del Municipio de El Galpón sanciona con fuerza de Ordenanza...” y debe contener por escrito los fundamentos de la parte resolutive.

Art. 89.- Aprobación: Las ordenanzas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Orgánica o la normativa vigente requieran una mayoría especial. Pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por éste todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haberlo recibido.

Art. 90.- Observación y veto: El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas dentro del plazo que establezca la reglamentación. El veto deberá ser fundado y comunicado al Concejo Deliberante, el cual podrá insistir en la sanción con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Vencido el plazo sin observaciones, la ordenanza quedará promulgada de pleno derecho. El Concejo Deliberante deberá considerar las observaciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibida las mismas, si en ese término el Cuerpo no se manifestara, dichas observaciones se tendrán por aceptadas.

Art. 91.- Ordenanzas ad-referéndum: En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, económicas y otras similares, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante debiendo someterlas a consideración en la primera sesión que se celebre. Quedan excluidas de este procedimiento las materias tributarias, presupuestarias, electorales y aquellas que la Constitución Provincial reserve al órgano legislativo.

Art. 92.- Vigencia y numeración: Las ordenanzas entrarán en vigor a partir de su promulgación y publicación. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anota correlativamente indicando el año en un registro oficial, llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro es de consulta pública. Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad y desde el día que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del municipio.

Art. 93.- Publicidad de Ordenanzas y Actos Públicos:

- a) Toda Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial de la provincia de Salta y otros medios públicos tecnológicos de comunicaciones, asegurando su difusión pública, gratuita y accesible.
- b) Los actos de gobierno del municipio son públicos y se difunden sin cargo. El Departamento Ejecutivo garantizará la publicidad activa de todos sus actos administrativos, presupuestarios y de gobierno, promoviendo la transparencia, el control ciudadano, la rendición de cuentas y el efectivo acceso a la información pública.

TÍTULO V: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 94.- Auditoría: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deben cumplir con los requerimientos que efectúe la Auditoría General de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial, considerándose como mal desempeño el incumplimiento a esta obligación.

Art. 95.- Sindicatura Interna Municipal:

- a) Créase la Sindicatura Municipal como órgano de control interno del Municipio, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal, de carácter técnico, permanente y con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, evaluando las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos.
- b) El titular de la Sindicatura será designado, previo concurso de antecedentes y oposición, por el Departamento Ejecutivo en acuerdo con el Concejo Deliberante por mayoría especial. El titular deberá acreditar idoneidad profesional, imparcialidad y carecer de incompatibilidades.
- c) Una ordenanza reglamentaria establecerá los requisitos, mandato, estructura, funcionamiento y causales de remoción.

Art. 96.- Juzgado de Faltas: Créase el Juzgado Municipal de Faltas.

- a) Como órgano jurisdiccional administrativo, tiene competencia exclusiva para entender, en primera instancia, en las infracciones y contravenciones a las ordenanzas, reglamentos y normas municipales.

- b) Actuará con independencia funcional, garantizará el debido proceso, el derecho de defensa y dictará resoluciones fundadas conforme al régimen sancionatorio vigente.
- c) Una ordenanza especial reglamentará su organización, competencia, procedimiento, requisitos para su titular, forma de designación, estabilidad y remoción, asegurando idoneidad técnica y autonomía funcional.

Art. 97.- Defensor del Pueblo: El Municipio podrá contar con un Defensor del Pueblo, con autonomía funcional e independencia de los órganos municipales. Tendrá por misión la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses colectivos, difusos y de incidencia pública de los vecinos, frente a actos, omisiones o arbitrariedades de la administración municipal o de prestadores de servicios públicos.

Debe cumplir con los mismos requisitos que para ser concejal. Será designado por el Concejo Deliberante mediante mayoría especial, durará en su cargo el plazo que establezca la ordenanza reglamentaria y sólo podrá ser removido por las causales y procedimientos que ésta determine, con garantías de debido proceso.

QUINTA PARTE PODER CONSTITUYENTE

TÍTULO ÚNICO: CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 98.- Necesidad: La necesidad de la reforma podrá ser planteada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Concejo Deliberante, o por iniciativa popular según los requisitos legales. Será declarada mediante ordenanza especial sancionada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especialmente convocada al efecto, con expresa fundamentación de los motivos que la justifican.

Los motivos que justifican la reforma total o parcial serán:

- a) Adecuar sus disposiciones a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Provincia de Salta y/o a las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Mejorar la organización institucional del Municipio y la eficacia, transparencia y control de la gestión pública;
- c) Responder a nuevas realidades sociales, económicas, culturales o institucionales de la comunidad local. El Concejo Deliberante, mediante ordenanza especial, declara la necesidad de reforma total o parcial de esta Carta Municipal, determinando los artículos o materias objeto de reforma, plazo de funcionamiento de la Convención Municipal Reformadora y demás condiciones necesarias para su funcionamiento.
- d) La elección de los convencionales municipales se realizará conforme al régimen electoral establecido por la Constitución Provincial, la Ley Electoral Provincial y normas complementarias vigentes.
- e) La Convención Municipal Reformadora ejercerá sus funciones dentro del mandato conferido por la ordenanza que declaró la necesidad de reforma.
- f) La Carta Municipal reformada entrará en vigencia previa aprobación por ley de la Provincia, en los términos del artículo 174 de la Constitución Provincial, a los efectos de su compatibilización con el orden constitucional vigente.

TÍTULO: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 100.- Régimen electoral aplicable. La elección de autoridades municipales y convencionales municipales se regirá por la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Electoral Provincial y las normas complementarias vigentes.

El Municipio reconoce y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los principios republicanos y democráticos de participación ciudadana, igualdad política, transparencia electoral, publicidad de los actos electorales y respeto a la voluntad popular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera – Vigencia y jerarquía normativa.

La presente Carta Orgánica Municipal, sancionada en ejercicio del poder constituyente municipal derivado, entrará en vigor a partir de su publicación oficial. Desde ese momento, constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico municipal, subordinada únicamente a la Constitución Nacional y a la Constitución de la provincia de Salta.

La Convención Constituyente Municipal que ha sancionado esta Carta Orgánica permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros, el Intendente municipal y los concejales.

Segunda – Derogación y subsistencia normativa.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normas municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con sus disposiciones.

Las normas municipales preexistentes que no se opongan a la presente Carta Orgánica conservarán su vigencia hasta tanto sean expresamente modificadas, adecuadas o derogadas.

Tercera – Continuidad institucional y administrativa.

A los fines de garantizar la continuidad institucional, administrativa y la regular prestación de los servicios públicos, las autoridades municipales en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de los mandatos para los cuales fueron electas o designadas, conforme a las normas vigentes al momento de su acceso al cargo.

La presente Carta Orgánica no podrá interpretarse en sentido de afectar derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas ni la estabilidad del personal municipal, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias conforme a derecho.

Cuarta – Adecuación del ordenamiento jurídico municipal.

El Concejo Deliberante deberá adecuar el ordenamiento jurídico municipal a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, dictando las ordenanzas necesarias para su plena implementación y operatividad, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor.

Hasta tanto se dicten las normas de adecuación, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Carta Orgánica.

Quinta – Reglamentación de institutos constitucionales.

Dentro del plazo establecido en la disposición anterior, el Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de los derechos, garantías, mecanismos de participación ciudadana, órganos de control y demás institutos previstos en la presente Carta Orgánica, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, progresividad y no regresividad de los derechos reconocidos.

Sexta – Régimen electoral transitorio.

Hasta tanto se produzcan eventuales modificaciones en la legislación provincial aplicable, los procesos electorales municipales se regirán íntegramente por la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Provincial N° 6.444 y las normas complementarias vigentes, sin que la presente Carta Orgánica introduzca alteraciones al régimen electoral establecido.

Séptima – Interpretación y aplicación.

Las disposiciones de la presente Carta Orgánica deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, privilegiando la interpretación que garantice la vigencia efectiva de los derechos y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

Octava – Publicidad y difusión.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la adecuada publicidad y difusión de la presente Carta Orgánica, promoviendo su conocimiento por parte de la comunidad, mediante los medios oficiales y aquellos que aseguren el acceso efectivo a la información pública.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Presta conformidad al presente dictamen, el diputado José Miguel Gauffin.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Arq. Sebastián Borré, Secretario de Comisión.

(3)

–En Mayoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-53.764/26, Carta Municipal de El Galpón; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Legislación General.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, la siguiente diputada y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Antonio Nicolás Taibo, Secretario – Luis Gerardo Mendaña – Daniel Alejandro Daniel Segura Giménez – Héctor Raúl Vargas.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Secretario de Comisión.

(4)

–En Minoría–

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-53.764/26, Carta Municipal de El Galpón; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Presta conformidad al presente dictamen, el diputado Franco Agustín Lastra.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Secretario de Comisión.

(5)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N° 91-53.764/26, Carta Municipal de El Galpón; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con modificaciones, con el siguiente texto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo del municipio de El Galpón, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de nuestros conciudadanos, en ejercicio de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución Nacional y Provincial, y en cumplimiento de las mismas, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal. Inspirados en los valores de la democracia, la justicia social, la igualdad de género, el respeto por los derechos humanos, la participación ciudadana y la preservación del ambiente, y reconociendo la riqueza de nuestra historia, cultura y tradiciones, establecemos este pacto fundamental como guía del gobierno local y marco de nuestras acciones para el bienestar de toda la comunidad. Con el compromiso de promover el bien común, la educación, la cultura y la salud; fortalecer la autonomía municipal, garantizar la convivencia democrática y fomentar un desarrollo sostenible, solidario y equitativo, instituimos esta Carta Orgánica como norma suprema que regirá la vida institucional, política y administrativa del municipio de El Galpón, fortaleciendo nuestra identidad y promoviendo el progreso de las generaciones presentes y futuras, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

PRIMERA PARTE
PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO I
DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I
DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1°.- Denominación. Fundación. Símbolos. El Municipio, adopta definitivamente el nombre de El Galpón, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos actos y monumentos oficiales.

Reconoce como fecha de creación el 16 de mayo de 1899 por Decreto Provincial N° 123/1899.

Ratifica como símbolos oficiales el escudo creado por Ordenanza Municipal N° 048/05, el cual será de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de edificios municipales.

Se establece la creación de una bandera y un himno oficial aprobados mediante ordenanza del Concejo Deliberante, previa convocatoria a la participación ciudadana, con el fin de reflejar la identidad, historia, valores y cultura de la comunidad galponense.

Art. 2º.- Del culto. El Municipio respeta la libertad de conciencia, de religión y de culto, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional. Garantiza la convivencia plural, la tolerancia y el respeto entre todos los credos, reconociendo la dimensión espiritual como parte de la identidad de su comunidad.

Art. 3º.- De la autonomía. El Municipio de El Galpón ejerce su autonomía política, administrativa, económica, financiera, institucional y ambiental, sin más limitaciones que las establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, leyes y decretos vinculantes al efecto de asegurar el desarrollo integral de su población.

Art. 4º.- De los límites y zonificación. El territorio municipal comprende los límites establecidos por la Provincia. El Municipio podrá, a los fines de su mejor organización, establecer divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.

Art. 5º.- De la forma de Gobierno. El gobierno municipal es republicano, democrático y representativo, participativo y pluralista. Se organiza sobre la base de la división de poderes, el control recíproco de las funciones, la publicidad de los actos de gobierno y la participación ciudadana.

Art. 6º.- De la participación ciudadana. El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, creando para ello los institutos y organizaciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

Art. 7º.- De la familia. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, reconoce a la familia, en sus diversas conformaciones, como núcleo fundamental de la sociedad y base del desarrollo comunitario. Promueve políticas y acciones de protección integral, desarrollo y fortalecimiento de los vínculos familiares en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 8º.- De la salud. El Municipio, a fin de garantizar el derecho a la salud integral, entendida como bienestar físico, mental y social, en el ámbito de sus competencias, organiza y gestiona políticas preventivas, de atención primaria, salud ambiental y promoción de hábitos saludables, priorizando a los sectores más vulnerables y articulando con los sistemas provincial y nacional.

Art. 9º.- Del control bromatológico. La Municipalidad ejerce el control, fiscalización y vigilancia sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, establecimientos, mercados y espacios públicos, garantizando la inocuidad y calidad de los alimentos que se elaboren, comercialicen o consuman en su jurisdicción, acorde al marco normativo que lo regula.

Art. 10.- De los Pueblos Originarios. Se reconoce la preexistencia y se respeta la identidad étnica y cultural de los pueblos originarios que habitan en el municipio:

- a) Se garantiza su participación en los asuntos que los afecten, promoviendo la preservación de sus tradiciones, lengua, cosmovisión y el derecho a la tierra conforme a la normativa vigente.
- b) Se fomenta la participación de las comunidades originarias en la vida cívica del municipio y en la elaboración de políticas públicas a través de mecanismos de representación y consulta.

Art. 11.- De la vivienda. El Municipio promueve el acceso a una vivienda digna, segura y saludable a través de programas nacionales, provinciales o instituciones de créditos para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio, priorizando a las familias con necesidades habitacionales críticas y asegurando el acceso a todos los sectores de la sociedad bajo los principios de equidad y transparencia.

Art. 12.- Consumidores y usuarios. El Municipio protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, seguridad e intereses económicos. Asegura una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección, un trato equitativo y digno regulado por el organismo competente o creado a tal fin.

Art. 13.- Del Juzgado de Paz. El Municipio reconoce al Juzgado de Paz con asiento en su jurisdicción como una institución fundamental, social y comunitaria, en tanto órgano de acceso directo y cercano a la justicia y promotor de la paz social. Por ello, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, brindará apoyo material, edilicio, logístico y administrativo necesario conforme a sus posibilidades presupuestarias y los convenios que se celebren con autoridades competentes.

Asimismo, brindará el apoyo para la creación de oficinas del Ministerio Público y sedes judiciales, para garantizar y agilizar los procesos de la justicia a los habitantes del municipio.

CAPÍTULO III DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES

Art. 14.- Niñez. Adolescencia. Juventud. El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos fundamentales a la vida, identidad, salud, educación, cultura, libertad, intimidad, privacidad, participación, a ser escuchados, a la inclusión laboral acorde a su edad, al deporte y recreación, desarrollando su conciencia comunitaria basada en la solidaridad y el arraigo a su medio.

Art. 15.- Tercera edad. El Municipio reconoce a las personas mayores como sujetos activos de derechos. Implementa políticas de inclusión, recreación, y protección ante situaciones de vulnerabilidad, fomentando su participación social y comunitaria a través de la creación de áreas específicas.

Art. 16.- La mujer y las políticas de género. El Municipio promueve la igualdad real de oportunidades entre mujeres y varones y el respeto a la diversidad de género. Implementa políticas de concientización, prevención y erradicación de la violencia, promoción de derechos y empoderamiento económico, social y político en consonancia con la normativa vigente.

Art. 17.- De las adicciones y consumos problemáticos. El Municipio desarrolla políticas públicas de prevención, asistencia y acompañamiento frente a las adicciones, garantizando un abordaje integral, interdisciplinario y comunitario, en articulación con organismos estatales y organizaciones sociales.

Art. 18.- De las personas con discapacidad. El Municipio garantiza la plena inclusión de las personas con discapacidad, asegurando igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación conforme a la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales y las leyes nacionales vigentes.

Asegura el acceso y uso libre, seguro y sin costo de los espacios, servicios y bienes públicos municipales, promoviendo políticas que favorezcan su participación activa en los ámbitos social, educativo, cultural, eliminando barreras y resguardando siempre su dignidad y autonomía.

CAPÍTULO IV AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 19.- Planeamiento ambiental. El Municipio protege el medioambiente como bien común y de incidencia colectiva, planificando su desarrollo territorial en armonía con la naturaleza, conforme a los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana.

El Municipio:

- a) Debe resguardar los ecosistemas naturales y biológicos, en especial los recursos vitales como el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, evitando y eliminando toda fuente de contaminación que pueda generar daño ambiental.

El daño ambiental obliga prioritariamente a su recomposición, según la legislación vigente.

- b) Exige la realización de evaluaciones de impacto ambiental y social para proyectos públicos o privados de envergadura, garantizando la realización de consultas y audiencias públicas para la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente y la calidad de vida.
- c) Establece normas y plazos para la corrección de efectos negativos provocados por obras o actividades contaminantes, según sea su competencia.

En los mismos términos, se crearán órganos de control ambiental municipal con facultades de fiscalización, sanción y seguimiento de los procesos de recomposición.

- d) Fija el marco normativo para la prevención, control y sanción de la contaminación sonora que afecten tanto la salud, tranquilidad y calidad de vida de las personas.
- e) Promueve convenios con los municipios ubicados en áreas circundantes y con organismos nacionales, provinciales que permitan resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la región.

- f) Crea su Código de Planeamiento Urbano - Ambiental y su Código de Planeamiento Rural.

Art. 20.- Reserva inmobiliaria municipal. El Municipio podrá constituir reservas inmobiliarias con fines sociales, habitacionales, ambientales o productivos, destinadas a garantizar el uso racional del suelo y el desarrollo equitativo del territorio.

La reserva municipal estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición de dominio.

Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para desafectar del dominio público un bien, se necesita que el Concejo Deliberante dicte una ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.

Art. 21.- Recursos ambientales. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, promueve la protección y conservación de sus recursos naturales buscando garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO II CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

CAPÍTULO I LA PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Art. 22.- De las expresiones artísticas. El Municipio de El Galpón:

- a) Reconoce a la cultura como una manifestación esencial de la identidad colectiva y como factor de desarrollo humano.
- b) Promueve y apoya las expresiones artísticas en todas sus formas literarias, musicales, plásticas, teatrales, audiovisuales, danzas y artes populares, asegurando el acceso libre y gratuito a las actividades culturales, especialmente a los niños, jóvenes y adultos mayores.
- c) Fomenta la creación de espacios culturales, talleres, ferias y festivales que expresen la riqueza histórica y cultural local sin distinción de clases, etnias, credos o edades.

Art. 23.- De la lectoescritura. El Municipio impulsa políticas permanentes de promoción de la lectura, la escritura y la comunicación oral, en articulación con instituciones educativas, bibliotecas y organizaciones culturales. Favorece la creación de clubes de lectura, concursos literarios y programas de alfabetización funcional y digital, como medios de inclusión y crecimiento personal.

Art. 24.- Biblioteca Municipal. El Municipio promueve la creación de bibliotecas:

- a) Garantizando el funcionamiento y fortalecimiento de Bibliotecas Municipales como espacios públicos de acceso libre al conocimiento, la información y la cultura.
- b) Fomentando la preservación de archivos históricos, la digitalización de documentos y la promoción de actividades educativas, culturales y recreativas en su ámbito.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN

Art. 25.- Convenios con Provincia y Nación. El Municipio podrá celebrar y/o gestionar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales de la Provincia, Nación y universidades para desarrollar programas educativos, de formación docente, capacitación laboral, investigación e innovación tecnológica.

Se fomentará la educación técnica, ambiental y emprendedora vinculada a las necesidades productivas y sociales de la comunidad.

Art. 26.- Promoción de actividades interinstitucionales. El Municipio promueve la cooperación entre instituciones educativas de todos los niveles, organizaciones sociales, culturales, deportivas y productivas, a fin de articular proyectos educativos, talleres y acciones comunitarias que fortalezcan la identidad local, la participación y el compromiso ciudadano.

Se fomentará la educación en valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 27.- Patrimonio natural. El Municipio reconoce el valor estratégico de su patrimonio natural, paisajístico y ecológico, y se compromete a su protección, conservación y aprovechamiento responsable.

Promueve la creación de circuitos turísticos sustentables, el turismo rural, religioso, histórico y ecológico, favoreciendo su desarrollo mediante la participación de los pobladores locales.

Art. 28.- Patrimonio turístico cultural. El Municipio:

- a) Fomenta la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de El Galpón y sus parajes.
- b) Garantiza la preservación de sitios de interés arqueológico, monumentos, tradiciones, fiestas populares y fiestas religiosas como parte de la identidad colectiva.
- c) Impulsa políticas de promoción turística que contribuyan al desarrollo económico local, priorizando la sustentabilidad ambiental y el respeto por la cultura comunitaria.

CAPÍTULO IV RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 29.- De la promoción del deporte. El gobierno municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes, apoyando fundamentalmente su práctica en sectores barriales o lugares que se destinen a tal efecto con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del municipio, tanto en zonas urbanas como rurales, e impulsando el deporte y la recreación a través de acciones de políticas públicas, destinadas a planificar, gestionar y financiar el deporte para el bienestar de la ciudadanía.

Art. 30.- De la recreación en ambientes saludables. El Municipio impulsa políticas de recreación, esparcimiento y vida al aire libre, garantizando el acceso equitativo a espacios públicos, seguros, limpios y accesibles. Fomenta actividades comunitarias, ferias, encuentros culturales y eventos que fortalezcan los vínculos sociales y el sentido de pertenencia a la comunidad galponense.

SEGUNDA PARTE RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO I DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I DE LA TITULARIDAD

Art. 31.- De los derechos y obligaciones de los vecinos y organizaciones. Son deberes y derechos de todos los vecinos:

- a) Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica.
- b) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, material y cultural del ejido municipal.
- c) Contribuir a los gastos que demande la organización municipal.
- d) Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran.
- e) Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente.
- f) Actuar solidariamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que atañen a la comunidad.
- g) Cuidar la salud y la educación como un bien social.
- h) Cultivar una buena vecindad y la solidaridad.
- i) Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas.
- j) Vivir en un ambiente sano.
- k) Acceder a la cultura, la educación, los servicios de salud, asistencia social y seguridad.
- l) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.
- m) Acceder a la información sobre hechos y actos que afecten su destino.
- n) Acceder al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.
- o) Demás deberes y derechos conferidos en correlación.

Art. 32.- Audiencias públicas. Los vecinos serán convocados a audiencias públicas por disposición del Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del gobierno municipal. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto, con temario preestablecido y de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en audiencia pública no tendrán carácter vinculante pero su rechazo deberá ser fundado.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 33.- Centros Vecinales.

- a) El Municipio reconoce a todos los centros vecinales que estén registrados en la Inspección General de Personas Jurídicas-Registro Público y con Personería Jurídica vigente.
- b) Por ordenanza municipal se reconocerá la creación, funcionamiento y delimitación de la actuación territorial de los centros vecinales, siendo el Concejo Deliberante el organismo de contralor local, sin extralimitar su competencia, habilitando un registro especial a tal fin.
- c) La misión de los centros vecinales será mantener una fluida y permanente acción y cooperación con otros organismos. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.
- d) Los centros vecinales debidamente registrados y con personería jurídica vigente podrán integrar el Concejo Vecinal. Los miembros que constituyan el Concejo serán elegidos por los centros vecinales, conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante. En caso de aquellos barrios que carecen de un centro vecinal, a través de Asamblea Vecinal, podrán elegir por voto directo a sus representantes en el Concejo Vecinal, previa inscripción ante el Registro de Asociaciones Intermedias.

Art. 34.- Asociaciones intermedias.

- a) Todas las asociaciones intermedias que funcionen en el ámbito del Municipio deben estar registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia - Registro Público.
- b) Mientras dure el trámite deben estar inscritas en el Registro de Asociaciones Intermedias del municipio.
- c) La inscripción en el registro municipal no sustituye ni reemplaza la personería jurídica otorgada por la autoridad provincial competente.

Art. 35.- De la Defensa Civil.

- a) El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el Intendente o a quien se le delegue la función, la cual tendrá a su cargo la planificación local, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia y catástrofe; según sea la competencia y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.
- b) Una ordenanza o, en caso de que fuera necesario una resolución municipal, establecerá la creación del área de Defensa Civil Municipal, los lineamientos y normas de su funcionamiento.
- c) El Municipio reconoce y acompaña el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios, Brigada de Búsqueda y Rescate y demás organismos creados en el ámbito de la defensa civil del municipio.

TERCERA PARTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Art. 36.- Principios generales. Los funcionarios y empleados de la administración municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo y se regirán por los siguientes principios:

- 1) Legalidad: Todas las actuaciones de la administración municipal deben ajustarse a la Constitución Nacional y Provincial, las leyes y demás normativa aplicable.
- 2) Transparencia: La gestión municipal es pública y accesible para los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- 3) Eficiencia y eficacia: Los recursos municipales se administran de manera responsable, buscando siempre el máximo beneficio para la comunidad.
- 4) Participación ciudadana: La administración fomenta la participación de la población en la vida democrática a través de los mecanismos considerados en esta Carta Orgánica.
- 5) Equidad e inclusión: Las políticas y servicios municipales deben garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad de la comunidad.
- 6) Sostenibilidad: La gestión municipal promueve el desarrollo social, económico y ambiental de manera equilibrada y responsable.

Art. 37.- Responsabilidad de los funcionarios y/o empleados. Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o que infrinja los deberes que les conciernen, son personalmente responsables por los daños que causen al municipio o a terceros, por negligencia, impericia o imprudencia, por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. Tienen el deber de actuar con diligencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad y respeto hacia la comunidad, observando los principios de buena administración y ética pública. El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar el Estatuto del Empleado Municipal, el organigrama del gobierno municipal y el Manual de Funciones correspondiente.

Art. 38.- Declaración Jurada Patrimonial. Todos los funcionarios electos, los miembros del Departamento Ejecutivo, los concejales, los funcionarios con rango de directores o secretarios que determine la reglamentación, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral actualizada al asumir y al finalizar sus funciones. La declaración jurada comprende bienes propios, societarios, del cónyuge o conviviente y de los dependientes a su cargo, en los términos que determine la normativa aplicable. Deben presentar declaración jurada todos los responsables de áreas ante el organismo competente, de acuerdo con la legislación provincial vigente.

Art. 39.- Juicio Político.

- a) Están sujetos a juicio político el Intendente, Síndico, Tribunal de Faltas, Defensor del Pueblo y funcionarios municipales designados por el Departamento Ejecutivo en cargos políticos o cuyo nombramiento se establezca por normativa generada por el Concejo Deliberante.
- b) Son causales de juicio político el mal desempeño en sus funciones, incapacidad física o moral sobreviniente, la comisión de delitos dolosos, el incumplimiento de los deberes públicos o la violación de esta Carta Orgánica.
- c) La acusación, sustanciación y resolución del juicio político se rige por el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica y la legislación provincial,

garantizando el derecho al debido proceso, el derecho de defensa en juicio y la publicidad de los actos.

- d) El proceso inicia por denuncia fundada, presentada por ante el Concejo Deliberante, quien, después de haber conocido los cargos, resuelve si hay mérito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por el voto positivo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. El Concejo Deliberante instruye el procedimiento, que no podrá exceder el plazo de más de cuatro (4) meses contados desde que fuera declarada la procedencia del juicio político. El Concejo puede prorrogar sus sesiones para concluir dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haberse dado curso a la denuncia, se archivan las actuaciones debiendo restituir al funcionario en su cargo, percibiendo los haberes impagos. Si el juicio político prospera será destituido; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder.
- e) El Intendente que fuera destituido puede apelar la resolución con efecto suspensivo por ante la Corte de Justicia de Salta, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 181 de la Constitución Provincial.

Art. 40.- Incompatibilidades. El ejercicio de cargos municipales es incompatible con:

- 1) El desempeño simultáneo de otro cargo público remunerado, excepto la docencia y otras excepciones que determine la ley.
- 2) La participación en contrataciones, concesiones o licencias vinculadas con el Municipio.
- 3) Cualquier actividad que genere conflicto de intereses, comprometa la imparcialidad o afecte la confianza pública.

Los funcionarios deben abstenerse de intervenir en asuntos que involucren intereses propios o de personas vinculadas por parentesco, sociedad o cualquier otra relación que comprometa su objetividad.

El régimen de incompatibilidades, prohibiciones y sanciones es el que establece la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 41.- Carrera administrativa. La carrera administrativa municipal garantiza la estabilidad, ingreso por concurso o ingreso mediante procesos de selección, capacitación permanente, evaluación periódica de desempeño, movilidad interna y promoción por mérito.

El régimen de la función pública municipal se estructura sobre los principios de profesionalización, igualdad de oportunidades, idoneidad y respeto por los derechos laborales en el marco del empleo público municipal. La Municipalidad debe crear organismos específicos de gestión del personal a través de una ordenanza a tal fin. No podrán ingresar los exonerados de otros entes, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 42.- Derecho de agremiación. Los empleados municipales tienen derecho a agremiarse libremente, constituir asociaciones sindicales, afiliarse o no a ellas, negociar colectivamente sus condiciones laborales y ejercer medidas de acción directa en el marco de la normativa vigente.

El Municipio garantiza el diálogo social, la negociación colectiva, la conciliación obligatoria y el respeto irrestricto a la libertad sindical. No podrán adoptarse medidas que vulneren o restrinjan estos derechos.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 43.- La obra pública. La obra pública municipal constituye una función esencial del gobierno de El Galpón y comprende toda actividad material destinada a la construcción, ampliación, mejoramiento, refacción, conservación o demolición de bienes de dominio público o privado municipal. El Municipio planifica, ejecuta y evalúa las obras teniendo en cuenta criterios de utilidad pública, equidad territorial, transparencia, sostenibilidad ambiental, y eficiencia económica.

La ejecución podrá realizarse por administración municipal, por terceros mediante contratación, por cooperativas u otras formas asociativas, en concordancia con la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.

Art. 44.- Plan de obras públicas. El Departamento Ejecutivo debe elaborar un plan anual de obras públicas, articulado con el presupuesto general y plan de desarrollo local. Dicho plan debe:

- 1) Definir prioridades estratégicas considerando necesidades comunitarias, criterios de justicia territorial y acceso equitativo a la infraestructura.
- 2) Publicarse de manera obligatoria para garantizar publicidad y control ciudadano.

El Concejo Deliberante aprueba el plan y supervisa su cumplimiento.

Art. 45.- Contrataciones. El Departamento Ejecutivo contrata obras públicas municipales, previa opinión técnica del organismo específico, en consonancia con los procedimientos y modalidades establecidos en la Ley de Contrataciones de la provincia de Salta.

Art. 46.- Servicios públicos. Los servicios públicos municipales comprenden aquellas actividades esenciales destinadas a satisfacer necesidades colectivas de interés general y local, de manera equitativa. El Municipio en conjunto con la Provincia y los entes correspondientes garantizan, según corresponda su competencia y obligaciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, electricidad, desagües pluviales, desagües cloacales, transporte urbano, alumbrado, barrido y limpieza, control de plagas y promoción de los servicios de comunicación. Toda forma de prestación debe garantizar control público, protección al usuario, transparencia de la gestión, y regirse por los principios de continuidad, regularidad, universalidad, accesibilidad, calidad, seguridad y tarifas razonables.

Art 47.- Formas de presentación. Las obras y servicios pueden ser prestados o ejecutados mediante:

- 1) Gestión directa por la dependencia municipal competente.
- 2) Gestión asociada, mediante convenios con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas.
- 3) Participación público-privada bajo régimen especial aprobado por ordenanza.
- 4) Cooperativas de trabajo, promoviendo el desarrollo local y el empleo.

5) Por concesión.

En todos los casos se deben establecer mecanismos de control, evaluación periódica y rendición pública de cuentas; en concordancia con la normativa vigente.

Art. 48.- De las concesiones. Por ordenanza se establecen los requisitos, modos y condiciones que rigen las concesiones, las que serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo sólo podrá realizar concesiones en forma directa en caso de urgencias o de fuerza mayor. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólica, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. Las concesiones son por tiempo determinado. Las cesiones definitivas o por tiempo indeterminado de los espacios públicos son otorgadas por el Concejo Deliberante, a través de una ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Art. 49.- Del Patrimonio Municipal. El patrimonio municipal está constituido por:

- 1) Bienes del dominio público.
- 2) Bienes del dominio privado municipal.
- 3) Derechos, acciones y recursos que le corresponden al municipio.
- 4) Donaciones, legados y bienes adquiridos por cualquier título.

El municipio debe proteger, administrar, inventariar y registrar su patrimonio aplicando criterios de eficiencia, transparencia y sustentabilidad.

La enajenación de bienes inmuebles requerirá de una ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros y deberá priorizarse el interés público.

Art. 50.- Principios tributarios. La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, son los principios base de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de las obras públicas es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigen su efectiva prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 51.- El desarrollo económico. El Municipio promueve políticas de desarrollo económico local basadas en:

- a) Diversificación productiva.
- b) Innovación tecnológica.
- c) Empleo genuino.
- d) Economía social y solidaria.
- e) Protección del ambiente.
- f) Impulso a pymes, cooperativas y emprendimientos regionales.

Se fomenta la articulación con programas provinciales y nacionales, así como con instituciones académicas y organizaciones civiles. El Municipio podrá crear agencias o consejos consultivos de desarrollo económico con participación ciudadana.

Art. 52.- Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del municipio coincide con el año calendario. La administración de los recursos municipales se realiza bajo los principios de equilibrio presupuestario, responsabilidad fiscal, eficiencia, transparencia y publicidad de los actos de gobierno. El Departamento Ejecutivo debe presentar trimestralmente informes de ejecución presupuestaria al Concejo Deliberante y garantizar su publicación en diferentes medios.

Art. 53.- El Presupuesto General. El Presupuesto General es la ordenanza anual de gastos, recursos e inversiones del municipio, que debe ser enviado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante antes de la fecha establecida por la ley.

El Intendente deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto del Presupuesto para el ejercicio siguiente antes del 31 de octubre de cada año. Si omitiera remitir en término el proyecto del Presupuesto, el Concejo Deliberante podrá confeccionar el mismo. En caso de contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección. El Presupuesto municipal debe reflejar el plan de gobierno detallando, objetivos, actividades y cuantificación de las metas propuestas.

La reglamentación establece las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos a utilizar.

El Presupuesto debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y no se admitirá compensación alguna entre recursos y gastos.
- b) Los recursos serán clasificados de forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
- c) La exposición de los gastos deberá reflejar el grado de cumplimiento de los planes de gobierno.
- d) No podrá presentar déficit.
- e) La municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo del tesoro.
- f) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y Bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.
- g) En la elaboración del Presupuesto se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:
 - i. El gasto en personal municipal en funciones administrativas sea de carácter permanente, transitorio o bajo contrato, no podrá exceder el límite constitucional.
 - ii. No se podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados, disposición esta que no admitirá excepciones.
 - iii. Se reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el 5% de los recursos corrientes.
- h) Si al 1 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, se considerará prorrogado provisoriamente el del año anterior.

- i) El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Cerrado el ejercicio, el Intendente deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrán por aprobados.
- j) Toda restructuración o ampliación de presupuesto deberá ser puesta en consideración del Concejo Deliberante para su autorización.
- k) Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiera sancionado la Ordenanza Tributaria, el Intendente quedará facultado para aplicar la ordenanza que rigiera durante el ejercicio anterior.

Art. 54.- Registro Público Municipal. Créase el Registro Público Municipal de Asociaciones Intermedias. El Concejo Deliberante establecerá las funciones y alcances de este Registro Público Municipal mediante una ordenanza a tal efecto.

CUARTA PARTE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Art. 55.- Composición. El gobierno municipal de El Galpón se compone de dos órganos: el Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y el Concejo Deliberante órgano legislativo y de control. Ambos ejercen sus funciones conforme a la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 56.- Duración. Los mandatos de las autoridades municipales tienen la duración establecida en la Constitución Provincial. El ejercicio de las funciones comenzará en la fecha fijada por la ley, previa toma de juramento.

TÍTULO II CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Art. 57.- Requisitos. Para ser concejal se requiere:

- a) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y la ley electoral vigente.
- b) Ser ciudadano argentino y acreditar residencia efectiva en el Municipio con la antigüedad que determina la Constitución Provincial.
- c) No estar comprendido en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Art. 58.- Composición. El Concejo Deliberante está integrado por el número de concejales que establezca la Constitución Provincial, conforme al número de habitantes del municipio.

Art. 59.- Duración. Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Quienes hubieran sido reelectos no podrán ser nuevamente elegidos sino con el intervalo de un (1) período, conforme a la Constitución Provincial.

Art. 60.- Incompatibilidades. El cargo de concejal es incompatible con todo empleo, función o cargo público electivo o jerárquico, y con actividades que generen conflicto de intereses, salvo la docencia. Rigen además las incompatibilidades previstas por la Constitución Provincial.

Art. 61.- Inmunidades. Los concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 62.- Facultad de corrección. El Concejo Deliberante puede corregir y sancionar disciplinariamente a sus miembros por actos contrarios al decoro, la ética pública o el cumplimiento de sus deberes, mediante las medidas previstas en su reglamento interno o en las ordenanzas correspondientes, garantizando siempre el derecho de defensa.

Art. 63.- Incorporación. Los concejales electos son incorporados al Cuerpo previa verificación de sus títulos, juramento de ley y cumplimiento de los requisitos constitucionales y municipales.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Art. 64.- Sesiones preparatorias. Antes del inicio del período legislativo, el Concejo celebrará una sesión preparatoria destinada a la elección de autoridades, integración de comisiones y verificación de títulos, dentro de los diez días anteriores de asunción de sus miembros, actuando como Presidente el concejal de mayor edad.

Art. 65.- Sesiones ordinarias. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Dicho período podrá ser prorrogado por hasta treinta (30) días, conforme lo disponga el Cuerpo.

Art. 66.- Sesiones extraordinarias. Podrán convocarse sesiones extraordinarias por el Intendente o por un tercio (1/3) de los concejales, sólo para tratar asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 67.- Sesiones especiales. Se realizarán sesiones especiales cuando razones de urgencia, fuerza mayor, catástrofe o interés público así lo ameriten, conforme al Reglamento Interno del Cuerpo.

Art. 68.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones serán públicas, salvo que por razones justificadas el Concejo resuelva sesionar en forma reservada con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 69.- Quórum y mayorías. El Concejo sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que otra normativa exija mayoría especial.

Art. 70.- Presupuesto. El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propio presupuesto anual, el cual será incorporado al Presupuesto General Municipal. El presupuesto no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al cinco por ciento (5%) de sus recursos netos municipales y deberá justificarse el gasto de erogación mayor del tres por ciento (3%).

Art. 71.- Diario de sesiones. Se llevará un Diario de Sesiones donde constarán las deliberaciones, resoluciones, ordenanzas y todo acto del Concejo, el cual será público.

Art. 72.- Facultad disciplinaria. Exclusión. El Concejo Deliberante puede aplicar a sus miembros sanciones disciplinarias tales como apercibimiento, suspensión u otras previstas en su Reglamento Interno, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros podrá disponerse la exclusión de un concejal por conducta impropia, incapacidad sobreviniente o incumplimiento grave de sus funciones, conforme a la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 73.- Sanciones a personas ajenas al Cuerpo. Toda persona que perturbe el normal funcionamiento del Concejo podrá ser sancionada o retirada de la sala por orden de la Presidencia y/o con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 74.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
- 2) Insistir, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada.
- 3) Darse su propia organización administrativa contable.
- 4) Acordar licencias a sus integrantes.
- 5) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General. Debe ajustarse a las pautas dadas por esta ley, Ley de Responsabilidad Fiscal y cualquier otra legislación concordante vigente.
- 6) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
- 7) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal.
- 8) Designar un Secretario Parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- 9) Designar los secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político. Los requisitos y números de personal quedarán sujetos a lo que establezca el Reglamento Interno.

- 10) Nombrar en su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 11) Recibir el juramento del Intendente, considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.
- 12) Fijar sus propias remuneraciones, la cual no deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de la remuneración del Intendente.
- 13) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
- 14) Elaborar el Estatuto del Empleado Municipal y/o actualizarlo. Dictar normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece esta Carta Orgánica y normativa vigente.
- 15) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del municipio.
- 16) Reglamentar los derechos reconocidos a los vecinos por esta ley.
- 17) Dictar los Códigos de Faltas, Planeamiento Urbano, Ambiental, Bromatológico, Veterinario y Código Tributario Municipal.
- 18) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de sanciones y el cobro de tributos.
- 19) Reglamentar la demolición de construcciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
- 20) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación dentro del marco de la ley.
- 21) Dictar ordenanzas sobre procedimientos y trámites administrativos.
- 22) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
- 23) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o denegar donaciones y legados con cargo.
- 24) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 25) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
- 26) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos.
- 27) Aprobar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.
- 28) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto Anual Municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el presupuesto.
- 29) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de recibido.

- 30) Autorizar, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se debe destinar un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación.
- 31) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico.
- 32) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos.
- 33) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenado con destino al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
- 34) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene según leyes vigentes a los efectos.
- 35) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
- 36) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.
- 37) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
- 38) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control a tal fin, conforme a la legislación vigente y competencias municipales.
- 39) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.
- 40) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, debe optarse por aquellas propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y los vecinos, siempre y cuando reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos.
- 41) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.
- 42) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de Bomberos Voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
- 43) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos.
- 44) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.
- 45) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo y responsables de los organismos creados por esta ley, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación; salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo por mayoría de sus miembros.
- 46) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.
- 47) Prestar o negar acuerdos a la terna de Síndico Municipal propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
- 48) Prestar o negar acuerdos a la terna de Juez de Faltas propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.

- 49) Prestar o negar acuerdos a la terna de Defensor del Pueblo propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.
- 50) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las Delegaciones Municipales.
- 51) Dictar su Reglamento Interno o reformar el vigente con la aprobación de la mayoría simple del cuerpo.
- 52) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, para esto requiere el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto de los incisos 7, 8, 9 y 10 los nombramientos sólo podrán hacerse si existiere el cargo en la estructura del Concejo Deliberante y la correspondiente partida presupuestaria.

Las atribuciones enumeradas en el presente artículo no son taxativas. El Concejo Deliberante podrá legislar sobre toda materia de interés municipal que contribuya al bienestar general de la comunidad y a la satisfacción de las necesidades colectivas, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Art. 75.- De la Presidencia. Corresponde a la Presidencia:

- a) Dar inicio y dirigir las sesiones.
- b) Mantener el orden.
- c) Representar al Concejo, firmar las comunicaciones oficiales para ponerlas en conocimiento al cuerpo reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
- d) Disponer que por secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los concejales para su tratamiento.
- e) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.
- f) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo del Concejo Deliberante, proponer las votaciones y proclamar sus resultados, encomendar a los vicepresidentes a desempeñar algunas de las funciones anteriores, asignar y distribuir las tareas a realizar por cada uno de los secretarios legislativos.
- g) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 76.- Del Cuerpo. El Concejo Deliberante tiene las atribuciones legislativas de control y de organización establecidas en la Constitución Provincial, de sancionar ordenanzas, controlar al Departamento Ejecutivo, aprobar presupuestos, autorizar contrataciones, intervenir en licencias y juzgar la conducta de sus miembros.

TÍTULO III DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL INTENDENTE

Art. 77.- Requisitos y duración. Para ser Intendente se requiere:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.

- b) Ser argentino nativo o naturalizado con el ejercicio de la ciudadanía por el plazo que la Constitución Provincial exige y estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser nativo del municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él, y reunir las demás condiciones de elegibilidad que la Constitución Provincial establece para ser concejal.

Art. 78.- Asunción y juramento. El Intendente asume su cargo en la fecha establecida por la ley y presta juramento ante el Concejo Deliberante para desempeñar fielmente sus funciones.

Art. 79.- De las ausencias. Las ausencias temporales del Intendente son cubiertas por el presidente del Concejo Deliberante. El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante.

Art. 80.- Vacancia temporaria. Ante enfermedad, licencia o impedimento transitorio, las funciones serán ejercidas por el presidente del Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 81.- Vacancia o acefalía permanente. Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un (1) año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 82.- Declaración jurada patrimonial. El Intendente debe presentar declaración jurada patrimonial al asumir, durante su gestión y al finalizarla, conforme a la normativa provincial de ética pública.

Art. 83.- Atribuciones y deberes. El Intendente es la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo y ejerce la administración general del Municipio. Son sus atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración política, administrativa, financiera y operativa del Municipio, garantizando el cumplimiento de la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica, las leyes y ordenanzas vigentes.
2. Administrar la hacienda municipal, recaudar los recursos, ordenar gastos y pagos, y asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General, conforme a las normas de contabilidad y responsabilidad fiscal.
3. Promulgar, vetar total o parcialmente, y reglamentar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los plazos establecidos, como así también dictar decretos, resoluciones y disposiciones de alcance general o particular.
4. Proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual, y el cálculo de recursos, junto con el plan anual de obras y servicios públicos, programas y metas, así como elevar la Cuenta General del Ejercicio para su consideración y aprobación.
5. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos en representación del Municipio, conforme a las normas de contratación pública y al control de legalidad correspondiente.

6. Designar, promover, sancionar y remover al personal municipal, de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal, según los sistemas concursales y los principios de idoneidad, equidad, mérito y transparencia.
7. Ejercer el poder de policía municipal en materias de su competencia, garantizando la seguridad, salubridad, higiene, ordenamiento territorial, tránsito, ambiente, comercio y demás áreas definidas por la normativa vigente.
8. Dirigir y coordinar todas las dependencias, secretarías, direcciones y organismos municipales, pudiendo crear o reorganizar estructuras internas, organizar los archivos y el catastro municipal y la reserva inmobiliaria dentro de los límites del presupuesto y la legislación vigente.
9. Llamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas respectivas.
10. Representar al Municipio en sus relaciones institucionales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, con facultades para otorgar mandatos especiales cuando corresponda.
11. Promover políticas públicas de desarrollo local, inclusión, transparencia, participación ciudadana, gobierno abierto, modernización administrativa y protección del ambiente.
12. Celebrar convenios con los gobiernos de Nación, Provincia y otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de obras, servicios o programas de interés comunitario.
13. Solicitar prórrogas de sesiones al Concejo, de conformidad con la Constitución Provincial.
14. Adoptar medidas en casos de emergencia o situación excepcional, dando inmediata comunicación al Concejo Deliberante para su eventual ratificación.
15. Rendir cuentas periódicas de la gestión ante el Concejo Deliberante y la comunidad, asegurando el acceso público a la información y el control ciudadano.
16. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación de un Juez de Paz titular y un suplente, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución Provincial y la Corte de Justicia de Salta.
17. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Síndico Municipal, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
18. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Juez de Faltas, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
19. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Defensor del Pueblo, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
20. Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y deberes conferidos por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, las leyes y las ordenanzas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 84.- Secretarías. La estructura del Departamento Ejecutivo está integrada por Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades orgánicas que se creen para el adecuado cumplimiento de las funciones de gobierno y administración local.

- a) La organización, competencias y responsabilidades de cada área deben garantizar:
 - 1. Eficacia y eficiencia en la gestión pública.
 - 2. Idoneidad técnica y profesional de los funcionarios.
 - 3. Transparencia en el uso de los recursos públicos.
 - 4. Modernización administrativa y mejora continua.
 - 5. Accesibilidad de los servicios a la comunidad.
 - 6. Coherencia con las políticas públicas municipales y con las disposiciones de la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- b) Organigrama Municipal:

El Intendente podrá proponer la creación, modificación, fusión o supresión de Secretarías y demás dependencias, determinando como mínimo una secretaría de Gobierno, una secretaría de Hacienda y una de Obras Públicas, siempre dentro de los límites establecidos por el Presupuesto Municipal y por la normativa vigente. Toda modificación debe ser comunicada al Concejo Deliberante y formalizada mediante la ordenanza correspondiente.
- c) Inhabilidades para ejercer cargos en Secretarías y Unidades Orgánicas.

No pueden ejercer cargos de secretario, subsecretario, director ni puestos de jerarquía equivalente en el Departamento Ejecutivo quienes:

 - 1. Se encuentren comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.
 - 2. Tengan condena penal firme por delitos dolosos o se encuentren procesados por delitos contra la Administración Pública.
 - 3. Mantengan contratos vigentes con el Municipio que puedan generar conflicto de intereses.
 - 4. Adeuden rendiciones o tengan cuentas pendientes con el Municipio.
 - 5. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por decisión judicial o resolución administrativa firme.
 - 6. Sean cónyuges o parientes del Intendente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los casos permitidos por la normativa provincial vigente.

Art. 85.- Delegaciones Municipales:

- a) El Municipio podrá crear Delegaciones Municipales en zonas rurales, parajes, barrios o núcleos urbanos del ejido municipal con el fin de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, la descentralización administrativa, la proximidad en la atención al vecino y el fortalecimiento de la participación comunitaria.
- b) Las Delegaciones estarán a cargo de un delegado municipal quien tendrá funciones operativas, administrativas y de articulación territorial, dentro de los límites y competencias que establezca la normativa vigente.
- c) El delegado será designado y removido por el Intendente, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser concejal, según lo determina la presente Carta Orgánica.

TÍTULO IV
DE LAS ORDENANZAS
CAPÍTULO III
DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN

Art. 86.- Iniciativa. Tienen iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza el Intendente, los concejales y los ciudadanos mediante el instituto de la iniciativa popular, conforme a lo establecido por la Constitución Provincial. Compete al Intendente en forma exclusiva cuestiones relativas a gravámenes, ordenanza sobre presupuesto y organización de secretarías y funcionarios municipales.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: “El Concejo Deliberante del Municipio de El Galpón sanciona con fuerza de Ordenanza...” y debe contener por escrito los fundamentos de la parte resolutive.

Art. 87.- Aprobación. Las ordenanzas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Orgánica o la normativa vigente requieran una mayoría especial. Pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por este todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo recibido.

Art. 88.- Observación y veto. El Intendente podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas dentro del plazo que establezca la reglamentación. El veto deberá ser fundado y comunicado al Concejo Deliberante, el cual podrá insistir en la sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Vencido el plazo sin observaciones, la ordenanza quedará promulgada de pleno derecho. El Concejo Deliberante deberá considerar las observaciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibidas las mismas, si en ese término el Cuerpo no se manifestara, dichas observaciones se tendrán por aceptadas.

Art. 89.- Ordenanzas ad-referéndum. En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, económicas y otras similares, el Departamento Ejecutivo podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante debiendo someterlas a consideración en la primera sesión que se celebre. Quedan excluidas de este procedimiento las materias tributarias, presupuestarias, electorales y aquellas que la Constitución Provincial reserve al órgano legislativo.

Art. 90.- Vigencia y numeración. Las ordenanzas entran en vigor a partir de su promulgación y publicación. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anota correlativamente indicando el año en un registro oficial, llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro es de consulta pública. Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad y desde el día que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del municipio.

Art. 91.- Publicidad de Ordenanzas y Actos Públicos. Toda Ordenanza debe publicarse en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otros medios públicos tecnológicos de comunicaciones, asegurando su difusión pública, gratuita y accesible.

Los actos de gobierno del municipio son públicos y se difunden sin cargo. El Departamento Ejecutivo garantiza la publicidad activa de todos sus actos administrativos, presupuestarios y de gobierno, promoviendo la transparencia, el control ciudadano, la rendición de cuentas y el efectivo acceso a la información pública.

TÍTULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 92.- Auditoría. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deben cumplir con los requerimientos que efectúe la Auditoría General de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial, considerándose como mal desempeño el incumplimiento a esta obligación.

Art. 93.- Sindicatura Interna Municipal. Créase la Sindicatura Interna Municipal como órgano de control interno del Municipio, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal, de carácter técnico, permanente y con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, evaluando las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos.

El titular de la Sindicatura será designado, previo concurso de antecedente y oposición, por el Departamento Ejecutivo en acuerdo con el Concejo Deliberante por mayoría especial. El titular deberá acreditar idoneidad profesional, imparcialidad y carecer de incompatibilidades.

Una ordenanza reglamentaria establecerá los requisitos, mandato, estructura, funcionamiento y causales de remoción.

Art. 94.- Juzgado de Faltas. Créase el Juzgado Municipal de Faltas, como órgano jurisdiccional administrativo, tiene competencia exclusiva para entender, en primera instancia, en las infracciones y contravenciones a las ordenanzas, reglamentos y normas municipales.

Actúa con independencia funcional, garantiza el debido proceso, el derecho de defensa y dicta resoluciones fundadas conforme al régimen sancionatorio vigente.

Una ordenanza especial reglamenta su organización, competencia, procedimiento, requisitos para su titular, forma de designación, estabilidad y remoción, asegurando idoneidad técnica y autonomía funcional.

Art. 95.- Defensor del Pueblo. El Municipio puede contar con un Defensor del Pueblo, con autonomía funcional e independencia de los órganos municipales. Tiene por misión la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses colectivos, difusos y de incidencia pública de los vecinos, frente a actos, omisiones o arbitrariedades de la administración municipal o de prestadores de servicios públicos.

Debe cumplir con los mismos requisitos que para ser concejal. Es designado por el Concejo Deliberante mediante mayoría especial, dura en su cargo el plazo que

establezca la ordenanza reglamentaria y sólo puede ser removido por las causales y procedimientos que ésta determine, con garantías de debido proceso.

QUINTA PARTE PODER CONSTITUYENTE

TÍTULO ÚNICO CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 96. Necesidad. La necesidad de la reforma podrá ser planteada por el Departamento Ejecutivo, por el Concejo Deliberante, o por iniciativa popular según los requisitos legales. Será declarada mediante ordenanza especial sancionada con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en sesión especialmente convocada al efecto, con expresa fundamentación de los motivos que la justifican.

Los motivos que justifican la reforma total o parcial serán:

- a) Adecuar sus disposiciones a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y/o a las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Mejorar la organización institucional del Municipio y la eficacia, transparencia y control de la gestión pública.
- c) Responder a nuevas realidades sociales, económicas, culturales o institucionales de la comunidad local.

Art. 97.- Procedimiento. El Concejo Deliberante, mediante ordenanza especial, declara la necesidad de reforma de esta Carta Municipal.

La ordenanza que declara la necesidad de reforma deberá contener, como mínimo:

- a) El alcance de la reforma, determinando si esta será total o parcial.
- b) La individualización precisa de los artículos, capítulos o materias habilitadas para su revisión o modificación.
- c) El número de convencionales, duración del mandato y régimen de incompatibilidades.
- d) El plazo de funcionamiento de la Convención, el cual será determinado y prorrogable sólo por causa debidamente fundada.
- e) La previsión presupuestaria necesaria para el funcionamiento de la Convención.

La Convención Municipal no podrá exceder el mandato conferido, siendo nulas de nulidad absoluta las disposiciones que lo vulneren.

La Convención dictará su reglamento interno, sesionará con publicidad de sus actos y decisiones y adoptará sus resoluciones conforme a las mayorías que establezca dicho reglamento, respetando en todo momento los principios republicanos, democráticos, de legalidad, transparencia y participación ciudadana. Podrá establecer una remuneración para los convencionales con una retribución que no exceda lo que percibe los concejales.

La Carta Municipal reformada entrará en vigor previa aprobación por ley de la Provincia y publicación oficial, sin perjuicio de los controles de constitucionalidad que pudieren corresponder conforme al orden jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera – Vigencia y jerarquía normativa.

La presente Carta Orgánica Municipal, sancionada en ejercicio del poder constituyente municipal derivado, entrará en vigor a partir de su publicación oficial. Desde ese momento, constituye la norma principal del ordenamiento jurídico municipal, subordinada a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial.

La Convención Municipal que ha sancionado esta Carta Orgánica permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros, el Intendente y los concejales.

Segunda – Derogación y subsistencia normativa.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normas municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con sus disposiciones.

Las normas municipales preexistentes que no se opongan a la presente Carta Orgánica conservarán su vigencia hasta tanto sean expresamente modificadas, adecuadas o derogadas.

Tercera – Continuidad institucional y administrativa.

A los fines de garantizar la continuidad institucional, administrativa y la regular prestación de los servicios públicos, las autoridades municipales en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de los mandatos para los cuales fueron electas o designadas, conforme a las normas vigentes al momento de su acceso al cargo.

La presente Carta Orgánica no podrá interpretarse en sentido de afectar derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas ni la estabilidad del personal municipal, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias conforme a derecho.

Cuarta – Adecuación del ordenamiento jurídico municipal.

El Concejo Deliberante deberá adecuar el ordenamiento jurídico municipal a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, dictando las ordenanzas necesarias para su plena implementación y operatividad, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor.

Hasta tanto se dicten las normas de adecuación, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Carta Orgánica.

Quinta – Reglamentación de institutos constitucionales.

Dentro del plazo establecido en la disposición anterior, el Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de los derechos, garantías, mecanismos de participación ciudadana, órganos de control y demás institutos previstos en la presente Carta Orgánica, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, progresividad y no regresividad de los derechos reconocidos.

Sexta – Interpretación y aplicación.

Las disposiciones de la presente Carta Orgánica deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, privilegiando la interpretación que garantice la vigencia efectiva de los derechos y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

Séptima – Publicidad y difusión.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la adecuada publicidad y difusión de la presente Carta Orgánica, promoviendo su conocimiento por parte de la comunidad, mediante los medios oficiales y aquellos que aseguren el acceso efectivo a la información pública.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: María del Socorro Villamayor, Presidente – Enzo Gabriel Alabi – Fernanda Carmen Emilia Domínguez – Amanda María Frida Fonseca Lardies – Fabio Enrique López – Gastón Guillermo Galíndez.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Dantur.

Sr. DANTUR.- Gracias, señor presidente.

Traigo a consideración de este Cuerpo la Carta Orgánica Municipal de El Galpón. Las diferentes comisiones establecieron correcciones, otorgándole un marco de adecuación constitucional, a fin de que su contenido se ajuste a las normativas vigentes tanto de la Constitución de la provincia de Salta como de la Constitución Nacional.

El ejercicio del poder constituyente municipal fue un hito institucional de primera magnitud para la comunidad de El Galpón. Se trata de la primera Carta Orgánica Municipal en la historia de ese municipio.

El proceso fue llevado adelante con apego a las formas democráticas y republicanas, mediante sesiones públicas y con participación ciudadana, lo que otorga al texto resultante una legitimidad de origen irreprochable.

En el marco del control de constitucionalidad, el proyecto fue objeto de análisis por parte de distintas comisiones, dando lugar a un dictamen que incorpora adecuaciones técnicas destinadas a asegurar la plena compatibilidad del texto con las constituciones nacional y provincial, así como con la normativa electoral vigente.

Por ello, se dispuso la eliminación de disposiciones propias del derecho electoral provincial. Se suprimieron los artículos 7º, referido a Partidos Políticos; 37, sobre sufragio; el título correspondiente al Régimen Electoral, artículos 100 al 104; y la Disposición Transitoria Sexta, en tanto dicha materia se encuentra regulada de manera exhaustiva por la Constitución Provincial, la Ley 6.444 y sus normas complementarias.

Asimismo, se corrigieron referencias normativas desactualizadas. Se actualiza la remisión contenida en el artículo sobre contrataciones...

T.13 ech

(Cont. Sr. Dantur).-...sobre contrataciones públicas, suprimiendo la cita expresa a la Ley 6.838, derogada por la Ley 8.072 y reemplazándola por una remisión genérica a la Ley de Contrataciones de la Provincia vigente.

También se adecuó el régimen de inmunidades de los concejales, consagrando la inmunidad de opinión en términos más amplios que los propuestos en forma original garantizando que: “Los concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.”

En cuanto al Juicio Político, se modificó el artículo que circunscribe el procedimiento de juicios políticos a los sujetos pasivos que contempla la Constitución Provincial, con especial atención al régimen diferenciado previsto para los concejales, quienes quedan sujetos al procedimiento de exclusión por el propio Cuerpo y a la

apelación ante la Corte de Justicia, cuyo carácter suspensivo se reserva exclusivamente al intendente, conforme al artículo 181 de la Constitución Provincial.

Respecto a la jerarquía normativa, la Disposición Transitoria Primera fue reformulada para evitar que la Carta Orgánica se atribuya a sí misma el carácter de “norma suprema”.

Sobre la mayoría especial para la enajenación de bienes, se estableció que: “La enajenación de bienes inmuebles requerirá de una ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros...” y no una simple mayoría especial sin cuantificar.

En relación a la denominación de los instrumentos legislativos, se reemplazó la expresión “ley anual” referida al Presupuesto General, por la “ordenanza anual” en correcta consonancia con la naturaleza jurídica del instrumento en el ámbito municipal.

Acerca del contenido institucional, la Carta Orgánica organiza al Gobierno Municipal bajo el principio republicano de separación de funciones: el Departamento Ejecutivo a cargo del intendente y el Concejo Deliberante de composición proporcional. Establece mecanismos de democracia semidirecta, audiencias públicas, iniciativas populares, consagra derechos de los vecinos y políticas de protección a sectores vulnerables. Regula el ambiente y el desarrollo sustentable. Y crea órganos de control interno: la Sindicatura Municipal, el Juzgado de Faltas y la figura del Defensor del Pueblo, para lo que se prevé el concurso público de antecedentes y oposición para la designación de los titulares de dichos órganos, esto es lo que le da una garantía significativa de idoneidad e independencia funcional.

Referente a la vigencia condicionada de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Provincial, la Carta Orgánica entrará en vigor una vez aprobada como ley de la Provincia y publicada oficialmente.

Por las razones expuestas, se les solicita a los señores diputados la aprobación de esta Carta Orgánica para el pueblo de El Galpón,...

T.14 gbj

(Cont. Sr. Dantur)... El Galpón, que es de gauchos, de vagueros, de grandes y de hermosas costumbres, “por eso lo quiero” dice la poesía y también es la tierra que protege, cuida y que tiene a San Francisco Solano como su Patrono.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gauffín.

Sr. GAUFFÍN.- Gracias, señor presidente.

Hoy estamos considerando la Carta Orgánica de la municipalidad de El Galpón. Me parece que en cada una hay que reafirmar un concepto que es importante, que es el de la famosa y querida autonomía municipal.

La Carta Orgánica es la expresión institucional más relevante que tiene una comunidad local, porque allí dice cómo quiere organizarse para administrar su gobierno, es una manifestación genuina sin dudas. Nuestra función es la de hacer una simple revisión de tipo constitucional –como se dijo hasta el cansancio– tal como lo establece el artículo 174 de nuestra Carta Magna. Es decir, garantizar que la voluntad de los vecinos a través de sus convencionales, en este caso de El Galpón no vaya más allá de lo que establece nuestra ley suprema. ¿Es importante que lo hagamos? Sí, por supuesto, pero no es la aprobación de su texto, insisto, sino una revisión, aunque la Constitución lo diga, nosotros no estamos sancionando la Carta de los vecinos, lo que

hacemos es una revisión, lo dice la norma madre, y yo reafirmo aquí el concepto, hay autonomía municipal en determinar cómo será su gobierno local.

Tampoco nos debemos ir al otro extremo ¿no? Porque fuimos muy rigurosos en esa revisión, y está bien, una Carta Orgánica Municipal no puede dictar su régimen electoral, ni solicitar requisitos mayores aun cuando éstos sean buenos y formen parte del reclamo de la sociedad, no puede hacerlo más de lo que establece la Constitución de la Provincia. Este famoso debate sobre la idoneidad o de tener secundario completo es lícito, es bueno, debería estar de manera permanente, porque la comunidad lo requiere y muchas veces nos expresa la inquietud de: ¿Por qué llega a determinados lugares gente que es evidente que no está preparada? Es bueno que lo discutamos, pero constitucionalmente no podemos establecerlo, considero que es saludable ese control constitucional, no obstante, como expresé: ‘No hay que irse al otro extremo’.

En este caso me puse a estudiar la Carta de El Galpón, por eso es que firmé un dictamen en minoría, porque me parece que hay expresiones que no debemos eliminar, como se hizo en el despacho en mayoría, porque son sólo enunciados o principios, y cuando se los plantea no se está ofendiendo a la Constitución, más aún si están en línea con su espíritu. Miren, por ejemplo, se prescindió de los artículos que tenían que ver con el Régimen Electoral, cuando allí expresaba que ‘el municipio adhiere totalmente al régimen electoral democrático’ –las palabras exactas no las tengo a mano–, pero sacar ese párrafo donde se manifiesta el pueblo, a través de sus convencionales, a mí no me parece correcto, porque es como que estamos uniformizando todas las Cartas Orgánicas, cuando es un requerimiento genuino de los habitantes de El Galpón. Por lo tanto, yo no lo tocaría. Lo mismo ocurre con otros artículos, por ejemplo, el 7º ‘Participación Política’, allí hay una expresión...

T.15 srp

(Cont. Sr. Gauffín).- ...una expresión clara del municipio –yo no lo eliminaría–; en el Régimen Electoral, repito, hay una que es muy clara, dice: “La elección de las autoridades municipales se regirá por la Constitución de la provincia de Salta, la Ley Electoral Provincial y las normas complementarias”, que lo expresan no ofende a la Constitución, por lo tanto, insisto, yo no lo quitaría y así lo manifesté en mi dictamen.

En definitiva, creo que debemos tener mucho equilibrio cuando revisamos las Cartas Orgánicas, eliminar casi ‘quirúrgicamente’ los enunciados que van más allá de la Constitución, pero no cercenar en nada conceptos o principios que haya formulado el pueblo, a través de sus convencionales. Reitero, es por eso firmé el dictamen en minoría.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Asuntos Municipales y Transporte en mayoría, de Hacienda y Presupuesto en mayoría y de Legislación General que aconsejan la aprobación con modificaciones; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley en general; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobado.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley en particular; se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban, por unanimidad: **PREÁMBULO. PRIMERA PARTE, TÍTULO I:** artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; **TÍTULO II:** artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. **SEGUNDA PARTE:** artículos 31, 32, 33, 34 y 35. **TERCERA PARTE:** artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54. **CUARTA PARTE, TÍTULO I:** artículos 55 y 56; **TÍTULO II:** artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76; **TÍTULO III:** artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85; **TÍTULO IV:** artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91; **TÍTULO V:** artículos 92, 93, 94 y 95. **QUINTA PARTE:** artículos 96 y 97. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado sancionado, pasa al Senado en revisión.

Pasamos a considerar los expedientes N^{tos.} 91-53.914/26 y 91-54.215/26 unificados, proyectos de ley con dictámenes de las comisiones de Obras Públicas, de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

9

AUTORIZAR AL P.E.P. A TRANSFERIR LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS N^{tos.} 10.136 Y 10.227 EN CARÁCTER DE DONACIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BLANCAS, DPTO. ORÁN, PARA SER DESTINADAS AL FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA, PLAZA PRINCIPAL Y MERCADO MUNICIPAL

Dictámenes de Comisión

(1)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado los expedientes N^{tos.} 91-53.914/26, proyecto de ley del señor diputado Alejandro Fabián Valenzuela Pérez y 91-54.215/26, proyecto de ley de los señores diputados Patricia del Carmen Hucena y Sergio Gerardo Oliva: Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir los inmuebles identificados con las Matrículas N^{tos.} 10.136 y 10.227 en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Aguas Blancas, departamento Orán, para ser destinadas al funcionamiento del Edificio Municipal, Casa de la Cultura, Plaza Principal y Mercado Municipal; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la unificación de los expedientes de referencia y la aprobación con el texto del expediente N° 91-53.914/26.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Fabio Enrique López, Presidente – Ernesto Rosario Tapia, Secretario – Enzo Gabriel Alabi – Juan José Esteban – Rodrigo Javier García – Mirtha Esther Miller – Manuel Norberto Paz.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Arq. Sebastián Borré, Secretario de Comisión.

(2)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-53.914/26, proyecto de ley del diputado Alejandro Fabián Valenzuela Pérez y el expediente N° 91-54.215/26, proyecto de ley de los diputados Patricia del Carmen Hucena y Sergio Gerardo Oliva: Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir los inmuebles identificados con las Matrículas N^{tos.} 10.136 y 10.227 en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Aguas Blancas, departamento Orán,

para ser destinadas al funcionamiento del Edificio Municipal, Casa de la Cultura, Plaza Principal y Mercado Municipal; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la unificación de los expedientes de referencia y la adhesión al dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, la siguiente diputada y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Antonio Nicolás Taibo, Secretario – Franco Agustín Lastra – Luis Gerardo Mendaña – Daniel Alejandro Segura Giménez – Héctor Raúl Vargas.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Secretario de Comisión.

(3)

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado los expedientes N^{ros.} 91-53.914/26, proyecto de ley del señor diputado Alejandro Fabián Valenzuela Pérez y 91-54.215/26, proyecto de ley de los señores diputados Patricia del Carmen Hucena y Sergio Gerardo Oliva: Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir los inmuebles identificados con las Matrículas N^{ros.} 10.136 y 10.227 en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Aguas Blancas, departamento Orán, para ser destinadas al funcionamiento del Edificio Municipal, Casa de la Cultura, Plaza Principal y Mercado Municipal; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la unificación de los expedientes de referencia y la aprobación con el texto del expediente N° 91-53.914/26.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, las siguientes diputadas y diputados: Enzo Gabriel Alabi – Fernanda Carmen Emilia Domínguez – Amanda María Frida Fonseca Lardies – Fabio Enrique López – Gastón Guillermo Galíndez.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Valenzuela Pérez.

Sr. VALENZUELA PÉREZ.- Gracias, señor presidente.

Antes de desarrollar el proyecto sobre la donación a favor de la municipalidad de Aguas Blancas, debo indicar que el municipio fue creado por Ley 7.739, a través de un proyecto de ley sancionado en esta Legislatura en el año 2012 y, posteriormente promulgado en el 2015, a través del Decreto 3.214, previa consulta popular donde se aprobó su independización del municipio San Ramón de la Nueva Orán.

Esta iniciativa tiene por objeto autorizar la transferencia en carácter de donación a favor de la municipalidad de Aguas Blancas de 2 inmuebles que en la actualidad pertenecen a la Provincia,...

T.16 mmm

(Cont. Sr. Valenzuela Pérez).- ...a la Provincia, me refiero a las Matrículas N^{ros.} 10.136, donde funciona el edificio municipal y la Casa de la Cultura, y 10.227 donde está situada la plaza principal y el mercado municipal. Ésta es una iniciativa que busca brindar seguridad jurídica a bienes que desde hace años cumplen una función pública esencial para la comunidad de Aguas Blancas; no estoy hablando de propiedades ociosas ni destinadas a fines particulares, son edificios en los que se desempeña la Administración Municipal, espacios en el que los vecinos realizan sus trámites

cotidianos, desarrollan actividades culturales y administrativas –repito–, en el otro predio se encuentran la plaza principal y la feria de la comuna, lugares que son parte de la identidad, de la vida social, cultural y comercial de la localidad.

Es importante señalar que esta propuesta responde a un pedido formal efectuado por el Concejo Deliberante de Aguas Blancas mediante la Declaración 01/26, aprobada en sesión ordinaria del 12 de marzo del presente año, en la que se solicita de forma expresa que esta Legislatura impulse y sancione un proyecto de ley que permita concretar esta transferencia dominial. Los propios representantes de la comunidad manifestaron que la regularización de estos inmuebles resulta imprescindible para consolidar la seguridad jurídica, garantizar su afectación permanente al uso público y fortalecer la autonomía municipal reconocida por nuestra Constitución Provincial.

Esta iniciativa contempla, además, el resguardo necesario para proteger el interés público, la donación se consumará con cargo específico, prohibiendo de manera concreta cualquier cambio de destino, cesión o enajenación, en caso de incumplimiento las propiedades retornarán al dominio provincial con todas sus mejoras; de esta forma se garantiza que dichos inmuebles continúen sirviendo con carácter exclusivo a la comunidad de Aguas Blancas y a las futuras generaciones.

Acompañar esta iniciativa significa apoyar un reclamo legítimo de los habitantes del “Portal de la Patria” en el norte de la Provincia; fortalecer institucionalmente a un municipio que requiere contar con plena la certeza jurídica sobre los bienes donde desarrolla sus funciones primordiales y reconocer el trabajo conjunto entre el Concejo Deliberante, la Municipalidad de la localidad, esta Legislatura y el Gobierno Provincial. Éste sería el puntapié inicial para resolver los múltiples reclamos de la población de Aguas Blancas, por ejemplo, que el Gobierno Nacional la reconozca como ciudad de comercio fronterizo o que proceda con la creación que vienen pidiendo del Comité de Frontera Aguas Blancas – Bermejo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley, y también quiero destacar el que presentaron los diputados, permítanme nombrarlos, Hucena y Oliva, impulsando esta donación.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Hucena, que fue mencionada.

Sra. HUCENA.- Gracias, señor presidente.

En primer lugar celebro la unificación de los proyectos, porque demuestra que cuando trabajamos con diálogo y consensos podemos dar respuestas concretas a las necesidades urgentes que tiene nuestra gente. Estoy más que convencida, al igual que mi par de Aguas Blancas, Sergio Oliva, que esta futura ley impulsará el crecimiento y el desarrollo de los servicios, principalmente en los espacios citados, que están al servicio de la comunidad.

Es claro que hoy estamos fortaleciendo la autonomía municipal. ¿Por qué? Porque debemos establecer las garantías de que estos bienes sean utilizados de manera exclusiva con fines públicos, institucionales y comunitarios...

T.17 cpv

(Cont. Sra. Hucena).- ...institucionales y comunitarios, protegiendo de esta forma el patrimonio de todos los vecinos de Aguas Blancas y evitando cualquier cambio de destino de esos inmuebles.

Sin más que decir, quiero agradecer a mis pares por acompañar una iniciativa trascendental para el norte profundo y en especial para el municipio Aguas Blancas. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Oliva.

Sr. OLIVA.- Gracias, señor presidente.

Quiero poner en conocimiento de esta Cámara –y ojalá hoy se apruebe esta iniciativa con el acompañamiento de todos los pares– que el inmueble donde en la actualidad funciona la municipalidad de Aguas Blancas lo veníamos ocupando desde que éramos delegación, o sea que ya cumplía funciones y lo mismo ocurrió con la Matrícula N° 10.227 que se utilizaba y utiliza como plaza principal. Después de que Aguas Blancas se independizara de la ciudad de Orán y obtuviera su autonomía se realizaron obras importantes, por ejemplo, durante los años de gestión en los que estuve a cargo del municipio Aguas Blancas –2 períodos–, se construyó la Casa de la Cultura y la feria artesanal que hoy es utilizada como Mercado Municipal. Esto fue posible gracias al Gobierno de la Provincia, a nuestro Gobernador Gustavo Sáenz, que autorizó la construcción de estos 2 espacios cardinales para toda la gente de la localidad. Es un lugar que se lo ocupaba todos los fines de semana para que nuestros niños puedan desarrollarse y realizar actividades culturales, sociales, deportivas, en ese momento se proyectaban películas y se concretaban encuentros de danzas. Con respecto al Mercado Municipal, está destinado a aquellas personas de escasos recursos que pueden emprender, para comercializar sus productos en el norte provincial.

Por eso es muy importante aprobar estos proyectos de ley, ya que el objetivo es autorizar a la Provincia a transferir en donación estos inmuebles para ser utilizados exclusivamente a los fines que ya les mencioné.

Apelo a todos los diputados y diputadas para que acompañen la aprobación de esta iniciativa.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Obras Públicas, de Hacienda y Presupuesto y de Legislación General que aconsejan la unificación de los expedientes de referencia y la aprobación con el texto del expediente N° 91-53.914/26; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley general; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobado.

En consideración del Cuerpo el proyecto de ley en particular; se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban, por unanimidad, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.
- El artículo 6º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado sancionado, pasa al Senado en revisión.

Pasamos a considerar el expediente N° 91-54.126/26, proyecto de declaración con dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Hacienda y Presupuesto en mayoría y en minoría. Por Secretaría se nombrará a las diputadas y diputados que prestaron conformidad a los despachos respectivos.

10

SOLICITAR A LOS LEGISLADORES NACIONALES POR SALTA, INSTEN AL P.E.N. A LA REACTIVACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) Y EL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN LOS BARRIOS POPULARES

T.18 eec

**Dictámenes de Comisión
(1)**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el expediente N° 91-54.126/26, proyecto de declaración de la señora diputada Marianela Ibarra Afranllie: Que vería con agrado que los legisladores nacionales por Salta, insten al Poder Ejecutivo Nacional a la reactivación y/o reorganización de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) y el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) para garantizar la continuidad de las obras de urbanización e infraestructura en los barrios populares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, la siguiente diputada y diputados: Fabio Enrique López, Presidente – Ernesto Rosario Tapia, Secretario – Enzo Gabriel Alabi – Juan José Esteban – Rodrigo Javier García – Mirtha Esther Miller – Manuel Norberto Paz.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Arq. Sebastián Borré, Secretario de Comisión.

**(2)
–En Mayoría–**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-54.126/26, proyecto de declaración de la diputada Marianela Ibarra Afranllie: Que vería con agrado que los legisladores nacionales por Salta, insten al Poder Ejecutivo Nacional a la reactivación y/o reorganización de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) y el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) para garantizar la continuidad de las obras de urbanización e infraestructura en los barrios populares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Prestan conformidad al presente dictamen, la siguiente diputada y diputados: Patricia del Carmen Hucena, Presidenta – Antonio Nicolás Taibo, Secretario – Luis Gerardo Mendaña – Daniel Alejandro Segura Giménez – Héctor Raúl Vargas.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Secretario de Comisión.

**(3)
–En Minoría–**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente N° 91-54.126/26, proyecto de declaración de la diputada Marianela Ibarra Afranllie: Que vería con agrado que los legisladores nacionales por Salta, insten al Poder Ejecutivo

Nacional a la reactivación y/o reorganización de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) y el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) para garantizar la continuidad de las obras de urbanización e infraestructura en los barrios populares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja el rechazo.

Sala de Comisiones, 23 de junio de 2026.

Presta conformidad al presente dictamen el diputado Franco Agustín Lastra.

Suscriben el presente para constancia: Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo – Dr. Guillermo Ramos, Jefe del Sector Técnico Jurídico – Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín, Secretario de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra la señora diputada Ibarra Afranllie.

Sra. IBARRA AFRANLLIE.- Gracias, señor presidente.

Cuando trataba de poner en claro las ideas de lo que quería transmitir hoy en esta Cámara consideré relevante destacar el origen de esto, que se dio mediante la Ley 27.453 que creó el Régimen de Regularización Dominial para la integración socio-urbana, este concepto pareciera ser bastante efímero, pero en realidad es muy importante destacarlo, porque a través de esta norma se declaró de interés público nacional el Régimen de Integración Socio Urbana de los barrios populares que figuraren en el Registro que se realizaba, conocido hoy como RENABAP.

Esta legislación contaba con 3 ó 4 pilares fundamentales, el primero era prevenir y suspender los desalojos de la gente que habitaba en esos barrios populares, también daba herramientas para una adecuada expropiación y regularización dominial, sobre todo y lo más importante era el acceso a los servicios básicos. Este programa se concretaba a través de la SISU, con fondos nacionales que se conocen como FISU y se creaban los fideicomisos correspondientes para dotar de todos los servicios básicos que necesitaba la gente de los asentamientos. Hablábamos de servicios de agua, cloacas, red de tendido eléctrico seguro, cordones cuneta, aperturas de calles, con esto se le otorgaba inclusión socio urbana.

Voy a mencionar un par de datos que hoy encontré en la página del Observatorio de Barrios Populares del Ministerio de Economía de la Nación, en el país se registraron 6.467 asentamientos informales; en Salta hay alrededor de 354, dicen que habría más de 42.000 familiar que estarían viviendo en ellos, estamos hablando de alrededor de 200.000 personas que ven truncados sus sueños y esperanzas de tener toda la infraestructura básica necesaria para contar con un buen hábitat, porque es parte de los derechos humanos poseer una vivienda digna, con todos los servicios.

A partir del año 2024 el Gobierno Nacional desfinanció el fideicomiso, luego lo eliminó y pasó a la dependencia del Ministerio de Economía. Entiendo –por algunos números que se manejan– que en el país hay más de 700 proyectos que quedaron suspendidos o cancelados, por ello me parece trascendental traer este proyecto de declaración con el fin de que se pueda gestionar a nivel nacional la reactivación de las obras que están paralizadas en Salta, me refiero a las que poseen distintos porcentajes de avances, que están entre un 25% y otras llegan al 95% de avance, considero que es una larga espera, esto es algo que debemos tramitarlo, pensando en la cantidad de familias que viven en los barrios populares para que logremos la inclusión socio urbana que tanto anhelamos todos los salteños.

Pido a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gauffin.

T.19 mgc

Sr. GAUFFÍN.- Gracias, señor presidente.

Es para adherir al proyecto de declaración. Creo totalmente en este concepto y en la realidad que debe asumir el Estado subsidiario. Éste tiene que intervenir en aquellas situaciones en que las personas, la comunidad, ni el mercado pueden solucionar, en especial cuando se trata de problemáticas de gravedad social o de cuestiones vinculadas al desarrollo económico. Hay momentos en los que la sociedad no las puede resolver, los privados tampoco y el mercado mucho menos; por lo tanto, creo en este principio.

Es cierto que el gran trabajo impulsado durante la Presidencia del ingeniero Mauricio Macri –mediante el relevamiento de los barrios populares en todo el país– permitió identificar en Salta numerosos asentamientos, no sólo en la Capital sino también en el interior provincial. Sobre esa base, es necesario continuar trabajando para dar respuestas.

En Salta tuvimos algunos casos –pocos, debido a que la administración municipal anterior no tuvo demasiada agilidad en la gestión de esos fondos–, se avanzó en 3 ó 4 barrios –según recuerdo–, donde se lograron resultados muy buenos mediante la provisión de infraestructura indispensable para la calidad de vida de los vecinos: acceso al agua potable, redes cloacales, ordenamiento urbano con cordón cuneta y, finalmente, la regularización dominial a través de la obtención de las escrituras correspondientes.

Por supuesto, voy a adherir a esta iniciativa porque se trata de una acción en la que el Estado debe hacerse presente. No quiero usar la expresión ‘Estado presente’, que suele emplearse de manera habitual en este recinto y que, a mi entender, muchas veces se utiliza de forma ‘marketinera’; sin embargo, sí creo en el concepto de Estado subsidiario.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- ¿Alguien más hará uso de la palabra?

– El diputado Franco Agustín Lastra levanta la mano.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Lastra. No estaba anotado, por eso no le concedía el uso de la palabra.

Sr. LASTRA.- Perdón, señor presidente. Debo haber presionado mal el botón.

Gracias, señor presidente.

Hablando del FISU, fue cerrado en el año 2025 mediante el Decreto 132, en el marco de un proceso de reordenamiento del Estado, se trataba de un fondo fiduciario que se financiaba con recursos provenientes del Impuesto PAÍS, del Aporte Solidario y con una porción del denominado ‘Impuesto a las Grandes Fortunas’.

El problema que había con ese fondo, y que motivó su cierre, fueron las irregularidades que se detectaron: contrataciones directas a cooperativas sin antecedentes, compra de terrenos contaminados y proyectos ejecutados con nula supervisión.

Lamentablemente, este fondo fue una ‘palanca’ utilizada por algunos de los miembros de lo más ‘rancio’ de la política para financiar sus campañas y movimientos políticos a lo largo de los años. Entre ellos, podemos encontrar al infame Juan Graboís, quien, como siempre, maquilló una caja política con un fin noble como es la

urbanización y la entrega de dignidad a las familias que habitaban en cada uno de los barrios populares que se buscaba urbanizar.

Durante el Gobierno de Alberto Fernández, entre 2019 y 2023, el FISU obtuvo 1.244 millones de dólares –incluso la propia exfuncionaria Miño reconoció que eran cifras escandalosas que se gastaban durante una gestión que estaba incendiada–, con el que no se pudo concretar ni una sola obra. Porque todo esto era parte de una conveniencia política; se registraron adquisiciones de extensas parcelas de campo pagadas en dólares, justamente cuando esa moneda escaseaba.

Una vez más, y como es costumbre de este movimiento político, se utilizó este dinero –que tenía un destino justo, como era brindar dignidad a miles de familias– para hacer política y enriquecerse. Algunos involucrados en estas maniobras que se mencionan son Máximo Kirchner, Juan Grabois, Fernanda Miño, todos...

T.20 ech

(Cont. Sr. Lastra).-...Miño, todos exfuncionarios del Gobierno de Alberto Fernández. ¡Hubo un desmanejo de plata!

Coméntenme ¿cuántas obras en total se finalizaron con esto? Porque realmente se le destinó una cantidad muy grande de dinero. Salta era la séptima provincia más beneficiada por este tipo de fondo, sin embargo, hoy tenemos un serio déficit en cuanto a la urbanización de nuestros barrios.

Entonces, una vez más quedó demostrado que el ‘Estado presente’ sólo ayuda y beneficia a aquellos que se valen de la gente que más necesita, pero el capital nunca llega de manera directa, siempre hay intermediarios. Y con eso se quiere terminar, en este cambio de paradigma buscamos que la ayuda alcance a las personas y que no haya un ‘Juan Grabois’ que se quede con la plata y que la use para hacer política, porque la asistencia debe ir derecho a la sociedad. Tenemos que acabar con todos los ‘curros’ y las cajas políticas.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Virgili.

Sr. VIRGILI.- Gracias, señor presidente.

Creo que nadie puede estar en desacuerdo con que los argentinos vivan mejor, tengan cloacas, servicios básicos, electricidad segura. Ahora, lo que no podemos permitir es que se vuelva a un modelo que fue un símbolo del uso de la plata de todos los ciudadanos para financiar la corrupción. Estos fondos fueron una ‘fotografía’ de la máxima corrupción que hubo en este país, donde se gastaron miles y miles de millones sin satisfacer las necesidades de las personas más vulnerables, sino todo lo contrario.

Señores, cuando se quiebra el Estado, los que más lo padecen son los que menos tienen. Así que, no podemos mirar al pasado y tratar de recrear esa postal de pobreza que nos dejaba este tipo de programas. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Gauffín, para hacer una aclaración.

Sr. GAUFFÍN.- Simplemente hago una aclaración, porque se dijo: ‘Coméntenme cuáles son las obras’, les aclaro que en la ciudad de Salta, durante la gestión de Bettina Romero, en el barrio Juan Manuel de Rosas se trabajó en la conexión de agua potable y cloacas, defensas sobre el Río Vaqueros, también se instalaron núcleos húmedos y tanques de reserva; en los barrios 23 de Agosto, Sanidad y San Justo se hicieron

cordones cuneta y desagües pluviales; en el barrio Ampliación 20 de Junio se llevó a cabo la refuncionalización de la plaza 25 de Mayo, se construyeron canchas de fútbol y un playón deportivo; en el asentamiento La Cerámica se realizó la pavimentación de las calles, el alumbrado público y las veredas. Fueron pocas, pero se concretaron y cada barrio recibió el respectivo financiamiento.

Y voy a reafirmar algo, el hecho de que haya sido corrupto, lo cual comparto totalmente, no quiere decir que después abandonemos el tema. Es decir, ¿fue corrupto? Sí, estoy de acuerdo, hubo muchísimos casos de corrupción, pero hay que implementarlo de nuevo, con el nombre que quieran: FISU, SISU, como sea, pero es menester atender las necesidades de la gente que está desprotegida.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Arce.

Sr. ARCE.- Gracias, señor presidente.

Como en todo proyecto de declaración, el ‘vería con agrado’ queda muy vacío, por eso siempre digo que hay que apoyarlo.

Quiero contarles una experiencia con respecto a los barrios populares. Tuve la oportunidad de viajar al exterior y conocí a unos empresarios; cuando volví a Argentina ellos me contactaron, me citaron a una reunión en su empresa constructora y me dijeron: “Mirá, ‘Nico’, nosotros vamos a tu municipio, hacemos la cloaca, el cordón cuneta, una canchita, dejamos ‘de 10’ el barrio y eso viene de parte de Grabois. Nosotros, de la obra, te damos el 6%...

T.21 gbj

(Cont. Sr. Arce)... el 6% a vos y el otro 6% va para el equipo de Grabois”, que él administraba, y yo le pregunté: ¿Por qué me dan el 6% a mí? Me respondieron: ‘Bueno, porque vos sos el intendente’. No, no, no, yo nunca fui intendente, yo soy concejal, le contesté a los muchachos. Entonces obvio quedaron al descubierto y me dijeron: ‘No, no, te traíamos para que conozcas nada más, todo es una broma’.

Yo después a esta información la pasé ¿no? Porque era muy importante destacar que independientemente de que estemos en diferentes partidos, y tengamos otra ideología, ¡de que hubo corrupción, hubo corrupción! Porque la vi en vivo, y porque me la contaron ¿no? Y después así fueron y salieron las cosas. De hecho, como dijo Franco Lastra ya no está el Impuesto PAÍS, entonces ya no hay recursos. Otro dato que mencionó otra diputada: ‘hay una obra que está en el 95%’ y ¿qué pasó con ese 5%, para que se termine la obra? Los fondos se desembolsan, se certifican, tantas irregularidades ¿no?

Para mí era importante que sepan este dato, porque sí hubo mucha corrupción, sí me indigné cuando sucedió y lamentablemente en algo tan chico, así que imagínense las cosas que pasaron con posterioridad, con tantas causas.

Así que bueno, vamos a acompañar la declaración porque es un pedido nada más, creo que no corresponde, porque sucedió todo lo ocurrido, y el nivel de corrupción hizo que esto falle, porque si no hubiera existido corrupción, y se lo implementaba de manera transparente hubiese estado excelente, porque obvio la gente merece vivir mejor. Pero tanto en discapacidad, en el Programa Acompañar, propuestas que iban a llegar a la gente, el intermediario ‘metió la uña’, robó y la perjudicó; algo chiquito que me decía una señora que está esperando una pensión por discapacidad, que se cortó en el 2023, claro, dieron muchas, de hecho hay una persona que denuncia a Leavy por las pensiones ‘truchas’ que se otorgaron, lamentablemente se cortaron antes que termine el

período de Alberto Fernández, están próximas a activarse, porque son necesarias, pero la gente viva perjudicó a las personas que más las necesitan.

Me pareció importante relatar esa experiencia para que la conozcan y sepan lo que nos perjudicó a todos los salteños y a toda la Argentina.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Diputado, tendría que haber denunciado y no creer que era una broma.

Tiene la palabra la señora diputada Ibarra Afranllie.

Sra. IBARRA AFRANLLIE.- Gracias, señor presidente.

Quiero aclarar, igual que lo hizo el diputado Gauffín, hay muchas obras que lograron finalizarse y se realizaron tal como fueron concebidas en los proyectos, esto es verificable porque las auditaron profesionales habilitados, contratados para hacer las revisiones externas de las mismas e inclusive a los inspectores. Así que me parece que también debemos reconocer que hay muchas que llegaron a buen término.

Si uno quiere pensar en ventajas: ¿Cuál sería el beneficio de que esto se reactive? Es evidente que estamos hablando de más de 40.000 familias que esperan que esto se ponga en marcha y son datos del Observatorio de Barrios Populares –como bien decía antes– seguro habrá más barrios que no están anotados en ese Registro del cual casi un 70% son asentamientos de toda la Provincia y un 30% de comunidades aborígenes.

Entonces, insisto, en el acompañamiento a este proyecto, porque creo que es significativo que las obras concluyan, que la gente pueda sentir que cuenta con inclusión social, estructural, sobre todo, porque sabemos que esto siempre genera empleo local importante y una cadena en las economías regionales.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Mendaña.

Sr. MENDAÑA.- Gracias, señor presidente.

La diputada preopinante clarificó un poco el tema de la posible corrupción. Es decir, hay obras que están auditadas, no es que graciosamente los Gobiernos Nacional y Provincial quedaron a la expectativa a ver qué pasaba, ¡se auditaron! Otras no se terminaron –es verdad–, no concluyeron en un 5% y otras...

T.22 srp

(Cont. Sr. Mendaña).- ...y otras, por ejemplo, como Villa Sara en...

- Se produce un inconveniente con el audio, una vez subsanado.

Sr. MENDAÑA.- ...Vaqueros que tenía un avance del 10%, lo cual significó que queden a medio hacer un CIC, un pozo de agua y cordones cuneta. Lo cierto es que el desfinanciamiento de este Programa destinado a las familias vulnerables que necesitaban contar con los servicios básicos en su lugar habitacional, fue muy perjudicial.

Por lo tanto, considero importante que comencemos a visibilizar estas situaciones, porque se habla mucho de corrupción, cuando la obra pública está auditada, y no hay ninguna denuncia por parte del Gobierno Nacional, ni Provincial. Es raro escuchar posibles hechos de corrupción, cuando el Gobierno de la Nación, insisto, que desfinanció el Programa por supuestos actos de corrupción, no realizó denuncias concretas al respecto, ni sobre el manejo de esos fondos; y el Gobierno Provincial

contrató auditores independientes que tampoco las efectuaron contra las empresas y cooperativas que participaron.

Así que, atendiendo el pedido del proyecto, considero loable acompañarlo, darle una mirada humana. Hay muchas obras que beneficiaban a gran parte de la comunidad salteña y que quedaron inconclusas.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado García.

Sr. GARCÍA.- Gracias, señor presidente.

Efectivamente, como lo aclararon algunos de los pares que me precedieron en el uso de la palabra, hubo muchísimas obras que se hicieron y cada uno de los diputados, sobre todo los del interior, deben saber a la perfección lo que ocurrió en las localidades de su departamento.

En el caso de Metán se invirtieron 70 millones de pesos en el barrio Virgen del Valle, el cual fue visitado hace poco tiempo por varios legisladores propios y de otros partidos, ya que siempre tratamos de hacer un acompañamiento lógico, en este caso, para saber de manera efectiva cómo se produjo la inversión de ese monto en el lugar que, oportunamente, se había destinado a través de RENABAP, situación en la que también tuvo protagonismo la Cámara de Diputados de Salta, porque en un determinado momento se expropió un espacio para que ese barrio pueda acceder a esos programas.

Allí, se mejoró la red eléctrica, los cordones cuneta y las veredas, hay un porcentaje de esos pesos que fueron destinados a la pavimentación, pero que todavía no se concretó, que como contrapartida tendrían que realizar la rendición correcta y que se la hizo en tiempo y forma, pero lamentablemente, el Programa está interrumpido, por lo tanto, no se logró dar una solución con respecto a los servicios esenciales que los vecinos de ese barrio solicitaron.

Además, a través de esta misma operativa, se instó para construir la red de agua del barrio Los Laureles, una obra postergada hace bastante tiempo y que creíamos que se iba a hacer, pero lamento decir que la suspensión volvió a dejar el anhelo de sus habitantes en un ‘sueño profundo’.

El crecimiento de los asentamientos es dinámico, no se detiene con el tiempo; las irregularidades en los loteos también suceden y vale la pena recordarlo, pero la corrupción no debe ser una excusa. Sin lugar a dudas, es un hecho que nos atraviesa a todos y creo que los bienintencionados queremos vivir en una sociedad sin corrupción. Estoy de acuerdo en que se hagan todas las investigaciones y auditorías que correspondan, pero no debemos detenerlas, sino investigar, porque el pretexto de la corrupción provocó un gran retroceso en muchos aspectos en este país. Considero, que desde que inició este Gobierno hasta ahora, con la idea –lógica y que acompaño– de verificar todo lo que ocurrió y revisar cada uno de los expedientes para detectar en tiempo y forma si hay irregularidades está bien, no obstante pasó un tiempo prudencial para que se reinicien las obras y cumplamos el sueño de los vecinos; al menos le brindemos la esperanza de que a través del Estado –que sí tiene que estar presente– obtengan las respuestas con las garantías lógicas de saber que se hace por los caminos correctos, donde se tiene que licitar una obra o rendir...

T.23 mmm

(Cont. Sr. García).- ...o rendir cuenta, que se realice, pero no que detenga ‘el sueño’; la Argentina crece, las ciudades se desarrollan y necesitamos al menos darles la

expectativa de que una gestión complete parte del requerimiento de nuestra sociedad, efectuarlo con orden no significa detenernos.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Kripper.

Sr. KRIPPER.- Gracias, señor presidente.

Desde ya adelanto mi voto positivo a esta iniciativa, y quiero agregar algunos datos en relación a este tema, con información de la Mesa de Barrios Populares que funciona en Salta Capital y está integrada por referentes de esos sectores, incluso por algunos concejales de esta ciudad, y en concreto me pasaron unos números para reforzar lo que expresó la autora del proyecto: Hay 52 barrios populares reconocidos e inscriptos en el RENABAP –Registro Nacional de Barrios Populares– en 14 se intervino con los 2 programas que le pertenecían, los denominados “Barrios Populares”. En los barrios que no se continuaron los proyectos son: San Justo y Sanidad II –siempre hablando de Salta Capital–, Gauchito Gil, 23 de Agosto, Ceferino, Ampliación 20 de Junio, Floresta, Las Colinas, Juan Manuel de Rosas y Alta Tensión. Tal como dijeron los pares preopinantes, esto es muy necesario, porque eleva la calidad de vida de la gente, que además requiere de infraestructura hoy más que nunca.

Cabe recordar que en el 2023 la anterior intendencia de la ciudad de Salta firmó un convenio con Nación para la ejecución de los proyectos en barrios populares, lo rubricaron también funcionarios de la Secretaría de Integración Socio Urbana –SISU– de la Nación directamente con la intendencia de Salta en ese año, y varias de las obras, de esos proyectos, quedaron abandonados, no se terminaron. Voy a mencionar 2 casos puntuales en donde estuve, porque los vecinos me llamaron: las cloacas del barrio El Carmen, que las concluyó la actual intendencia; y el pavimento y cordón cuneta de La Cerámica, que tampoco se finalizaron, fueron dejadas de lado. En este sentido coincido con el diputado García, respecto a: ¿Qué hace el Gobierno Nacional cuando detecta irregularidades? Denuncia las mismas públicamente y cierra los programas que, en definitiva, benefician a los vecinos. ¡El Gobierno de Alberto Fernández fue un desastre! ¡Claro está! O sea, había cosas que podían efectuarse en los asentamientos, ¡¡y no se concretaron!! Este Gobierno castiga a la gente, en vez de a ‘la casta’, que con el ‘viri viri’ le dan ‘sin asco’ todo el tiempo, pero –insisto– termina mortificando a los ciudadanos de los lugares que realmente lo precisan, porque yo estuve la semana pasada en el asentamiento La Cerámica, ¡¡donde no se puede ni caminar!! ¡¡Carecen de luz, cloacas, agua!! Y es un barrio que estaba incluido con el proyecto del RENABAP. ¡¿Qué hizo el Gobierno Nacional actual?! Repito, ¡¡damnifica a la gente en lugar de a ‘la casta’!! ¡Hay que ‘caer’ sobre los responsables de las irregularidades, de la falta de transparencia, y no a la ciudadanía, porque ella necesita la infraestructura para vivir! ¡Esta gestión se equivoca! Insisto, coincido con mi par García en relación a que ya es tiempo de penalizar a los responsables y buscar, en este caso, sistemas eficientes y claros que beneficien a los habitantes, y lo irregular, obvio, detectarlo y que los responsables rindan cuenta en la Justicia. ¡¡Y basta de castigar a la gente, y sí a ‘la casta’, como dicen!!

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- En consideración del Cuerpo los dictámenes de las comisiones de Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto en mayoría, que aconsejan la aprobación; se van a votar.

- Resulta afirmativa, por mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Aprobados los dictámenes.

En consideración del Cuerpo el proyecto de declaración; se va a votar.

- Resulta afirmativa, por mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Ha quedado aprobado, se procederá en consecuencia.

11

MANIFESTACIONES

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Segura Giménez. ...

T.24 cpv

Sr. SEGURA GIMÉNEZ.- Gracias, señor presidente.

La semana pasada hablé en esta Cámara sobre el problema que tuvieron los vecinos de General Güemes con EDESA. El Ente Regulador emitió una resolución mediante la cual multó a la empresa con 238 millones para 1.000 usuarios, esto significa aproximadamente 200.000 pesos por cliente para cubrir la mala facturación de 5 meses, cuando cada uno está pagando entre 300.000 ó 400.000 pesos por mes.

Me referí a esa situación y después vimos al presidente del Ente Regulador en un rally de medios en Güemes diciendo que ‘los aumentos de EDESA se producen por una ley que votó la Cámara de Diputados’, una norma que él mismo envió para su tratamiento. En sus declaraciones incluyó a senadores y diputados intentando responsabilizarnos por la tarifa de luz –y la verdad es que al escuchar las entrevistas parecía ser el vocero de la concesionaria–, luego también se refirió a mi persona –o sea lo tomó de manera personal–, incluso habló de la deshonestidad de los dueños de supermercados, y aquí tengo las boletas por 35 millones de pesos.

Quiero contarle al doctor Saravia que mi abuelo y mi ‘viejo’ empezaron con un almacén, después con el supermercado, mi padre trabaja desde los 16 años, hoy tiene 76 y todos los días va a la empresa, y puedo asegurarles que no hizo un peso, ni adquirió un metro cuadrado en relación con el Estado, algo que no sé si el presidente del ENRESP puede mostrar lo mismo, no obstante, ya solicité su declaración jurada, porque así como parece ser el vocero de la empresa, espero que no se asemeje al vocero presidencial y aparezca con que tiene algún pendrive que encontró en algún escritorio.

Ahora voy a lo concreto, que es mi queja y cuestionamiento, y esto evidentemente al doctor Saravia lo enoja. De nuevo tengo facturas de luz de otras provincias, por ejemplo, en Jujuy se paga 141 pesos el kW, en consecuencia una vivienda que consume 670 kW, obla 98.000; en Salta el kW cuesta 250 pesos, por lo tanto una casa con el mismo consumo debería desembolsar 170.000. En la provincia vecina, un comercio sufraga 124 pesos por kW; aquí entre cargo fijo, capacidad contratada y otros conceptos que factura EDESA se abona 280 pesos por kW, de 124 a 280 pesos.

Es cierto que no fui al Ente en 6 años, porque me alcanzó con escuchar una sola vez al doctor Saravia aquí en el Salón de los Presidentes, donde nos ‘comimos’...

T.25 eec

(Cont. Sr. Segura Giménez).-... nos ‘comimos’ 2 horas de mentiras, porque él nos mostró ‘cuadritos’ de universidad diciendo que Salta estaba por debajo de la media, ¡cosa que no es verdad! Recuerdo que el diputado mandato cumplido Sáñez estando en esa reunión –hace 4 años atrás, más o menos– le dijo al presidente del Ente: ‘Saravia como anteño que sos pensé que defenderías a los usuarios, sin embargo, te escucho

hablar como si fueras parte de EDESA’, esa es la percepción que tenemos nosotros y es evidente que no puede manejar esa situación, porque el otro día lo escuché en la radio, en la televisión y no parece otra cosa que un representante de la empresa, cuando él tiene que proteger a los usuarios.

Le voy a dar otro ejemplo, señor presidente. Un comercio al que le cambiaron el medidor por uno inteligente, al parecer no lo es tanto, porque sale con cero consumo, estoy hablando de febrero, marzo y abril, insisto, cero peso de consumo, pero con todos los ítems anteriores sólo de luz, excluyendo la tarifa del agua, teniendo cero consumo, las boletas ascienden a 492.000 pesos. Ese es el problema que hay en General Güemes, ahora cuando llegue la medición hay que ver, porque durante 3 meses cobraron 500.000 pesos mensuales; o sea un millón y medio, la energía vendrá como si no hubieras pagado esos 3 meses. Es una estafa real la que plantean los vecinos de Güemes, y estoy seguro que no sólo pasa en mi departamento.

Por otro lado, si el doctor Carlos Saravia dice que tiene pruebas de la deshonestidad de los ‘supermercadistas’, a lo cual también me quiero referir, son contadas con los dedos de la mano las cadenas regionales que quedan en Salta, y éste que vive de los impuestos de los salteños las **ataka**; no puedo decir otra cosa que no sea ‘cara dura’, porque hay que ser ‘**cara dura**’ para en lugar de cuidar a los usuarios, abogue por la concesionaria que cobra el doble el precio del kW que cualquier otra prestataria, estoy nombrando a la de Jujuy que es una de la más cara, no hago referencia a Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero que son mucho más baratas que Jujuy.

Pido a los pares que hagamos algo por los usuarios, yo no espero absolutamente nada del presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, nosotros trabajemos juntos para que esta situación nociva y negativa para los clientes cambie de una vez por todas, en nuestra manos está la posibilidad de hacerlo, lo dije en los medios de comunicación, aquí y en todos lados, no espero nada de alguien que sale en defensa de la empresa prestataria en vez de salvaguardar a los ciudadanos, el Ente debe ser el protector de los usuarios salteños.

Señor presidente, le agradezco por la posibilidad de expresarme, creo que más allá de analizar en lo legal una denuncia por calumnias e injurias, me parece que lo más importante que tenemos que hacer nosotros es preservar a los consumidores, para eso estamos, para defender a nuestra gente.

Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Tiene la palabra el señor diputado Plaza Schaefer.

T.26 mgc

Sr. PLAZA SCHAEFER.- Gracias, señor presidente.

En mi primera manifestación en el recinto, con mucho dolor y angustia, deseo visibilizar un hecho lamentable que hace un poco más de 10 días sucedió en mi departamento y que aún persiste.

Este episodio, de público conocimiento, surge a partir de una sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación sobre una persona y 4 hectáreas de un predio que debía ser desalojado, a pesar de que ello violentaba derechos constitucionales y tratados internacionales sobre los pueblos originarios.

Ese día, cuando me presenté en el lugar, que está en la zona oeste de Cachi – como podemos ver acá (*levanta un croquis a la altura del rostro, señalando el lugar*) se

habla de 4 hectáreas–, en comunicación con el intendente y demás autoridades, así como con el senador que estaban allí, nos encontramos con que se estaban desalojando casi 40 hectáreas, en principio eran lugares de agricultura y ganadería, pero se lo extendió a viviendas con niños, con personas mayores y con discapacidad. El operativo se llevó a cabo de manera totalmente irregular, arbitrario, desproporcionado –hay que decirlo–, con cientos de policías durante un fin de semana largo, en un pueblo tranquilo que muchos conocen.

Esta situación –repito– irregular aún persiste. Estoy seguro de que la Justicia, por medio de los procedimientos y tiempos pertinentes, va a revertirla. Sin embargo, hoy, a 10 días de aquel episodio, esas familias están a la vera de la ruta y sin poder sacar su producción, algo tan vital para quienes se dedican a la agricultura y a la ganadería.

Esta medida no sólo vulnera derechos básicos y garantías constitucionales, sino también la democracia, que tanto esfuerzo nos costó alcanzar. Los 3 poderes del Estado debemos garantizar que las familias puedan vivir en paz y trabajar tranquilas en cualquier punto de la Provincia. No obstante, en este caso, lamentablemente, esos derechos fueron avasallados.

Celebro que esta Cámara haya expresado, por unanimidad, su repudio frente a este desalojo. Asimismo, les pido a los integrantes de las comisiones de Justicia y de Legislación General que le dé pronto tratamiento al proyecto que ingresé hoy, es un pedido de informe dirigido al Ministro de Seguridad.

Entiendo también que este Cuerpo está representado en el Jurado de Enjuiciamiento si se avanza contra esa magistrada, que con una firma cometió este atropello tan grande que hoy sufre este sector de la población.

Del mismo modo, insto a que, junto con la Cámara de Senadores, podamos volver a replantear mecanismos para frenar este tipo de desalojos, teniendo en cuenta a los titulares registrales con derechos legítimos y legales, pero también cuando hay una posesión reconocida, como en estos casos, ejercida ancestralmente por campesinos e indígenas que desean y deben vivir en paz en cada rincón de Salta.

Por todo ello, señor presidente, aspiro a que hechos de esta naturaleza no vuelvan a repetirse y que desde esta Cámara podamos continuar trabajando de manera unánime, como lo hicimos hoy, denunciando, para prevenir nuevos abusos y defender los derechos de todos los salteños. Nada más.

12

ARRIO DE BANDERAS

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Invito a los señores diputados Sergio Gerardo Oliva y Néstor Eduardo Parra Ruiz de los Llanos a arriar las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto, tras lo cual quedará levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores diputados Sergio Gerardo Oliva y Néstor Eduardo Parra Ruiz de los Llanos proceden a arriar las banderas nacional y provincial, respectivamente, en los mástiles del recinto.

Sr. PRESIDENTE (Amat Lacroix).- Queda levantada la sesión.

- Es la hora 18 y 42’.

Sandra H. Sosa
Jefa (I) Sector Taquígrafos
Cámara de Diputados